



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2019 - 00856 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	JORGE ENRIQUE SANCHEZ FAJARDO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	28/11/2022	30/11/2022
2	033 - 2019 - 00026 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	HENRY JOSE RODRIGUEZ CASALLAS	LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	28/11/2022	30/11/2022

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-11-25 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.**

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLIICITUD AL CORREO [entradasofajcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:entradasofajcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA  
SECRETARIO(A)**

SEÑOR

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ORIGEN: JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	11001310300420190085600
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE SANCHEZ FAJARDO correo: <a href="mailto:jorgesanchezfajardo@gmail.com">jorgesanchezfajardo@gmail.com</a>
ASUNTO:	SOLICITUD APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente solicito a su despacho muy comedidamente se sirva aprobar la liquidación de crédito allegada a su despacho con fecha 18 de diciembre de 2020 sin que a la fecha exista aprobación de esta.

Aporto constancia de radicación realizada por la apoderada anterior y copia de la liquidación de crédito o en su defecto orden por parte del juzgado en allegar una nueva liquidación de crédito.

Del señor juez con todo respeto

Atentamente

  
JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA  
C.C. 91.012.860 DE BARBOSA (SANTANDER)  
T.P. 74.502 DEL C. S. J.  
Correo: [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)  
550 kg

98  
Senor  
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA - REPARTO

Proceso 2019-0856 Presentación Liquidación de Crédito

De: Claudia Velasquez (ccvelasquezc@gmail.com)

Para: ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: jorgesanchezfajardo@gmail.com

Fecha: viernes, 18 de diciembre de 2020 08:48 a. m. GMT-5

Buenos Días

Por medio de la presente envío en documento adjunto, la liquidación de Crédito del Proceso Ejecutivo 2019-0856 de BANCO DAVIVIENDA contra JORGE ENRIQUE SANCHEZ FAJARDO

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente

**Claudia C. Velásquez Convers**  
Abogada Externa Banco Davivienda  
Tel.: 4660406-4661695  
Cel.: 3164088472 - 3209853358  
Carrera 7 No 12B - 58 Oficina 817



ALLEGO LIQUIDACION CREDITO JORGE ENRIQUE SANCHEZ.pdf  
68kB

Señor  
**JUEZ CIVIL CUARTO DE BOGOTÁ - REPARTO**

**CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS**  
**ABOGADA**

Señor  
**JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

**REF: 2019-0856 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA Contra JORGE ENRIQUE SANCHEZ FAJARDO**

**SOLICITUD: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS**, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y estando dentro del legal, a usted señor Juez le solicito respetuosamente que en los términos del artículo 446 del C. G.P., **TENGA POR PRESENTADA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RESPECTO DE LA DEMANDA ASÍ:**

<b>PAGARE No. 697055</b>					
<b>CAPITAL INSOLUTO</b>				<b>\$ 261,716,862.00</b>	
<b>FECHA</b>		<b>DÍAS</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>MORA ANUAL</b>	<b>INTERÉS MORATORIOS</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>				
12-dic.-19	31-dic.-19	20	\$ 261,716,862.00	28.37%	\$ 3,669,173.65
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 261,716,862.00	28.16%	\$ 5,649,549.35
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 261,716,862.00	28.59%	\$ 5,357,162.73
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 261,716,862.00	28.43%	\$ 5,697,971.59
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 261,716,862.00	28.04%	\$ 5,446,450.01
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 261,716,862.00	27.29%	\$ 5,492,883.51
1-jun.-20	8-jun.-20	8	\$ 261,716,862.00	27.18%	\$ 1,412,388.47
					<b>\$ 32,725,579.32</b>

**RESTO PAGO EFECTUADO POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS EL 08/06/2020 POR \$120.118.554**

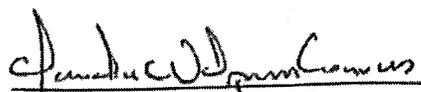
**A CAPITAL SE LE ÁPLICA LA SUMA \$120.118.554**

<b>VIENEN INTERESES DE MORA</b>					<b>\$ 32,725,579.32</b>
9-jun.-20	30-jun.-20	22	\$ 141,598,308.00	27.18%	\$ 2,101,421.73
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 141,598,308.00	27.18%	\$ 2,961,094.25
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 141,598,308.00	27.44%	\$ 2,986,501.00
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 141,598,308.00	27.53%	\$ 2,898,662.49
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 141,598,308.00	27.14%	\$ 2,957,181.30
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 141,598,308.00	26.76%	\$ 2,825,759.84
1-dic.-20	18-dic.-20	18	\$ 141,598,308.00	26.19%	\$ 1,662,918.60
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 51,119,118.52</b>

<b>CAPITAL DE LA OBLIGACION DESPUES DE ABONO</b>	<b>\$ 141,598,308.00</b>
<b>INTERES DE MORA DE LAS OBLIGACIONES</b>	<b>\$ 51,119,118.52</b>
<b>INTERESES CORRIENTES RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO</b>	<b>\$ 16,310,863.00</b>
<b>TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO AL 18-12-20</b>	<b>\$ 209,028,289.52</b>

Del Señor Juez,

Cordialmente



**CLAUDIA C VELASQUEZ CONVERS**  
**C.C. 51'644.135 de Bogota D.C.**  
**T.P. No. 48.067 del C.S.J. - 1446**

a, 01

**RE: 2019-00856 BANCO DAVIVIENDA VS JORGE ENRIQUE SANCHEZ FAJARDO**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 23/11/2022 10:23

Para: Jose Suarez &lt;joseivan.suarez@gesticobranzas.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 7324-2022, Entidad o Señor(a): JOSE IVAN SUAREZ/GESTI - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLICITUD APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO//De: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com> Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 16:51// MICS

004-2019-00856 J3  
3F

Cordial saludo,

Verificado nuestros sistemas de información se constata que no hay radicado en este Oficina por parte del Juzgado de Origen ni de la parte interesada liquidación de crédito con la fecha aducida.

MICS

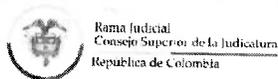
**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Consulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10<sup>a</sup> # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**NOTA:**

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

**De:** Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

**Enviado:** lunes, 21 de noviembre de 2022 16:51

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Carlos Sebastian Alvarez <carlos.alvarez@gesti.com.co>; Dylan Beltran <dylan.beltran@gesti.com.co>; Hector Guio <hector.guio@gesti.com.co>; Jairo Chavarro <jairo.chavarro@gesti.com.co>; Juan Diego Meneses <juandiego.meneses@gesti.com.co>; Kevin Guiza <kevin.guiza@gesti.com.co>; Michael Florez <michael.florez@gesti.com.co>

**Asunto:** 2019-00856 BANCO DAVIVIENDA VS JORGE ENRIQUE SANCHEZ FAJARDO

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ORIGEN: 04 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICADO: 2019-00856  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA  
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SANCHEZ FAJARDO

**ASUNTO:** SOLICITUD APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, de manera atenta me permito allegar al Despacho memorial para que sea tenido en cuenta.

Atentamente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA  
C.C 91.012.860 de Barbosa Santander.  
T.P. 74502 de C.S.J.  
CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Enviado por: Sebastian Mendivelso  
ID: 550

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
	Oficina de Ejecución Civil	
	Circuito de Bogotá D. C.	
<b>TRASLADO ART. 110 C. G. P.</b>		
En la fecha	<u>25-11-22</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art.	<u>446</u>	del
C. G. P. el cual comienza a partir del	<u>28-11-22</u>	
y vence en:	<u>30-11-22</u>	
El secretario		



Lawyer's Center Ltda.  
NIT. 900.097.753-9  
[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

Asesoría Jurídica, Inmobiliaria y en Propiedad Horizontal



Señor

**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REF.- EJECUTIVO HIPOTECARIO.- 11001310303320190002600**

**DE.- HENRY JOSE RODRIGUEZ CASALLAS**

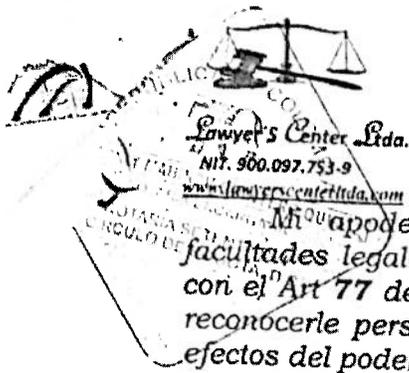
**CONTRA: LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ**

**MARIO CLEVES BERRUECOS**

**MARIO CLEVES BERRUECOS**, ciudadano colombiano, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.120.635** de Bogotá, correo electrónico **[bpmar2009@hotmail.com](mailto:bpmar2009@hotmail.com)** y residente en la **Carrera 73A No.- 76 - 28, apartamento 102** barrio **Santa María del Lago** de la ciudad de Bogotá donde resido con mi familia desde el pasado 9 de octubre de 2008; actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente ante el señor Juez, para manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere al **Dr. JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS** ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, abogado titulado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional No. **115.249** expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura y portador del correo electrónico **[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)**; para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación un **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DE ÉSTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** del cual manifiesto a su Señoría no tenía ningún conocimiento de su existencia y solo hasta el día de hoy cuando autentico éste poder después de comentarle a mi apoderado la situación y mostrarle las pruebas que tengo para ello, me sorprende que van a rematar ese predio de mi propiedad identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-198857** sobre el cual he tratado todo el tiempo de recuperar la posesión que ilegalmente después de ser mi inquilino, desde agosto del año 1997 tomo arbitrariamente el señor **FABIO VANEGAS NIETO** y donde en anterior oportunidad me defendí también del anterior proceso hipotecario que el hoy actor inicio bajo el radicado **2003-00157** que por éstos mismos hechos curso ya en el **Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá** donde también de manera fraudulenta se nos notificó a los demandados a la dirección del inmueble donde no residíamos y donde mediante incidente en ese proceso que es prueba hoy se puso también en conocimiento de la hoy actora la dirección real nuestra que hoy otra vez dolosamente omite informar a su honorable Despacho para engañarlo y lograr como en efecto sucedió que no nos presentáramos a contestar la demanda, y lógicamente nos opuséramos con la **PRESCRIPCIÓN** que a todas luces se da en éste proceso; evidenciando que se hicieron unas notificaciones supuestamente positivas los meses de mayo y junio de 2019 en la dirección **Transversal 76 No.- 83A-23** que corresponde a la del inmueble pero que reitero y muy bien lo sabía con antelación desde el año 2003 el demandante nunca ha residido en ese lugar y mal podía notificarme como lo hizo.

"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Carrera 7 No. 17-51 Of. 903 - Tel. 2847334 - 315 3672627  
[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)



Asesoría Jurídica, Inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

Mi apoderado queda ampliamente revestido con todas aquellas facultades legales contempladas en el Art. 70 del C. P. C, en concordancia con el Art 77 del C. G. P., e inherentes a la defensa mis intereses; dignese reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del poder conferidos.

Un cordial saludo,

**MARIO CLEVES BERRUECOS**  
c.c./No. 19.120.635 de Bogotá  
teléfono.- 317 2863935  
Correo electrónico [bpmar2009@hotmail.com](mailto:bpmar2009@hotmail.com)

Acepto Poder,

**JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS**  
c.c. 80.423.307 de Usaquén  
T.P. 115.249 C.S. de la J.  
Correo electrónico [lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



8589212

En la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (7) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIO CLEVES BERRUECOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19120635, presentó el documento dirigido a JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2xx568wmo  
07/02/2022 - 15:43:15



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**YAWARNIY MAHINDU QUINTERO QUIROZ**

Notario Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: v4z2xx568wmo





Lawyer's Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

Asesoría Jurídica, Inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

Mi apoderado queda ampliamente revestido con todas aquellas facultades legales contempladas en el Art. 70 del C. P. C, en concordancia con el Art 77 del C. G. P., e inherentes a la defensa mis intereses; dignese reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del poder conferidos.

Un cordial saludo,

**LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ**

c.c. No. 19.419.671 de Bogotá

teléfono.- 316 3329787

Correo electrónico [paezernesto58@hotmail.com](mailto:paezernesto58@hotmail.com)

Acepto Poder,

**JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS**

c.c. 80.423.307 de Usaquén

T.P. 115.249 C.S. de la J.

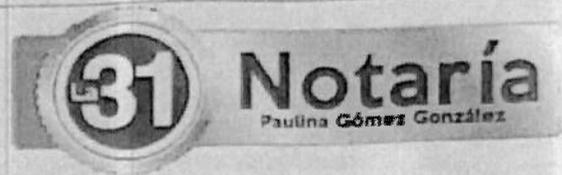
Correo electrónico [lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)

"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"

PRINCIPAL BOGOTA.- Carrera 7 No. 17-51 Of. 903 - Tel. 2847334 - 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)

**NOTARÍA TREINTA Y UNO (31) DEL  
CÍRCULO DE MEDELLÍN**



**PRESENTACION PERSONAL BIOMETRIA**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2022-02-25 08:12:04

El anterior escrito dirigido a: SEÑOR JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA Fue presentado personalmente ante la suscrita Notaria Treinta y uno (31) del Círculo de Medellín por: PAEZ ESTEVEZ LUDWING ERNESTO C.C. 19419671



bd9mc



En todo lo cual doy fe. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

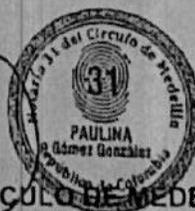
x

FIRMA

**ESPACIO EN BLANCO**

LA PRESENTE DILIGENCIA SE  
REALIZA POR INSISTENCIA DEL  
INTERESADO  
Notaría 31 de Medellín

**ESPACIO EN BLANCO**



NOTARIA TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN  
PAULINA GÓMEZ GONZÁLEZ



Lawyer's Center Ltda.  
NIT. 900.097.753-9  
www.lawyerscenterltda.com

Asesoría Jurídica, Inmobiliaria y en Propiedad Horizontal



Señor

**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REF.- EJECUTIVO HIPOTECARIO.- 11001310303320190002600  
DE.- HENRY JOSE RODRIGUEZ CASALLAS  
CONTRA: LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ  
MARIO CLEVES BERRUECOS

**LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ**, ciudadano colombiano, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.419.671** de Bogotá, correo electrónico **paezernesto58@hotmail.com** y residente en la **Avenida 37 No.- 78 - 72, Edificio Plaza de la Avenida**, barrio **Laureles** de la ciudad de Medellín - Antioquia donde resido desde el año 2004; actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente ante el señor Juez, para manifestarle que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE en cuanto a derecho se refiere al **Dr. JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS** ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, abogado titulado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional No. **115.249** expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura y portador del correo electrónico **lawyerscenterltda@gmail.com**; para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación un **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DE ÉSTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** del cual manifiesto a su Señoría no tenía ningún conocimiento de su existencia y solo hasta el día de hoy cuando autentico éste poder después de comentarle a mi apoderado la situación y mostrarle las pruebas que tengo para ello, me sorprende que van a rematar ese predio de mi propiedad identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-198857** sobre el cual he tratado todo el tiempo de recuperar la posesión que ilegalmente después de ser mi inquilino, desde agosto del año 1997 tomo arbitrariamente el señor **FABIO VANEGAS NIETO** y donde en anterior oportunidad me defendi también del anterior proceso hipotecario que el hoy actor inicio bajo el radicado **2003-00157** que por éstos mismos hechos curso ya en el **Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá** donde también de manera fraudulenta se nos notificó a los demandados a la dirección del inmueble donde no residíamos y donde mediante incidente en ese proceso que es prueba hoy se puso también en conocimiento de la hoy actora la dirección real nuestra que hoy otra vez dolosamente omite informar a su honorable Despacho para engañarlo y lograr como en efecto sucedió que no nos presentáramos a contestar la demanda, y lógicamente nos opusiéramos con la PRESCRIPCIÓN que a todas luces se da en éste proceso; evidenciando que se hicieron unas notificaciones supuestamente positivas los meses de mayo y junio de 2019 en la dirección **Transversal 76 No.- 83A-23** que corresponde a la del inmueble pero que reitero y muy bien lo sabía con antelación desde el año 2003 el demandante nunca ha residido en ese lugar y mal podía notificarme como lo hizo.

"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"

PRINCIPAL BOGOTÁ - Carrera 7 No. 17-51 Of. 903 - Tel. 2847334 - 315 3672627  
lawyerscenterltda@gmail.com



JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
 CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO DOS (2)  
 EDIFICIO HERNANDO MORALES DE BOGOTA

147

CITACION PARA DILIGENCIA  
 DE NOTIFICACION PERSONAL  
 ARTICULO 291 C.G.P

NOMBRE: LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ Direccion: TRANSVERSAL 76 No. 83 A - 23 Ciudad: BOGOTA D.C.	Fecha: DD MM AA 29 / 05 / 2019  Servicio postal autorizado
--	---

Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019-0026	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	DD MM AA 03 / 05 / 2019

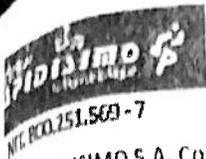
Requerido	Demandado:
ENRIQUE JOSE RODRIGUEZ CASALLAS en condición de Cesionario de MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI quien a su vez Cesionario de la SOCIEDAD COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. LIQUIDACION quien a su vez es cesionario de la SOCIEDAD CENTRAL DE TRANSACCIONES S.A. y quien es Cesionario del BANCO GRANAHORRAR	MARIO CLEVES BERRUECOS LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ

Se comparecer a este Despacho de Inmediato \_\_\_ o dentro de los 5 \_X\_ 10 \_\_\_ 30\_\_\_ días hábiles siguientes a  
 la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida  
 en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte interesada ANGEL CAMPOS CRUZ
Nombres y Apellidos	ANGEL CAMPOS CRUZ TEL:3153408940
FIRMA	
	N° CEDULA DE CIUDADANIA C.C.No. 79'404.596 Bogota D.C.

**INTER  
 RAPIDISIMO**  
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
 Fecha: 30-05-2019  
 LICENCIA 1189  
 MIN-COMUNICACIONES

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la  
 firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003 NP-01 Ley 1564 /2012



# CERTIFICADO DE ENTREGA



148

Interrapidísimo S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y de acuerdo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

## DATOS DEL ENVÍO

Centro de Envío BOGOTÁ/BOGOTÁ	Fecha y Hora de Admisión 30/05/2019 17:14:29
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDI/COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDI/COL
Tipo Contenedor MATRÓNICO PROCESO NO. 2019-026	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen PTO/BOGOTÁ/CUNDI/COL/DIAGONAL 84 A # 77-73	

## REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) BERNARDO MORALES	Identificación 2247058
Dirección CALLE 10 NO. 14 - 33 PISO 2 ED. BERNARDO MORALES	Teléfono 3000000001

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ERNESTO PAEZ ESTEVEZ	Identificación 0
Dirección CALLE 16 NO. 83A - 23	Teléfono 3000000001

## ENTREGADO A:

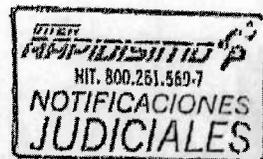
Nombre y Apellidos (Razón Social) CLARA BELTRAN	Identificación 28974212
Fecha de Entrega 31/05/2019 10:55:00	

## PRUEBA DE ENTREGA

<b>NOTIFICACIONES</b> BOGOTÁ/CUNDI/COL LUDWIG ERNESTO PAEZ ESTEVEZ 0 C.C. 16 NO. 14 - 33 BOGOTÁ/CUNDI/COL	
<b>ESTADO DEL ENVÍO</b> Tipo de Servicio: SUBE MANEJO Valor: \$10.000.000 Fecha de Emisión: 30/05/2019 Fecha de Caducidad: 0 Valor de Seguro: 0 Tipo de Seguro: 1	<b>ESTADO DE PAGOS</b> Notificaciónes: Valor: \$0.00 Valor de Seguro: \$0.00 Valor de Intereses: \$0.00 Valor de Penalización: \$0.000000 Valor de Retención: \$0.000000
<b>FECHA DE ENTREGA</b> DIA: 31 MES: 05 AÑO: 2019 HORA: 10:55:00 DIA: 31 MES: 05 AÑO: 2019 HORA: 10:55:00 DIA: 31 MES: 05 AÑO: 2019 HORA: 10:55:00	
Nombre: [A] [E] [R] [N] [E] [S] [T] [O] [P] [A] [E] [Z] [E] [S] [T] [E] [V] [E] [Z] Apellido: [P] [A] [E] [Z] Cédula o NIT: [0]	

## CERTIFICADO POR:

Representante Legal CLARA BELTRAN
Nombre Centro Servicio PTO/BOGOTÁ/CUNDI/COL/DIAGONAL 84 A # 77-73
Fecha Impresión 04/06/2019 13:07



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.  
 La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN  
 La información aquí contenida es auténtica e Inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web  
<http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>  
[www.interrapidísimo.com](mailto:www.interrapidísimo.com) - [defensorcinterno@interrapidísimo.com](mailto:defensorcinterno@interrapidísimo.com), [sup.defclientes@interrapidísimo.com](mailto:sup.defclientes@interrapidísimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-46  
 PBX: 560 6000 Cel. 320 489 2240



JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
 CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO DOS (2)  
 EDIFICIO HERNANDO MORALES DE BOGOTA

149

CITACION PARA DILIGENCIA  
 DE NOTIFICACION PERSONAL  
 ARTICULO 291 C.G.P

1/8/19 INU...  
 Desp. 25/3/15 au. C. y C. 21/4/15 per. tit. 14/5/15 Desp. 23/2/15 un. u. juca. 1...  
 cm. 24/9/15 desp. Bco. agr. responde. hay 22. xa el 2 Caland. 17/6/16 desp. 22/8/16 no his 19/9/18 p. h. r. his 23

Señor(a): <b>NOMBRE: MARIO CLEVES BERRUECOS</b> <b>Dirección: TRANSVERSAL 76 No. 83 A - 23</b> <b>Ciudad: BOGOTA D.C</b>	<b>Fecha:</b> DD MM AA 29 / 05 / 2019  Servicio postal autorizado
---	--

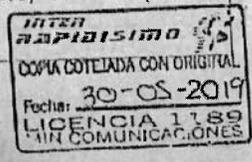
Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019-0026	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	DD MM AA 03 / 05 / 2019

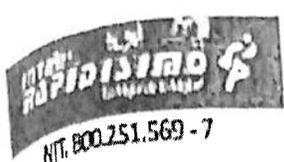
Demandante	Demandado:
HENRY JOSE RODRIGUEZ CASALLAS en su condición de Cesionario de MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI quien a su vez es Cesionario de la SOCIEDAD COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION quien a su vez es Cesionario de la SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y quien es Cesionario del BANCO GRANAHORRAR	MARIO CLEVES BERRUECOS LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ

Sevase comparecer a este Despacho de Inmediato \_\_\_ o dentro de los 5 \_X\_ 10 \_\_\_ 30\_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte interesada ANGEL CAMPOS CRUZ
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos ANGEL CAMPOS CRUZ TEL:3153408940
FIRMA	FIRMA
	Nº CEDULA DE CIUDADANIA C.C.No. 79'404.596 Bogota D.C

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003 NP-01 Ley 1564 /2012





# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y de acuerdo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 70026168618	Fecha y Hora de Admisión 30/05/2019 17:10:26
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Contenedor CONTATORIO PROCESO NO. 2019 - 026	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 1537 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/DIAGONAL 84 A # 77-73	

## REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) ABIGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.	Identificación 2247058
Dirección CRA 10 NO. 14 - 33 PISO 2 ED. FERNANDO MORALES	Teléfono 3000000001

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIO CLÉVES BERRUECO	Identificación 0
Dirección CRA 76 NO. 83A - 23	Teléfono 3000000001

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) MURITZA LERMA	Identificación 99974212	Fecha de Entrega 31/05/2019 10:65:00
--	----------------------------	---

## PRUEBA DE ENTREGA

BOGOTÁ

BOGOTÁ/CUNDICOL

MARIO CLÉVES BERRUECO

TV. 76 NO. 83A - 23

BOGOTÁ/CUNDICOL

DOMINIO: HOMERAPIDISIMO.COM

Notificaciones

Valor Base: 1.100.000

Valor Recargo: 1.000

Valor Seguro: 1.200.000

Valor Total: 2.300.000

Fecha de Pago: 31/05/2019

Forma de Pago: CONTADO

ESTADO DE EMPLAZAMIENTO BOGOTÁ

CRA 10 NO. 14 - 33 PISO 2 ED. FERNANDO MORALES

BOGOTÁ/CUNDICOL

Nombre y Apellido

Nombre: MARIO CLÉVES BERRUECO

Apellidos: MARIO CLÉVES BERRUECO

Cédula o ID: 0000000001

ESTADO DE EMPLAZAMIENTO BOGOTÁ

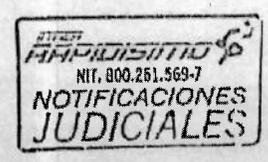
CRA 10 NO. 14 - 33 PISO 2 ED. FERNANDO MORALES

BOGOTÁ/CUNDICOL

PRUEBA DE ENTREGA

## CERTIFICADO POR:

Representante Legal CLARA GELTRAN
Nombre Centro Servicio PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/DIAGONAL 84 A # 77-73
Fecha Impresión 04/06/2019 13:05



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.  
La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN.  
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web  
<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>  
[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [informacion@interrapidisimo.com](mailto:informacion@interrapidisimo.com) - [sun-deficientes@interrapidisimo.com](mailto:sun-deficientes@interrapidisimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45

ANGEL CAMPOS CRUZ  
ABOGADO U . LIBRE

Señor

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

HENRY JOSE RODRIGUEZ

V.S. MARIO CLEVES BERRUECOS Y OTRO

No. 2019 - 0026

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá con la C.C.No. 79'404.596 de Bogotá y T.P. No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura., en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia por el presente me permito entregar a su despacho las CONSTANCIAS DE RECIBIDO DEL CITATORIO ENVIADO A LOS DEMANDADOS dentro del proceso de la referencia los señores MARIO CLEVES BERRUECOS y LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ , lo anterior con el fin de que se sirva tenerlo en cuenta dentro del presente.

Del señor Juez;

Cordialmente:

ANGEL CAMPOS CRUZ

C.C.No. 79'404.596 de Bogotá

T.P.No. 132.774 del C.S.J.

JUZGADO 33 CIVIL CTU.

MCMH Fd

22989 7-JUN-'19 10:04



JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
 CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO DOS (2)  
 EDIFICIO HERNANDO MORALES DE BOGOTA

NOTIFICACION POR AVISO  
 ARTICULO 292 C.G.P

Señor(a):  
 Nombre: MARIO CLEVES BERRUECOS  
 Dirección: TRANSVERSAL 76 No. 83 A - 23  
 Ciudad: BOGOTA D.C

FECHA:  
 DD MM AA  
 14/ 06/ 2019

SERVICIO POSTAL  
 AUTORIZADO

Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019-0026	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	DD MM AA 03 / 05 / 2019

Demandante	Demandado:
HENRY JOSE RODRIGUEZ CASALLAS en su condición de Cesionario de MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI quien a su vez es Cesionario de la SOCIEDAD COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION quien a su vez es Cesionario de la SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S.A y quien es Cesionario del BANCO GRANAHORRAR	MARIO CLEVES BERRUECOS LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 03 de MAYO de 2019 donde se profirió mandamiento de pago X o admisión de demanda     en el indicado proceso. Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X ; Mandamiento de Pago X Auto Admisorio

Dirección del despacho judicial:

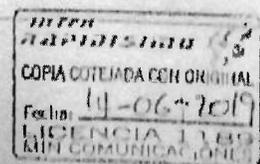
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO SEGUNDO(2)  
 EDIFICIO HERNANDO MORALES DE BOGOTA

CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO SEGUNDO(2)  
 EDIFICIO HERNANDO MORALES DE BOGOTA

Angel Campos Cruz

Nombres y Apellidos

2019-06-14 P/



Scanned by CamScanner



# CERTIFICADO DE ENTREGA



Infranapidsimo S.A. con licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 793 del 2001, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

172

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 2000000001	Fecha y Hora de Admisión 14/06/2019 14:48:44
Ciudad de Origen BOGOTÁ CUNDIBAM	Ciudad de Destino BOGOTÁ CUNDIBAM
Tipo de Servicio NOTIFICACION POR AVISO PROCESAL 2019-020	
Observaciones RECLAMO EN PUNTO	
Centro Servicio Origen PTO. BOGOTÁ CUNDIBAM COL DIAGONAL 84 A # 77-73	

## REMITENTE

Nombre y Apellido(s) (Razón Social) JULIA SA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	Identificación 2247058
Dirección CRA 10 NO. 14 - 31 PISO 2 ED. FERNANDO BOISALTES	Teléfono 3000000001

## DESTINATARIO

Nombre y Apellido(s) (Razón Social) MARCELA BELTRÁN	Identificación 0
Dirección TV. 70 NO. 83A - 23	Teléfono 3000000001

## ENTREGADO A:

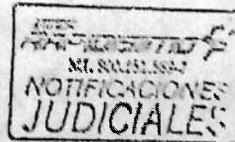
Nombre y Apellido(s) (Razón Social) MARCELA MOLINA	
Identificación 1027303001	Fecha de Entrega 18/06/2019 11:00:00

## PRUEBA DE ENTREGA

The photograph shows a document titled 'NOTIFICACIONES' with a barcode and various fields. It includes the sender's name 'JULIA SA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ', the recipient's name 'MARCELA BELTRÁN', and a signature. There are also checkboxes for 'ENTREGADO' and 'RECEBIDO'.

## CERTIFICADO POR:

Representante Legal CLARA BELTRAN
Nombre Centro Servicio PTO. BOGOTÁ CUNDIBAM COL DIAGONAL 84 A # 77-73
Fecha Impresión 18/06/2019 13:13



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web

<http://www.infranapidsimo.com/index.php> consultando esta información

[www.infranapidsimo.com](http://www.infranapidsimo.com) - [atencioncliente@infranapidsimo.com](mailto:atencioncliente@infranapidsimo.com) - [sup.declientes@infranapidsimo.com](mailto:sup.declientes@infranapidsimo.com) Bogotá D.C. Carrera 20 No. 7-48

Tel: 311 800 181 809-7

ANGEL CAMPOS CRUZ  
ABOGADO U. LIBRE

173

Señor

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF HIPOTECARIO

DE HENRY JOSE RODRIGUEZ

V.S MARIO CLEVES BERRUECOS Y OTRO

No. 2019-0026

23298 20-JUN-19 11:36

JUZGADO 33 CIVIL CTO.

Jey  
17  
2019.6.19

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá con la C.C.No. 79'404.596 de Bogotá y T.P. No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura., en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia por el presente me permito entregar a su despacho la constancia de recibido de la NOTIFICACION POR AVISO enviada a los demandados dentro del proceso de la referencia los señores MARIO CLEVES BERRUECOS y LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ con el fin de que se sirva tenerla en cuenta dentro del presente.

Del señor juez

Cordialmente

ANGEL CAMPOS CRUZ

C.C.NO. 79'404.596 de Bogota

T.P.No. 132.774 del C.C.J.

TEL: 3153408940

CORREO: [angelcampos01@yahoo.es](mailto:angelcampos01@yahoo.es)

DIRECCION: Transversal 76 No. 83 - 08 de Bogota



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
CARRERA 10 No. 14 - 33 MEZANINE DE BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO: 18 JUZGADO COMITENTE: 8 CIVIL DEL CTO DE DESC DE BTA

PROCESO: HIPOTECARIO RADICACIÓN #: 2003-0157

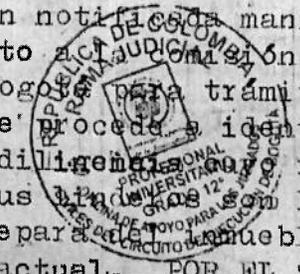
DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE XXXX ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO \_\_\_\_\_  
VEHÍCULO \_\_\_\_\_; EMBARGO Y SECUESTRO BIENES MUEBLES \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los Veintiseis (26) días del mes de Enero de dos mil ~~dos~~ (2012), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia arriba mencionada. El suscrito Juez Tercero Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., en asocio con su escribiente se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para tal fin; a la misma comparecen el (la) abogado (a) ANA LORENA CABEZAS.

Identificado (a) con la C.C. No. 51854.917 de Bogotá y Yajeta Profesional No. 112.983 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado (a) principal \_\_\_\_\_ en sustitución XXX de la parte actora a quien se reconoce personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido para esta diligencia. De igual manera se hace presente el (la) secuestré designado por el comitente \_\_\_\_\_ por el comisionado XXX por relevo \_\_\_\_\_ toda vez que el nombrado en auto anterior no se hizo presente, Art. 9º concordante con el Art. 682 Regla 1 del C.P.C., designándose a LUIS ISAIAS BENITEZ ORTIZ, identificado (a) con la C.C. No. 17.069.388 de Bogotá, con dirección Calle 45 No. 27-12 Apto 401, teléfono 3124431184;

aceptando el cargo, quien posesionado manifestó bajo la gravedad del juramento cumplir bien, fielmente y a cabalidad con los deberes que el mismo le impone. Acto seguido, el Despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia comisionada, esto es, en la Transversal 75 A No. 87- 69 hoy Transversal 76 No. 83 A- 23 de la Urbanización La española de esta ciudad, lugar donde somos atendidos por el señor FABIO VANEGAS NIETO, identificado con la C.C. No. 19'258.081 de Bogotá, persona que muy amablemente nos permite el ingreso al interior = del inmueble objeto de la diligencia a quien se le informa el objeto de presente diligencia y quien notificado manifiesta. -" Yo soy poseedor = del inmueble desde agosto de 1997, durante el transcurso de este tiempo he realizado adecuaciones locativas he resuelto problemas con el acueducto con la empresa de telefonos y con los impuestos Nacionales desde esa fecha me he hecho cargo de todo lo conserniente a la casa. - De lo anterior se le corre traslado a la apoderada de la parte demandante no sin antes = reconocerle personería jurídica para actuar y quien notificado manifiesta.

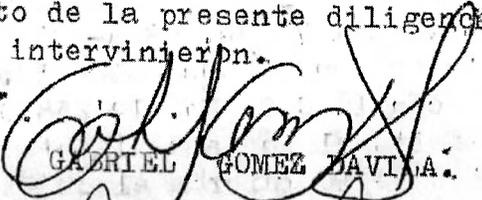
"Le solicito al despacho que se le de cumplimiento a la diligencia de Acto Judicial del = Juzgado 8 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá para trámite y = fallo de Procesos Ejecutivos. - POR EL DESPACHO. - Se proceda a identificar y alinderar el inmueble objeto de la presente diligencia cuyo folio de matrícula inmobiliaria es el No. 50C-198857 y sus 3 pl de as son los = siguientes así. - POR EL NORTE. - Con pared que lo separa del inmueble identificado con el No. 83 A- 31 de la Transversal 76 actual. - POR EL SUR. - Con pared que lo separa del inmueble identificado con el No. 83 A- 17 de la Transversal 76. - POR EL ORIENTE. - Con la transversal 76 que es su frente. - POR EL OCCIDENTE. - Con pared que lo separa de construcción de la misma manzana. - Se trata de una casa de habitación de dos pisos, cuya puerta de ingreso es metálica, de igual forma se encuentra dos locales comerciales los cuales cuentan con baño cada uno con servicio de sanitario y lava-



lvto. ~~REPOS~~

manos sus paredes a enchar a media pared, luego al fondo se encuentra una sala comedor, un baño con sus accesorios semi enchapado, una cocina semi integral y un pario de ropas, para entrar al segundo piso desde su exterior se encuentra una puerta metalica, luego unas escaleras enchapadas en tableta que da acceso a un hall, que tiene una ventana metalica que da a la transversal 76, luego un espacio para sala comedor un baño con sus accesorios y una habitación, al fondo encontramos dos alcobas una de ellas con closet y baño privado con sus accesorios y enchapado, en general sus pisos en tableta y piso flotante, sus paredes empaquetadas y pintadas, sus techos unos en plancha en concreto y otros en teja plastica y cubierta de madera, el inmueble cuenta con los servicios públicos de agua, luz y línea teléfonica No. 4910647. El inmueble se encuentra en buen estado de conservación.- POR EL DESPACHO.- De acuerdo a la manifestación realizada por quien nos atiende la diligencia no se encuentra soportada con prueba sumaria que sustente su posesión y de conformidad con el artículo 686 del C. de P.C., paragrafo segundo claramente señala que quien alegue posesión material deberá aducir prueba sumaria de su posesión por lo anterior no se tendra en cuenta su manifestación por los motivos anteriormente expuestos y se declara LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble objeto de la presente diligencia y del mismo se le hace entrega en forma real y material al auxiliar de la justicia quien manifiesta.-" Recibo en forma real y material el inmueble secuestrado por el despacho y procedo a constituir deposito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de la persona que atiende la presente diligencia para quien solicito se le hagan las advertencias de ley.- El despacho le hace las advertencias de ley al depositario.- En relación con los honorarios para el auxiliar de la justicia son los señalados por este despacho en la suma de ocho salarios diarios minimos legales vigentes, los cuales seran cancelados en la Calle 66 No. 9- 25 de esta ciudad.- Todo lo anterior se notifica en estrados.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

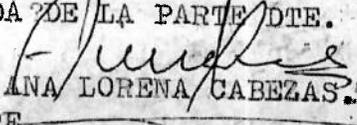
EL JUEZ.

  
GABRIEL GOMEZ DAVILA.

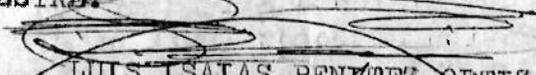
QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA.

  
FABIO VANEGAS NIETO.

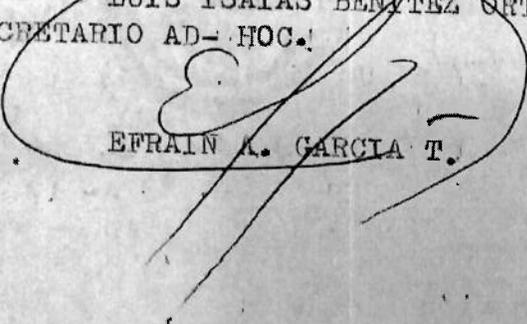
LA APODERADA DE LA PARTE DTE.

  
ANA LORENA CABEZAS.

EL SECUESTRE.

  
LUIS ISAIAS BENITEZ ORTIZ.

EL SECRETARIO AD- HOC.

  
EFRAIN A. GARCIA T.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

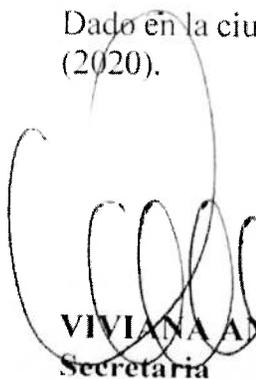
**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**HACE CONSTAR:**

Que las presentes fotocopias constantes en cincuenta y tres (53) folios útiles, son fiel reproducción de sus originales, los cuales reposan dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO número 11001-3103-011-2003-000157-00 que adelanta GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR en contra LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ C.C. 19.419.671 Y MARIO CLEVES BERRUECOS C.C. 19.120.635, que tuve a la vista SON AUTÉNTICOS Y CUYAS PROVIDENCIAS SE ENCUENTRAN EJECUTORIADAS Y EN FIRME.

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes febrero del año dos mil veinte (2020).

  
  
**VIVIANA ANDREA CUDIELLOS LEÓN**  
Secretaria

POSTAL EXPRESS S.S.

19

JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

S.

D.

CERTIFICACION

Por medio del presente nos permitimos certificar que la notificación correspondiente a:

NUMERO DE GUILA:	0060320
PAQUETE	03-010
MANDANTE:	BANCO SANTANDER
MANDADO:	MARTIN ELIAS BERRUECOS Y OTRO
PERSONA A NOTIFICAR:	LINDA PAEZ ESTEVEZ
DIRECCION:	IRRANS 75 A No. 87-69 LOTE 12 MAN 19 B
PERSONA A NOTIFICAR:	
PERSONA O APOYA EN	
DIRECCION	SE RESIDE ZERO NO SE ENCONTRABA
DEPARTAMENTO:	CITATORIO
TRANSMITE	ENTREGADO
FECHA	18 DE OCTUBRE DE 2004
AS 11:35	FABIO VANEGAS

Agro los enos su amable atención.

atentamente:

POSTAL EXPRESS S.S.  
COD. MINCOMUNICACIONES 385



11



**POSTAL EXPRESS S.S.**  
Su Courier a Tiempo

Nit. 830.098.513-9

FECHA DEL ENVIO

30 | 10 | 04



0068819

*Handwritten mark*

DE

Juz 55 c. 270

Dircción

Bco. Granahorrar

Teléfono:

NIT/C.C.

DESTINATARIO

PARA

Proceso # 2003-157

Dirección: MORIO ALEVES BARRUECOS

TRANV. 75 A N. 87-69 1010 12

Teléfono: Manizana 198

NIT/C.C.

C EN POSTAL EXPRESS S.S.

ENT POSTAL EXPRESS S.S.

DICE CONTENER

V

O

L

L

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

A

HORA

\$ VALOR DECLARADO

\$ V/R. FLETES

\$ V/R. OTROS

EMITENTE FIRMA Y SELLO

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

*Carolina*

*Fabio Vargas*  
c. 19258081

FECHA  
D M A

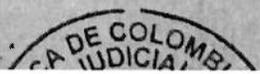
0068819

V/R. TOTAL  
2.500

Call 73 No. 52-70 Tel.: 329 39 67 - 240 09 93 - 225 28 73

\*PREFIO\* NUMERO

PRUEBA DE ENTREGA



24

JURISDICCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

a. b.

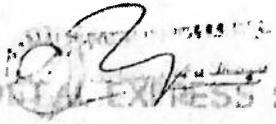
CERTIFICACION

Por medio del presente nos permitimos certificar que la notificación  
dependiente a:

NÚMERO DE GUIA:	0068819
RECEPTO:	03-0157
ASISTENTE:	BANCO GRANAHOPRAR
ACTIVIDAD:	MARIO CLEVES BERRUECOS Y OTRO
PERSONA A NOTIFICAR:	MARIO CLEVES BERRUECOS
DIRECCION:	TRANS 75 A No. 87-69 LOTE 12 MAN 19 B
LA PERSONA A NOTIFICAR RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION:	<del>SI RESIDE PERO NO SE ENCONTRABA</del>
COMENTARIO:	CITATORIO
TRAMITE:	ENTREGADO
FECHA:	16 DE OCTUBRE DE 2004
RECIBE:	FABIO VANEGAS

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente,

  
 PORTAL EXPRESS S.S.  
 COD. MINCOMUNICACIONES 385

TEL: (57) 311 400 121 TEL FAX: (57) 311 400 122 FAX: (57) 311 400 123 E-mail: portal@portal.com.co Bogotá, Colombia





No Consecutivo

**ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN**

Señor(a) **MARIO CLEVES BERRUECOS**  
Nombre  
Dirección **Tranv 75 A No. 87-69 Lote 12 Manzana 198**  
**Urbanización La Española**  
Ciudad **Bogotá**

FECHA:  
DD MM AAAA

Servicio Postal Autorizado

No de radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD MM AAAA
2003-0157	Hipotecario	18 03 2003

**Demandante**

**Demandado**

**BANCO GRANAHORRAR / MARIO CLEVES BERRUECOS Y LUDWING ERNESTO PAEZ ESTÉVEZ.**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los **5 X 10 30** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, a esta dependencia administrativa ubicada en **Carrera 10 No 14-33 Piso 11**, de Lunes a Viernes, en el horario Comprendido de **8:00 a.m a 4:00 p.m** con el fin de notificarte personalmente la providencia mandamiento ejecutivo en el indicado proceso.

**VICTOR H. MOLANO MORENO**  
SECRETARIO



10

Aura Rosa Bonilla Delgado  
Abogada titulada  
Teléfonos 311-2-39-44-12 y 3-34-66-94

Bogotá D. C., 12 de junio de 2013

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN  
La ciudad.

Referencia : Ejecutivo con Título Hipotecario

Demandante: Banco Granahorrar

Demandados: Mario Cleves Berruecos y Ludwing Ernesto Páez  
Estévez

Proceso N° : 2003-0157

### INCIDENTE DE NULIDAD

Aura Rosa Bonilla Delgado, abogada titulada, actuando como apoderada judicial de los demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito proponer incidente de nulidad de todo lo actuado, con fundamento en lo previsto en el numeral 8° del artículo 140 del C. P. C., esto es, porque en el caso de ahora se dio la eventualidad contemplada en la norma, esto es, "*Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición*", según los hechos que a continuación paso a enunciar.

### HECHOS

1 Sea lo primero advertir, señor juez, que los demandados j a m á  
s han vivido en el inmueble que hoy se relaciona en estas diligencias y que ha sido prenda de garantía hipotecaria de la obligación por la cual se ejecuta, tal como pasaré a demostrar.



13

Aura Rosa Bonilla Delgado  
Abogada titulada  
Teléfonos 311-2-39-44-12 y 3-34-66-94

2 La entidad demandante hizo incurrir en un grave error a la administración de justicia al indicar la dirección del inmueble como sitio de notificaciones de los demandados, cuando los recibos de pago de la obligación se enviaban a la Diag. 84 C No 75 A - 08 Apto 418, tal como lo demuestro documentalmente.

3. La situación que originó esta acción, surgió cuando en el año de 1997, mis poderdantes y el señor Fabio Vanegas Nieto, efectuaron una negociación, según la cual, los primeros ofrecían en venta el inmueble ubicado en la Transversal 75 A No. 87 - 69 de la ciudad de Bogotá, que es hoy garantía hipotecaria de la deuda por la cual se ejecuta en este proceso.

4. La negociación inicialmente implicaba una subrogación de la deuda que mis poderdantes habían adquirido con el Banco Granahorrar, no obstante, de manera amañada, Vanegas cambió la primera promesa de venta y elaboró una segunda en la que omitía el compromiso de acudir ante la entidad bancaria a gestionar la mentada subrogación, de lo que mis poderdantes no se percataron en principio. (Clausula tercera de la primera promesa de venta: los prometientes compradores se hacen responsables a partir de la cuota no. 11 de Granahorrar que corresponde a mayo 28 de 1.997) y con esto quiso desaparecer los efectos y obligaciones que Vanegas tenía en el primer contrato.

5- Como si fuera poco, el citado Vanegas, no cumplió con los compromisos adquiridos en la promesa de venta del inmueble, tal como se hizo constar en el "otro si" que se plasmó en el contrato de compraventa, razón por la cual se advirtió al promitente comprador que el inmueble no se le entregaría sino hasta cuando



cancelara la totalidad del dinero al cual se comprometió, situación que hasta la fecha no ha cumplido. No obstante, de manera fraudulenta, amañada y antojadiza, Vanegas se apoderó del inmueble utilizando la fuerza, pues irrumpió en el inmueble que se encontraba desocupado, ya que ese era el compromiso - entregar el inmueble desocupado-.

6. Ante esa circunstancia, se le reconvino al promitente comprador para que cumpliera con la obligación dineraria y restituyera el inmueble, pero hábilmente convenció a mi poderdante Cleves de que él asumiría las obligaciones con el Banco y que continuaba pagando las cuotas mensuales, situación que tampoco cumplió pues el banco continuaba remitiendo los recibos de pago a la dirección de residencia de mi poderdante quien, por tanto, siguió pagando las cuotas mensuales hasta el año 2000 como se indicó en la demanda.

7. Mis poderdantes seguían requiriendo a Vanegas quien, con sus mañas, convenció a los demandados de que él seguía pagando las cuotas y como el banco dejó de enviar los cobros, se pensó por mis poderdantes que aquel había asumido responsablemente la obligación, quedando pendiente de pagar unos dineros directamente a mis poderdantes.

8. Tuvieron que pasar 13 años, para que Vanegas acudiera a mi poderdante Cleves, en días pasados, a ofrecerle una considerable suma de dinero, a cambio de que le firmara un poder a un abogado, "para presentar una nulidad", sin que mis poderdantes tuvieran conocimiento de la existencia de este proceso.



Aura Rosa Bonilla Delgado  
Abogada titulada  
Teléfonos 311-2-39-44-12 y 3-34-66-94

9. Luego de efectuar las averiguaciones correspondientes encontramos el proceso que ahora nos ocupa, en el que, como ya se ha visto, se ha seguido sin presencia de los demandados y con la anuencia de un tercero que sí ha estado atento, interviniendo como un parte procesal pero que carece de interés alguno como bien lo ha resaltado su señoría en las distintas providencias emitidas a lo largo de este proceso.

10. Las diligencias surtidas con fundamento en los artículos 315 y 320 del C. P. C., carecen de veracidad cuando se afirma que mis poderdantes sí residen en dicho lugar, ya que j a m á s, lo reitero, han vivido en ese inmueble.

11. **Mario Cleves Berruecos**, casado con **Beatriz Páez Estévez**, desde 1997 han vivido en las siguientes direcciones:

De 1985 a 2006, en la Diag. 84 C No 75 A - 08 Apto 418 Bogotá

De 2006 a 2010, en la Carrera 73ª No. 77ª -24

De 2010 hasta la fecha en la Carrera 73 A No. 76-28

12. **Ludwing Ernesto Páez Estévez**, al momento de la presentación de esta demanda, vivía en la Calle 138 N° 57-38 Colina Campestre "Bosques de Casigua", hoy en día vive en Medellín.

Los hechos que narré, merecen una especial atención ya que de ellos se derivan que efectivamente, se ha incurrido en una nulidad procesal taxativamente contemplada en la norma, la cual no puede tenerse por saneada ya que es la primera vez que actuamos al interior del proceso, configurándose además una nulidad constitucional al versen vulnerados derechos fundamentales de los demandados tan sagrados, como el



Aura Rosa Bonilla Delgado  
Abogada titulada  
Teléfonos 311-2-39-44-12 y 3-34-66-94

derecho de defensa, el derechos la igualdad, el debido proceso, entre otros.

Es por lo anterior, que me permito solicitar de usted, señor Juez, que se sirva acceder a las siguientes

#### PETICIONES:

1. Decretar la nulidad de todo lo actuado, a partir del momento en que se tuvo por notificados a los demandados.
2. Dejar con validez las medida cautelares practicadas y consumadas al interior del proceso.
3. Condenar en costas a la parte ejecutante quien hizo incurrir en error al juzgado al dar como sitio de notificaciones de los demandados, el inmueble hipotecado a sabiendas de que su residencia no era allí.

#### PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

##### Documentales:

1. Los recibos de pago de las cuotas del crédito que la entidad demandante remitía para el cobro y la dirección allí incorporada.

2. La documental que se relaciona en escrito separado.

Sírvase concederme la posibilidad de citar a la persona que aparece firmando el recibido del citatorio y del aviso de notificación para que depongan sobre el hecho de que mis poderdantes **j a m á s** han vivido en el inmueble objeto de la garantía real.

Como desconozco qué persona (s) fue (eron) quien (es) firmó (aron), ruego revisar la documental aludida y hacer la exhortación con la certeza de que diligenciaré la boleta de citación correspondiente.



Aura Rosa Bonilla Delgado  
Abogada titulada  
Teléfonos 311-2-39-44-12 y 3-34-66-94

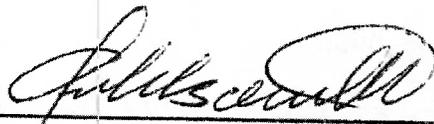
24

### FUNDAMENTOS EN DERECHO

Soporto mi petición en la causal 8ª del artículo 140 del C. P. C., y las circunstancias contempladas en los artículos 142 a 147 del mismo estatuto procesal civil vigente, ya que nos encontramos en la oportunidad para proponerla, se cumplen los requisitos de ley y no se halla saneada la misma.

Sírvase dar el trámite correspondiente al presente, en los términos de los artículos 135 y s.s. del C. P. C.

Del señor Juez, Con respeto,



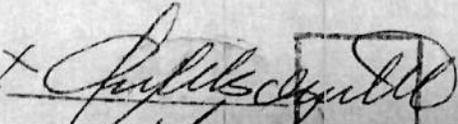
Aura Rosa Bonilla Delgado  
C. C. N° 41509624 de Bogotá  
T. P. N° 17.505 e. S. f

ANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.  
AUTENTICACION DE FIRMA

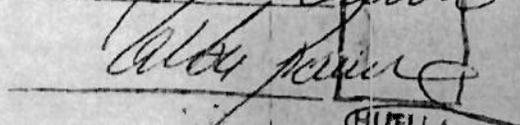
Bogotá, D. C., hoy

se hizo presente en el recinto de esta Juzgado, el señor Aura Rosa Bonilla Delgado identificada con cc 41.509.624 y TP 17.505 quien manifestó que la firma que aparece en el anterior escrito, es la suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados. En constancia se firmó

El Comprobatario,



El Secretario,





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD: 2003-0157 Juzgado de origen 11 Civil del Circuito Bogotá D.C.  
DEMANDANTE: BANCO GRANAHORRAR.  
DEMANDADOS: MARIO CLEVES BERRUECOS Y LUDWING ERNESTO PALZ ESTEVEZ.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

En Bogotá D.C., siendo las 9:00 A.M., en la fecha señalada mediante auto fechado el 20 de agosto de 2014, para llevar a cabo la recepción del testimonio de FABIO VANEGAS, la señora Juez Tercera Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad, se constituyó en audiencia pública con el fin indicado, declarando abierta el acta e igualmente posesionando en legal forma al secretario Ad-Hoc. Se hacen presentes en la secretaría del Juzgado:

**COMPARECIENTES:**

Apoderada de la parte incidentada:

LUISA FERNANDA NUÑEZ JIMÉNEZ  
Cédula de ciudadanía 53.010.294 de Bogotá  
Tarjeta Profesional 174441 del C. S. De la J.

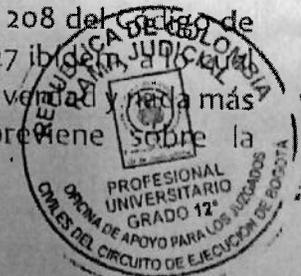
Apoderado de la parte incidentante:

HERNÁN SEPULVEDA PINO  
Cédula de ciudadanía 1.975.828 de Ocaña  
Tarjeta Profesional 15093 del C. S. De la J.

Interrogado:

FABIO VANEGAS  
Cédula de ciudadanía 19.258.081 de Bogotá

Acto seguido, la suscrita Juez procede a tomar el juramento de rigor al absolvente, de conformidad con lo mandado por el artículo 208 del Código de Procedimiento Civil y la fórmula contenida en el artículo 227 ibídem, y manifiesta el compareciente que jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en su declaración, el Despacho lo previene sobre la





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá

responsabilidad penal, en que incurre el que jura en falso testimonio.

**PREGUNTADO POR EL JUZGADO SOBRE SUS GENERALES DE LEY, CONTESTO:** Mi nombre e identificación son como aparecen anotados al inicio de esta audiencia, natural de Bogotá, soy independiente, vivo en la Transversal 76 No. 83A - 23, teléfono 5362943, tengo 61 años, estado civil casado.

**PREGUNTADO POR EL JUZGADO:** sírvase manifestar al despacho si sabe los motivos por los cuales está rindiendo esta declaración. **CONTESTÓ:** Si señora.

**PREGUNTADO POR EL JUZGADO:** ya que manifiesta saber los motivos, haga un relato al despacho del conocimiento que usted tenga acerca de este proceso. **CONTESTO:** en virtud de que aparece una notificación con mi nombre y mi cedula que no corresponden ni a mi firma ni a mi caligrafía de dicha letra, yo en el año 1997 le compre e hice una promesa de compraventa con el señor mario claves y ludwing Ernesto paez. Desde esa fecha hasta la presente hemos vivido con mi esposa las 24 horas en esa casa, con dirección nueva de transversal 76 No. 83A - 23 para ratificar que nunca he recibido notificación alguna.

**PREGUNTADO POR EL JUZGADO:** a que notificación se refiere usted, si usted no es parte dentro del presente proceso. **CONTESTÓ:** a la notificación que va dirigida a mario claves y ludwing Ernesto.

**PREGUNTADO POR EL JUZGADO:** dígame al despacho su dirección actual de residencia. **CONTESTÓ:** transversal 76 No. 83A - 23.

**PREGUNTADO POR EL JUZGADO:** cuanto hace que usted reside ahí. **CONTESTÓ:** desde el 20 de agosto de 1997.

**PREGUNTADO POR EL JUZGADO:** en que calidad habita usted la vivienda a que hace referencia en pregunta anterior. **CONTESTÓ:** la habito en calidad de poseedor.

**PREGUNTADO POR EL JUZGADO:** como llegó usted a esa vivienda. **CONTESTÓ:** teníamos vínculos de amistad con mario claves, yo quede independiente, había la posibilidad del local y de la vivienda desde esa fecha en el 97 monté una ferretería hasta el año 2008 la adquirí el dinero que inicialmente se le dio al señor claves fue producto de la venta de un pequeño apartamento que poseía en Bochica cuarto sector.

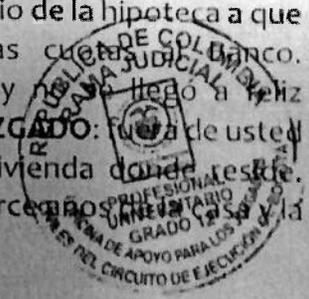
**PREGUNTADO POR EL JUZGADO:** qué relación tiene usted o ha tenido con los señores mario claves berruecos y ludwing paez esteves. **CONTESTÓ:** vecinos del mismo barrio, estudiantes con la esposa de mario claves en el mismo colegio.

**PREGUNTADO POR EL JUZGADO:** siempre han mantenido esa amistad en el transcurso del tiempo. **CONTESTÓ:** no, no ha sido una amistad permanente, se han tomado rumbos distintos y nunca tuvimos específicamente una amistad sino más como vecinos del barrio.

**PREGUNTADO POR EL JUZGADO:** cuanto fue el precio que usted pagó por el inmueble en donde la actualidad habita y a quien se lo compró. **CONTESTÓ:** inicialmente le cancelé la suma de dieciséis millones novecientos y el resto del valor de la vivienda era una subrogación de hipoteca.

**PREGUNTADO POR EL JUZGADO:** usted como subrogatario de la hipoteca a que hace referencia, continuó pagando normalmente las cuotas de hipoteca. **CONTESTÓ:** No, se presentaron unos inconvenientes y no he podido hacer término la firma de la escritura.

**PREGUNTADO POR EL JUZGADO:** fuera de usted y su familia, quienes más habitan o han habitado la vivienda donde reside. **CONTESTÓ:** mi esposa, dos hijos que se fueron hace catorce años.





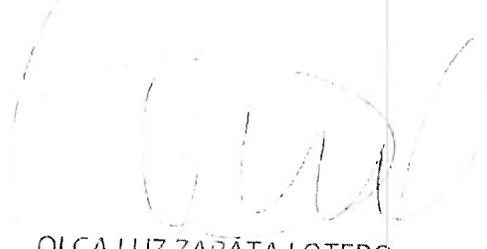
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá

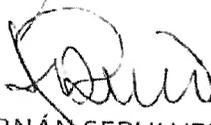
persona que le tengo arrendada, le tengo arrendado un local. Ahí hay otro local, son dos locales y ahí otro local que está arrendado a una oficina de Servientrega. **POR LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL INCIDENTE Y SOLICITANTE DE LA PRUEBA:** sírvase decirle al juzgado si usted conoce a mario cleves berruecos y a ludwing Ernesto paez esteves. **POR EL JUZGADO:** se rechaza la pregunta, toda vez que ya está dentro del interrogatorio realizado por el despacho. **PREGUNTADO:** sírvase indicar al despacho si mario cleves berruecos y ludwing Ernesto paez estevez viven o han vivido o han tenido su domicilio o lugar de trabajo en el inmueble ubicado en la trasversal 75A No. 87 - 69, de Bogotá **CONTESTÓ:** desde el año 97 que habito en este inmueble nunca han vivido ni tenido ningún vínculo de oficinas ni nada en esta residencia. **PREGUNTADO:** sírvase decirle al despacho si usted conoce a edgar nieto. **CONTESTÓ:** nunca lo he oído nombrar. **PREGUNTADO:** sírvase decirle al despacho si el nombre o la firma que le pongo de presente contenidos en el folio 71 del proceso, son los suyos, con que usted acostumbra en su vida normal. El despacho deja constancia que el doctor Hernán Sepulveda le pone de presente el folio en mención. **CONTESTÓ:** el número de cédula que aparece ahí efectivamente es mi número, la firma absolutamente no. Para tal efecto anexo promesa de compraventa del año 97 donde aparece letra y firma de ese año, anexo memorando de embargo, diligencia de secuestro del año 2012 donde aparece mi firma, osea diecisiete años después, anexo documento donde el señor mario cleves con fecha mayo 21 del año 1997 le informa al señor Gustavo paez y ana Smith duarte, documentos con lo que quiero acreditar que no es mi firma, que la firma que aparece en el recibo de notificación no es mi firma. El despacho anexa los documentos mencionados al expediente **PREGUNTADO:** sírvase decirle al juzgado si durante el tiempo que usted ha estado como poseedor del inmueble mencionado, ha llegado alguna notificación de un juzgado a los señores mario cleves berruecos y ludwing paez esteves. **CONTESTÓ:** en los diecisiete años que llevo como poseedor del inmueble, nunca ha llegado notificación alguna. El apoderado de la parte incidentante no hace más preguntas. Se le concede el uso de la palabra a la Dra. Luisa Fernanda Nuñez Jiménez, quien es parte incidentada. **PREGUNTADO POR LA APODERADA DE LA PARTE INCIDENTADA:** solicito al despacho que se lleve a cabo el estudio para la firma. **POR EL JUZGADO:** el despacho niega la solicitud toda vez que dentro del expediente existe incidente de tacha de falsedad ya resuelto. **SOLICITUD DE LA PARTE INCIDENTADA:** teniendo en cuenta lo contestado por la Dra. solicito que al momento en que se vaya a resolver el incidente interpuesto, se tenga en cuenta la decisión que se tomó en el incidente de tacha de falsedad. La Dra. No tiene más preguntas que hacer. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los señores que han intervenido.

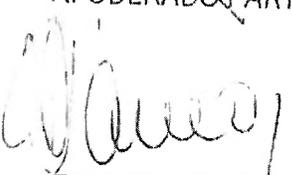


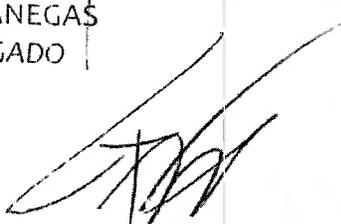


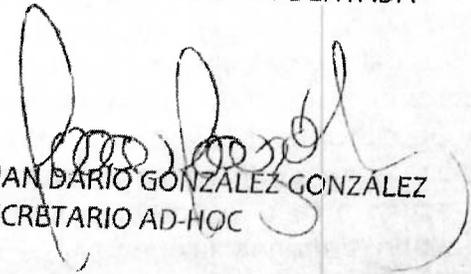
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá

  
OLGA LUZ ZAPÁTA LOTERO  
LA JUEZ

  
HERNÁN SEPULVEDA PINO  
APODERADO PARTE INCIDENTANTE

  
FABIO VANEGAS  
INTERROGADO

  
LUISA FERNANDA NUÑEZ JIMÉNEZ  
APODERADA PARTE INCIDENTADA

  
JUAN DARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO AD-HOC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogota, D.C. Junio diecinueve de dos mil quince

Proceso No. 2003-00157

ASUNTO A RESOLVER

Decidir de fondo el incidente de nulidad presentado por la parte ejecutada, fundamentada en la causal 8ª del Art. 140 del C. de P.C.

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- En su escrito de nulidad, manifiesta el incidentante que el juzgado de origen libró mandamiento de pago en contra de sus poderdantes MARIO CLEVES BARRUECOS y LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES mediante auto del 18 de marzo de 2003, que para surtir el trámite de notificación, el apoderado judicial del extremo actor envió los citatorios del Artículo 315 del Código de Procedimiento Civil y los avisos de notificación conforme con el Artículo 320 Eiusdem a la transversal 75A Nro 87-69 lote 12 manzana 19B urbanización la Española de esta ciudad, cuando los demandados jamás han vivido en esta dirección, materia de prenda y garantía del presente proceso. Aseverando que la parte actora, hizo incurrir en error a la administración de justicia al indicar la dirección del inmueble como sitio de notificaciones de los demandados, pero que, sin embargo los recibos de pagos de la obligación si iban dirigidos a su lugar de residencia, esto es en la diagonal 84C Nro 75 A -08 apartamento 418 por lo que insiste, se les está violando el debido proceso y el derecho de defensa a sus mandantes, ya que no estaban enterados de la existencia del proceso.

1.2.- Agregando que en el año 1997 sus poderdantes y el señor Fabio Vanegas Nieto, realizaron una negociación, según la cual, los primeros ofrecían en venta el inmueble ubicado en la transversal 75A Nro 87-69 de la ciudad de Bogotá, que hoy es garantía hipotecaria de la deuda por la cual se ejecuta en este proceso, que la negociación, inicialmente implicaba una subrogación de la deuda que sus poderdantes habían adquirido con el banco Granahorrar; no obstante, el señor Vanegas de manera amañada cambio la primera promesa de venta y elaboró una segunda en la que omitía el compromiso de acudir ante a la entidad bancaria a gestionar la mentada subrogación. Que el citado Vanegas no cumplió con los compromisos adquiridos, sin embargo de manera fraudulenta se apoderó del inmueble, pero hábilmente convenció al señor Cleves, para que asumiera las obligaciones con el banco lo que en efecto hizo hasta el año 2000

1.3.- Que cuando el banco dejó de enviar los cobros se pensó que Vanegas había asumido responsablemente la obligación. Pero no fue así, pues tuvieron que pasar 13 largos años para enterarse a través de Fabio Vanegas de la existencia de este proceso. Proceso, que ha estado sin la presencia de los directos demandados, quienes no se habían enterado del mismo, puesto que las diligencias surtidas con fundamento en los artículos 315 y 320 del C. de P.C. carecen de veracidad cuando se afirma que sus poderdantes si residen en dicho lugar, ya que MARIO CLEVES MARRUECOS desde el año 1997 ha vivido en la diag. 84C Nro 75 A-08 Apto 418 de Bogotá y del año 2006 a 2010 en la carrera 73 A Nro 77 A -24, de 2010 hasta la fecha en la carrera 73 A Nro 76-28 y LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES al momento de presentación de la demanda vivía en la calle 138 Nro 57-38 colina campestre y hoy en día vive en la ciudad de Medellín.

Por lo que deprecia de la judicatura, ante la certeza de que sus clientes no fueron debidamente notificados del mandamiento de pago, decretar la nulidad a partir de este auto, además de condenar en costas a la parte demandante

## 2.- ACTUACION PROCESAL:

2.1- Descorrido el traslado del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte ejecutada, la parte demandante a través de su apoderada judicial se opone a la declaratoria de nulidad, pues en su sentir, solo es una maniobra dilatoria de la parte ejecutada como lo ha hecho a través del proceso.

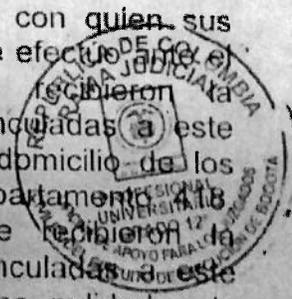
2.2- En aras de acreditar las manifestaciones del incidentante se llamó a declarar bajo juramento a los señores EDGAR NIETO y a ANA VIRGINIA MARTINEZ, quienes no comparecieron, ni justificaron su inasistencia. El señor CESAR ENRIQUE TORRES, en su declaración, manifiesta que conoce personalmente al señor FABIO VANEGAS, desde el año 2009 porque le arrendó un local donde trabaja la tapicería

2.3- FABIO VANEGAS, manifiesta que en el año 1997 hizo una compraventa con los señores MARIO CLEVES y LUDWIN ERNESTO PAEZ. Además que, desde esa fecha ha venido habitando con su señora esposa en ese inmueble ubicado en la transversal 75A Nro 87-69 cuya nueva dirección es la transversal 76 Nro 83 A - 23. Igualmente, que en los 17 años que lleva viviendo en ese inmueble, no ha recibido notificación alguna para los señores MARIO CLEVES y LUDWIN ERNESTO PAEZ

2.4- BEATRIZ HELENA PAEZ ESTEVES, esposa de MARIO CLEVES, manifiesta que, desde que su esposo solicitó el crédito en Granahorrar se estipuló en el formulario de solicitud de crédito a que dirección le debían enviar la correspondencia, que lo mismo ocurrió con su hermano LUDWIN ERNESTO PAEZ., ya que toda su correspondencia como los recibos de pago del banco y todo lo que tenía que ver con el crédito, llegaba a la diagonal 84C Nro 75 A- 08 apto 418. Sin embargo, su esposo solo se enteró que la casa estaba en un proceso judicial a través del señor FABIO VANEGAS. Agregando que nunca han vivido en la casa ubicada en la transversal 75A Nro 87-69.

## 3.- CONSIDERACIONES

3. 1.- Del estudio de los argumentos expuestos por el apoderado incidentante, se observa que los mismos están cimentados en que el citatorio y el aviso respectivo fueron remitidos a la dirección contenida en la demanda, pero que tales documentales no fueron recibidos por los demandados MARIO CLEVES BERRUECOS y LUDWIN ERNESTO PAEZ ESTEVES, puesto que ninguno de ellos vivía en el inmueble donde se pretendía la notificación, ya que en el referido inmueble habitada de manera arbitraria Fabio Venegas Nieto, con quien sus clientes había realizado una promesa de compraventa que no se efectuó por incumplimiento de éste, además que las personas que recibieron la correspondencia, no tienen relación alguna con las partes vinculadas a este proceso, cuando tales documentales debieron ser remitidos al domicilio de los demandados, esto es, en la diagonal 84C Nro 75 A -08 apartamento 418. Entonces, que teniendo en cuenta que las personas que recibieron la correspondencia, no tienen relación alguna con las partes vinculadas a este proceso, situación que según alega el incidentante, le imprime nulidad a la actuación surtida en el proceso, pues se viola el debido proceso y por ende



derecho de defensa de sus clientes, puesto que sus prohijados solo se enteraron de la existencia del proceso 13 años despues cuando Fabio Venegas, les ofreció a los demandados una considerable suma de dinero a cambio de que les firmara un poder a un abogado para presentar una nulidad.

3.2 - Bajo este marco de acontecimientos señala el numeral 8° del Art. 140 ibidem que "el proceso es nulo en todo o en parte ... num 8 cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste según el caso, del auto que admite la demanda o el mandamiento de pago, o su corrección o adición".

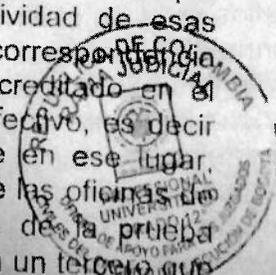
Descendiendo al caso sub examine, pronto advierte esta agencia judicial que los efectos traídos a colación en la norma citada en el párrafo que antecede no pueden aplicarse en este asunto, pues auscultadas las piezas procesales obrantes en el dossier, con meridiana claridad se observa que la diligencia de notificación de los ejecutados se efectuó en cumplimiento de los parámetros establecidos en los artículos 315 y 320 del C. de P.C.

En efecto, nótese que los citatorios de que trata el artículo 315 ibidem, fueron remitidos a la dirección que la misma parte ejecutante denunció en su escrito genitor (transversal 75A Nro 87-69, hoy transversal 76 Nro 83 A 23 lote 12 manzana 19B urbanización la Española de esta ciudad a los demandados MARIO CLEVES MARRUECOS y LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ, según constancias de certificación y cotejo de la empresa adpostal obrantes a fls.72 y 74 en la que refiere que las personas citadas, (SI RESIDEN PERO NO SE ENCONTRABAN).

Posteriormente y dado que los citados no habían comparecido al proceso dentro del término otorgado por la ley, y al encontrarse la constancia de la entrega del citatorio en el lugar de destino (num. 3° Art. 315 ib.), se envió el aviso de que trata el artículo 320 de esa misma compilación normativa, junto con los documentos pertinentes (copia de la demanda y del auto de apremio -fls. 82 y 84), el cual, igualmente resultó efectivo, ya que se pudo establecer que la personas a notificar si residían en el sitio, a donde se remitió esa comunicación, motivo por el cual se les tuvo por notificados de la orden de pago proferida en su contra.

Puestas de este modo las cosas, sin lugar a dubitaciones se evidencia que la diligencia de enteramiento surtida al interior de esta causa, para notificar el auto de apremio a la parte citada a este juicio, no tiene ningún reproche, pues la misma se realizó a la dirección que en su momento aportó la entidad ejecutante para esos menesteres, diligencias que resultaron efectivas, esto es, que determinaron que en efecto la persona a enterar si residía en ese lugar.

Siendo lo anterior así, no es de acogida para el despacho el argumento expuesto por el incidentante, referente a que debe declararse la nulidad de todo lo actuado, pues su vinculación al proceso no se efectuó en debida forma por el hecho de no haber recibido personalmente la citación y el aviso remitidos, pues nótese que este no es un presupuesto que deba cumplirse para la efectividad de esas diligencias, ya que simplemente es imperioso que se remita esa correspondencia al lugar que se denunció en la demanda (aspecto que está acreditado en el instructivo), y que además el envío de tales documentales sea efectivo, es decir que se corrobore que en efecto la persona a notificar si reside en ese lugar, aspecto que también se cumplió en el proceso con los informes de las oficinas de correo, y que, la parte incidentante no logró desvirtuar, pues de la prueba testimonial por él aportada sólo apunta a demostrar que conocen a un tercero que nada tiene que ver en el proceso bajo estudio. Ahora, el testimonio de la señora BEATRIZ HELENA PAEZ por el parentesco que tiene con los demandados



carece de credibilidad para el Despacho; Además, con los recibos del banco que aporta, solo demuestra la relación contractual que existía entre el banco y los demandados, más nada tiene que ver con la relación proceso y demandados

Por lo anterior, teniendo una prueba como esta en la que diáfamanamente se constata que los ejecutados si residían en el lugar al que se remitió la correspondencia, era de su total deber e incumbencia aportar los medios de prueba conducentes que permitieran inferir, si quiera de manera sumaria, que no tenía ningún vínculo con las direcciones denunciadas en el libelo incoativo, actividad probatoria que brilla por su ausencia en el expediente, faltado entonces la parte interesada a la carga que le imponía el artículo 177 del C. de P.C.

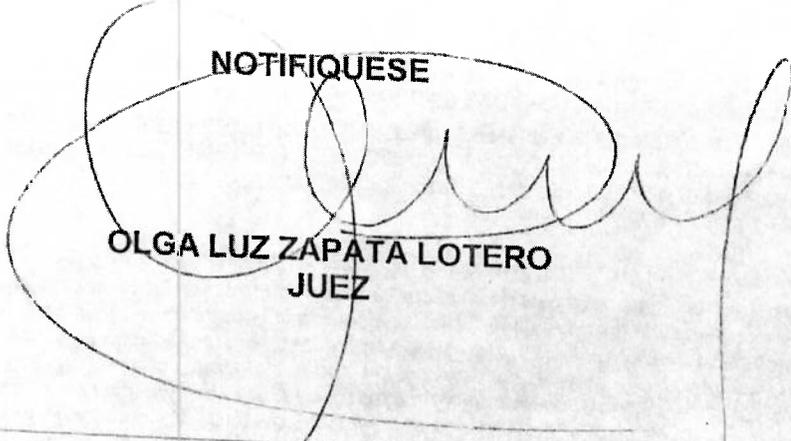
**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA,

**RESUELVE**

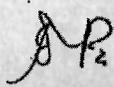
- PRIMERO:** Denegar el incidente de nulidad incoada por la parte ejecutada.
- SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte incidentante. Fijase como agencias en derecho la suma de \$500.000.00 se

**NOTIFIQUESE**



**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 101 fijado hoy 23 de Junio de 2015 a la hora de las 08:00 AM



**Elsa Marina Páez Páez**  
SECRETARIA



554  
8

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C .Veinte (20) de Junio de 2016

Proceso No. 2003-157

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver la solicitud de terminación del proceso por falta de reestructuración del Crédito conforme lo regula la Ley 546 de 1999 y la sentencia SU 813 de 2007, solicitada por el apoderado del extremo demandado, bajo los siguientes argumentos: 1.- Que la sentencia SU813 de 2007 estableció que los créditos en UPAC, debieron reestructurarse para ser convertidos a UVR y que dicha reestructuración se debió informar a los deudores hipotecarios. 2.- Que, revisado el expediente se pudo constatar que la reestructuración se encuentra ausente, por lo tanto el título nunca se hizo exigible, por lo que solicita de la judicatura, en aplicación al debido proceso, se decrete la terminación del proceso y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble objeto de garantía real hipotecaria .

CONSIDERACIONES

Estable el Artículo 42, de la Ley 546 de 1999, declarada su exequibilidad parcial, mediante sentencia C-955 de 2000, "Abono a los créditos que se encuentren en mora. Los deudores hipotecarios que estuvieren en mora al 31 de diciembre de 1999, podrán beneficiarse de los abonos previstos en el artículo 40, "La entidad financiera procederá a condonar los intereses de mora y a reestructurar el crédito si fuere necesario." (Subrayas y negrillas del Despacho).

A su vez el parágrafo tercero de esta normatividad establece:" **Parágrafo 3º.-** Los deudores cuyas obligaciones se encuentren vencidas y sobre las cuales recaigan procesos judiciales que dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley decidan acogerse a la reliquidación de su crédito hipotecario, tendrán derecho a solicitar suspensión de los mencionados procesos. Dicha suspensión podrá otorgarse automáticamente por el juez respectivo. En caso de que el deudor acuerde dentro del plazo la reliquidación de su obligación, de conformidad con lo previsto en este artículo el proceso se dará por terminado y se procederá a su archivo sin más trámite. Si dentro del año siguiente a la reestructuración del crédito el deudor incurriere nuevamente en mora, los procesos se reiniciarán a solicitud de la entidad financiera y con la sola demostración de la mora, en la etapa en que se encontraban al momento de la suspensión, y previa actualización de su cuantía.

Por su parte la sentencia SU 813 de 2007 sobre los requisitos para dar por terminados los procesos cuyos créditos fueron pactados en UPAC dijo: *En consecuencia, con el fin de asegurar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario y el archivo del expediente de conformidad con la Ley 546 y con la jurisprudencia de esta Corte, el juez civil respectivo procederá a adoptar las siguientes decisiones: (a) Solicitar al deudor que manifieste si está de acuerdo con la reliquidación y, en caso de objeción, la resuelva de conformidad con los términos establecidos en la ley. (b) Definida la reliquidación, el juez procederá de oficio a dar por terminado el proceso, sin que haya lugar a condena en costas. En la misma providencia, ordenará al acreedor que reestructure el saldo de la obligación, e impartirá las demás órdenes que correspondan, según las circunstancias del caso. (...) (...) (c) Para los efectos anteriores, el juez también ordenará a la entidad financiera ejecutante que reestructure el saldo de la obligación vigente a 31 de diciembre de 1999, de conformidad con la Ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 y sin el cómputo de los intereses que pudieren haberse causado desde el 31 de diciembre de 1999.*

555

La reestructuración deberá tener en cuenta criterios de favorabilidad y viabilidad del crédito, así como la situación económica actual del deudor. En todo caso, deberá atender a las preferencias del deudor sobre alguna de las líneas de financiación existentes o que se creen. En el caso en el que exista un desacuerdo irreconciliable entre la entidad financiera y el deudor corresponderá a la superintendencia financiera definir lo relativo a la reestructuración del crédito en estricta sujeción a los criterios mencionados y dentro de un plazo no superior a treinta (30) días, contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las partes. (...) A su turno, el Gobierno Nacional procederá a abonar a dichas obligaciones el monto total de la diferencia que arroje la reliquidación de la deuda, efectuada de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 41 (...). En caso de que el deudor acuerde dentro del plazo la reliquidación de su obligación, de conformidad con lo previsto en este artículo el proceso se dará por terminado y se procederá a su archivo sin más trámite.

Y la sentencia SU 787/12 de la Corte Constitucional, sobre la terminación de procesos ejecutivos hipotecarios dispuesta por la ley 546 de 1999- dijo: "A Una reconstrucción de la jurisprudencia constitucional sobre esta materia, ajustada con los elementos de análisis que se han ido haciendo evidentes en las distintas oportunidades en las que la Corte se ha ocupado del tema, muestra que las reglas aplicables, de acuerdo con el marco constitucional, son las siguientes: (i) En el ámbito de la Ley 546 de 1999, los procesos ejecutivos hipotecarios iniciados antes del 31 de diciembre de ese año, una vez realizada la reliquidación del crédito y aplicados los alivios correspondientes, terminan por ministerio de la ley; (ii) si cumplidas las anteriores condiciones subsiste un saldo insoluto, deudor y acreedor deben llegar a un acuerdo de reestructuración; (iii) a falta de acuerdo, la reestructuración debe hacerse directamente por la entidad crediticia, de acuerdo con los parámetros legales, jurisprudencialmente delimitados y, (iv) cuando cumplidas las anteriores condiciones se advierta por el juez, o que existen otros procesos ejecutivos en curso contra el deudor, por obligaciones diferentes, o que no obstante la reestructuración, el deudor carece de la capacidad financiera para asumir la obligación, se exceptúa el mandato de dar por terminado el proceso, el cual continuará, en el estado en el que se encontraba, por el saldo insoluto de la obligación. (Subrayas y negrillas del Despacho)

Sobre este tema, se dijo en la sentencia STC98-2015, de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Magistrado ponente Doctor ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO..... " (.....).... 4.1 De conformidad con el criterio sentado Sala en sentencia STC 8902 de julio de 2014, La Ley 546 de 1999, que trata exclusivamente el tema de vivienda concedió a las entidades financieras un plazo de tres meses para red denominar en unidades de valor real (UVR) los créditos concedidos antes del 31 de diciembre de ese año y pactados en UPAC, así mismo en los artículos 40 y 41 consagró un beneficio para los deudores de las obligaciones vigentes contratadas en establecimientos de crédito y destinadas a la financiación de vivienda individual a largo plazo, consistente en la reliquidación desde la fecha del respectivo desembolso hasta el 31 de diciembre de 1999, como si siempre hubieran estado pactadas en la forma convertida, obtenido el resultado y confrontado con la forma como se venía cuantificando, la diferencia se convertía en un alivio que debía compensar el Gobierno, como paliativo a la responsabilidad oficial en la situación social existente, eso sí, con la restricción de que su aplicación era "para crédito por persona (...)."

De igual manera, instituyó el derecho a la reestructuración concertada para el pago diferido de los saldos, tomando en cuenta las verdaderas condiciones económicas de los afectados, como una manera de conjurar la crisis social existente y con el ánimo de evitar que las familias siguieran perdiendo sus hogares. (...).

Bajo esos parámetros ningún beneficio reportaba a los ejecutados la terminación de los litigios, sin que existiera la posibilidad de replantear las condiciones para saldar esas deudas hacia futuro. Ello quiere decir que la reestructuración no era un paso discrecional para los acreedores, ni mucho menos renunciante por los deudores, en vista de la trascendencia constitucional.

(...) Ningún motivo existe para que esa misma situación no se extienda a los propietarios de inmuebles con créditos hipotecarios vigentes, que estuvieran al día al momento en que se expidió la normativa referida, siendo que su artículo 20 contemplo que.

Durante el primer mes de cada año calendario, los establecimientos de crédito enviarán a todos sus deudores de créditos individuales hipotecarios para vivienda una información clara y comprensible, que incluya como mínimo una proyección de lo que serían los intereses a pagar en el próximo año y los que se cobrarán en las cuotas mensuales en el mismo periodo, todo de conformidad con las instrucciones que anualmente imparta la Superintendencia Bancaria. Dicha proyección se acompañará de los supuestos que se tuvieron en cuenta para efectuarla y en ella se indicará de manera expresa que los cambios en tales supuestos, implicarán necesariamente

556

modificaciones de los montos proyectados. Con base en dicha información, los deudores podrán solicitar a los establecimientos de crédito acreedores, durante los dos primeros meses de cada año calendario, la restructuración de sus créditos para ajustar el plan de amortización a su real capacidad de pago, pudiéndose de ser necesario, ampliar el plazo inicialmente previsto para su cancelación total.

Esta revisión excepcional de la forma como se desarrolla el acuerdo voluntario respecto de los propietarios de los inmuebles que venían cumpliendo a cabalidad los créditos y cesaron sus pagos después de que entró a regir la Ley 546 de 1999, es obligatoria para el acreedor, por los alcances constitucionales que se le han dado a los principios que inspiraron su expedición. De tal manera que, si la misma tuvo por objeto conjurar la grave situación generalizada preexistente, también sirve de patrón para situaciones de insatisfacción futura, derivados de otros factores sociales que incidieron en el desarrollo contractual.

Ahora, subsumiéndonos en el caso concreto, tenemos que, el crédito que aquí se ejecuta fue pactado inicialmente bajo el sistema UPAC en el año 1996, cuando los señores MAURICIO CLEVES BERRUECOS y LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES, suscribieron a favor de la corporación GRANCOLOMBIANA de AHORRO Y VIVIENDA GRAN AHORRAR la escritura pública Nro. 0532 del 7 de febrero de 1996, en la Notaría 19 del Circuito de Bogotá. Igualmente, se constituyó el pagaré nro. 85726-4, del 27 de junio de 1996 por la suma de \$22'600.000, equivalentes para aquella época a 319.8503 UPAC, pagaderos a 180 cuotas mensuales.

El día 18 de marzo de 2003, Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, libra mandamiento de pago contra de los señores CLEVES BERRUECOS y PAEZ ESTEVES, por 375.882.0800 UVR, correspondientes al momento de presentación de la demanda a la suma de \$49'438.153.00, más los intereses moratorios. También por la suma de 162'262.68 UVR, correspondiente a 28 cuotas vencidas y no pagadas desde el 28 de septiembre de 2000 hasta el 27 de enero 2003, más los intereses moratorios.

Los demandados fueron notificados mediante aviso del apremio de pago, no hubo contestación de la demanda y el 25 de junio de 2012, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Descongestión profirió sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

De las circunstancias fácticas que han rodeado este juicio ejecutivo, y de la normatividad arriba transcrita advierte la judicatura que en efecto, en el presente juicio no ha debido proseguirse pues no se ha efectuado la restructuración del crédito; que establece la Ley 546 de 1999, la sentencia SU813 de 2007 y la abundante doctrina constitucional sobre el tema. Igualmente, no obra constancia dentro del proceso que se haya reliquidado la obligación, pues si bien es cierto que el apoderado de la entidad financiera, manifiesta que se realizó dicha reliquidación ya que se realizó la conversión de UPAC a UVR, también lo es que, no existe prueba de que al crédito suscrito por los acá ejecutados se les haya aplicado el alivio que establece la normatividad en cita. Puestas así las cosas, y en virtud de que en este proceso es imperioso para el acreedor llamar a sus deudores a fin de llegar a un acuerdo sobre la restructuración, el paso a seguir para la judicatura no es otro que decretar la terminación del proceso y consecuentemente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en este proceso, dejando eso sí, intactos los otros gravámenes como lo son el de la jurisdicción coactiva.

Por lo antes transcrito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por falta de estructuración de la obligación

SEGUNDO ORDENASE el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble objeto de garantía real hipotecaria, en este proceso

NO SE LIQUENSE

*[Handwritten signature]*  
OLGA LUZ ZAPATA LOTERO  
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
056 fijado hoy 21 de junio de 2016, a la hora de las 08:00 AM.  
Diana Cecilia *[Signature]* Oro López  
SECRETARIA

INMOBILIARIA TORCALE LTDA  
TEL. 2430899

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO MANCOMUNADO DE INMUEBLE URBANO.**

**FECHA DEL CONTRATO:** Octubre nueve (9) de dos mil ocho (2.008) ✓

**ARRENDADORA:** INMOBILIARIA TORCALE LTDA NIT. 860.072.104-6

**ARRENDATARIOS:**

**PAULA LUCIA CLEVES PAEZ** C.C.1.032.387.055 de Bogotá

**BELÉN CLEVES BERRUECOS** C.C.41.374.123 de Bogotá

**COARRENDATARIOS:**

**LUIS EDUARDO PAEZ ESTEVEZ** C.C.79.158.867 de Usaquén (Bta)

**MARIA DEL PILAR GOMEZ VALDERRAMA** C.C.51.789.937 de Bogotá

**CANON:** TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$360.000.00 M/Cte), MENSUALES, PAGADEROS EN FORMA ANTICIPADA Y DENTRO DE LOS CINCO (5) PRIMEROS DIAS DE CADA PERIODO MENSUAL, EN LA OFICINA DE LA ARRENDADORA Carrera 8ª # 15-80 Oficina 502; DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ O A SU ORDEN.

**AUMENTO ANUAL DEL CANON:** LO DE LEY.

**PLAZO:** DOCE (12), MESES CONTADOS DESDE: PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO (2.008)

**INMUEBLES:** APARTAMENTO SITUADO UNA PARTE DE EL EN EL PRIMER PISO Y OTRA PARTE EN EL SEGUNDO PISO, DE LA CASA UBICADA EN:

**DIRECCION:** CARRERA 73A No. 76-28 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

**LINDEROS:**

SERVICIOS DE Acueducto y Alcantarillado, Energía eléctrica y Gas Natural, POR CUENTA DE LOS ARRENDATARIOS

DESTINACION EXCLUSIVA DEL INMUEBLE: VIVIENDA

PENA POR INCUMPLIMIENTO: EL EQUIVALENTE A TRES (3) MESES DE LA ULTIMA RENTA QUE VENGAN PAGANDO LOS ARRENDATARIOS EN EL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO

Además de las anteriores estipulaciones, LA ARRENDADORA, LOS ARRENDATARIOS Y LOS COARRENDATARIOS convienen las siguientes: 1°).- LA ARRENDADORA se obliga a conceder el goce total del apartamento, dado en arrendamiento, junto con sus servicios, cosas o usos conexos que se relacionarán más adelante. 2°).- LOS ARRENDATARIOS pagarán cumplidamente el canon de arrendamiento dentro de los plazos previstos. El término estipulado en este contrato será renovable por acuerdo de las partes, de no hacerse expresa esta voluntad se entenderá prorrogado por términos sucesivos e iguales al inicialmente pactado. 3°).- El canon mensual de arrendamiento se aumentará en el porcentaje de ley que autorice el Gobierno Nacional a partir del vencimiento del periodo de vigencia de este contrato, y en todos los periodos de prórroga o renovación del mismo, a menos que las partes acuerden otra cosa en cláusula adicional. 4°).- TERMINO DE DURACIÓN. El presente contrato tendrá un término de duración de doce (12) meses contados a partir del día primero (1°) de Octubre del 2.008, y se prorrogará por un periodo igual al inicialmente pactado, pero LOS ARRENDATARIOS Y LOS COARRENDATARIOS se obligan a pagar el incremento que ordene el Gobierno Nacional a partir de la fecha de su prórroga y por todos los periodos que el contrato llegare a prorrogarse. PARÁGRAFO. Para la prórroga del contrato LOS ARRENDATARIOS Y LOS COARRENDATARIOS se obligan a presentar los documentos que presentaron para la iniciación del contrato, ó similares para que LA ARRENDADORA les prorrogue el término del mismo. 5°).- LOS ARRENDATARIOS no podrán ceder ni sub-arrendar el inmueble ni darle destinación distinta a la indicada, esto es "Vivienda". 6°).- LOS ARRENDATARIOS Y LOS COARRENDATARIOS declaran haber recibido el inmueble en buen estado de conservación, mediante inventario separado que hace parte de este contrato; y se obligan a mantenerlo y restituirlo en ese mismo estado, salvo el deterioro natural, siendo de su cargo las reparaciones locativas. Las mejoras que hagan sin previa autorización escrita de LA ARRENDADORA, quedarán de propiedad de ésta, y no podrán retirarlas ni exigirle indemnización alguna por éstas. 7°).- Si por culpa u omisión de LOS ARRENDATARIOS o COARRENDATARIOS, son suspendidos los servicios de Acueducto y Alcantarillado, Energía Eléctrica y Gas Natural etc., aquellos pagarán a LA ARRENDADORA, como indemnización una suma igual a la de la cláusula penal, lo cual no los exonera de pagar las sumas que deban por mensualidades atrasadas de los servicios públicos, derechos de reconexión, etc.; todas las que sean necesarias para la reactivación de los mismos, tales emolumentos podrán ser cobrados por LA ARRENDADORA con la sola presentación de los recibos expedidos por la empresa prestadora del servicio y podrá LA ARRENDADORA exigir el pago mediante acción ejecutiva. 8°).- LOS ARRENDATARIOS se obligan a no guardar ni permitir que se guarden en el inmueble materias u objetos perjudiciales a la salubridad, cualquier clase de droga, o materias primas o materiales alucinógenos que estén prohibidos por la ley, responderán además por los gastos de desinfección o de cualquier otra medida tendiente a restablecer o mantener la salubridad y seguridad del inmueble y será por cuenta de LOS ARRENDATARIOS, según las prescripciones de las autoridades competentes. 9°).- Para hacer cesar este contrato al vencimiento de los términos tanto inicial como de renovación, LOS ARRENDATARIOS deberán avisarle por escrito a LA ARRENDADORA, con tres (3) meses de antelación al vencimiento del plazo contractual o legal y permitir, durante ese lapso, las visitas y refacciones al inmueble para su posterior arrendamiento; si así no lo hicieren, quedarán obligados a pagar el valor de las rentas de los meses que faltaren para el vencimiento del término del contrato o de su prórroga, la cláusula penal señalada al comienzo y final de este contrato ("pena por incumplimiento"), sin que tal pago implique prórroga tácita del contrato, de acuerdo al artículo 2014 del C.C. 10°).- El simple retardo en el pago de un canon mensual, o el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato así sea parcialmente por parte de LOS ARRENDATARIOS O COARRENDATARIOS, darán derecho a LA ARRENDADORA para dar por terminado el contrato en forma unilateral y exigirles la inmediata entrega del inmueble, sin necesidad del desahucio de que trata los artículos 2011, 2012 y 2013 del Código Civil, ni de los requerimientos de que tratan el parágrafo 1°, numeral 2o del Art. 424 del C. De P.C. a los cuales renuncian en forma expresa; LOS ARRENDATARIOS Y LOS COARRENDATARIOS, también renuncian a la retención que a cualquier título puedan concederles las leyes. 11°).- Al violar LOS ARRENDATARIOS O LOS COARRENDATARIOS cualquiera de sus obligaciones, podrá LA ARRENDADORA exigirles el pago de la "Pena por

incumplimiento" pactada, sin perjuicio del cobro de la renta o rentas debidas y de las demás obligaciones y sin necesidad de constituirlos en mora ni de hacerles requerimiento alguno a los cuales renuncian de manera expresa **LOS ARRENDATARIOS Y LOS COARRENDATARIOS** con la firma del presente contrato. 12).- Para poder hacer oposición, en juicio de restitución de inmueble arrendado u oponerse al lanzamiento, **LOS ARRENDATARIOS Y LOS COARRENDATARIOS** deberán consignar previamente el total de los arrendamientos y servicios públicos que estén debiendo, y en todo caso de intervención judicial en relación con este contrato, delegan en **LA ARRENDADORA** el derecho a nombrar secuestre y perito. 13).- **LOS ARRENDATARIOS** aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que **LA ARRENDADORA** haga de este contrato. 14).- A la muerte de alguno de **LOS ARRENDATARIOS** o de **LOS COARRENDATARIOS**, **LA ARRENDADORA** podrá acogerse a lo normado en el artículo 1434 del C.C., respecto de uno cualquiera de los herederos, a su elección, y seguir el juicio con él, sin necesidad de notificar ni demandar a los demás. 15).- **LA ARRENDADORA** podrá llenar el vacío de determinación de linderos de éste documento y consignarlos en hoja separada y ésta hace parte de este contrato, tanto los generales de la Casa, de la cual hace parte el apartamento arrendado. **LOS ARRENDATARIOS Y COARRENDATARIOS** la autorizan de manera expresa para ello; **LOS ARRENDATARIOS** pagarán los gastos y derechos fiscales de este contrato. Ninguna modificación a él será válida sino en forma escrita y expresa. 16).- **CLAUSULA PENAL DE INCUMPLIMIENTO.** Las partes contratantes pactamos como cláusula penal el equivalente a tres (3) meses de la última renta que vengan pagando **LOS ARRENDATARIOS** en el momento en que se incumpla el contrato, que deberá pagar la parte que incumpla cualesquiera de las cláusulas consignadas en el presente contrato a la parte que haya estado lista a cumplir, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, ni constitución en mora para el pago, a lo cual renunciamos en forma expresa con la firma del presente contrato y éste presta mérito ejecutivo. 17).- **LOS ARRENDATARIOS Y LOS COARRENDATARIOS** se obligan a restituir el inmueble dado en arrendamiento, en las mismas condiciones en que lo reciben salvo el deterioro normal, a paz y salvo por concepto de servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, Energía Eléctrica, Gas Natural, teléfono, si quedare algún saldo pendiente por cualesquiera de los anteriores conceptos, **LA ARRENDADORA** queda facultada para cobrarlos mediante la acción ejecutiva con la sola presentación de los respectivos recibos expedidos por las empresas prestadoras del servicio. 18).- **LOS ARRENDATARIOS** se obligan para con **LA ARRENDADORA** a presentar los recibos de pago de servicios públicos, de Acueducto y Alcantarillado, energía eléctrica, Gas Natural, teléfono en el momento que paguen la renta, recibos que deben estar cancelados y sellados ya sea por la empresa prestadora del servicio o por el banco o entidad financiera que recibió el pago. 19).- **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a no mantener mascotas, "perros, gatos u otros animales", en el inmueble dado en arrendamiento, teniendo en cuenta la salubridad y salud de los demás residentes, si lo hicieren, será causal para la terminación del contrato de arrendamiento en forma unilateral por parte de **LA ARRENDADORA**. 20).- **LUGAR PARA NOTIFICACIONES.** Las partes manifiestan que el lugar para toda notificación será el siguiente: para **LA ARRENDADORA**: En la carrera 8 núm. 15-80 OF. 502 de la ciudad de Bogotá D.C. y para **LOS ARRENDATARIOS Y LOS COARRENDATARIOS** en el apartamento que hace parte del inmueble ubicado en la Carrera 73A No. 76-28 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., lugar de ubicación del inmueble dado en arrendamiento. 21).- **SOLIDARIDAD.** **LOS ARRENDATARIOS Y LOS COARRENDATARIOS** se obligan en este contrato en forma solidaria para todos los efectos del mismo. 22).- **LA ARRENDADORA** y el propietario del inmueble dado en arrendamiento, desde ahora manifiestan en forma expresa que **NO AUTORIZAN** que **LOS ARRENDATARIOS O A LOS COARRENDATARIOS**, para que adquieran ninguna clase de crédito en las facturas de los servicios públicos del inmueble, como tampoco solicitar y adquirir líneas telefónicas a su nombre o cualquier otro servicio, al igual que financiar o re-financiar facturas de servicios públicos que si éstos últimos los adquieren serán de su exclusiva responsabilidad los respectivos pagos, y el incumplimiento a lo pactado en la presente cláusula, será causal para que **LA ARRENDADORA** de por terminado el contrato de arrendamiento de manera unilateral y exigir la restitución y entrega del mismo. 23).- **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a restituir el inmueble dado en arrendamiento en las mismas condiciones en que los reciben, esto es, pisos en buen estado y paredes y puertas pintadas y los demás elementos en buen estado de conservación y limpieza, salvo el deterioro normal. 24).- **CLAUSULA COMPROMISORIA.** Si el inmueble dado en arrendamiento fuere abandonado por parte de **LOS ARRENDATARIOS**, estos facultan en forma expresa a **LA ARRENDADORA** para que con la presencia de dos (2) testigos los ocupe, sin necesidad de intervención judicial o policiva, para salvaguardar su seguridad y evitar su deterioro.

Para constancia se firma en original y dos (2) copias del mismo contenido y ante testigos hábiles rogados por nosotros en la ciudad de Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de Octubre del año dos mil ocho (2.008); **LOS ARRENDATARIOS Y LOS COARRENDATARIOS** declaran



haber recibido una copia de esta escritura y del presente instrumento.

LOS ARRENDATARIOS:

*Paula Clives*  
PAULA LUCIA CLEVES PAEZ  
C.C. 1.012.387.055 de Bogotá

*Belen Clives*  
BELEN CLEVES HERRUBCOS  
C.C. 41.374.123 de Bogotá

COARRENDATARIOS:

*Luis Eduardo Paez Estevez*  
LUIS EDUARDO PAEZ ESTEVEZ  
C.C. 79.158.867 de Usaquén (Bta)

*Maria del Pilar Gomez Valderrama*  
MARIA DEL PILAR GÓMEZ VALDERRAMA  
C.C. 51.789.937 de Bogotá

LA ARRENDADORA:

INMOBILIARIA TORGALE LTDA  
NIT. 860.072.104-6

TESTIGOS:

Eulises Galeano Castillo  
C.C. 47.437.557 de Bogotá  
*Compromiso: Clives Paez  
Paula Lucía  
1032387055*  
*Paula Clives*

DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE BIENES  
Adriana Millena Acosta Rodríguez  
C.C. 53.118.983 de Bogotá  
*Compromiso: Clives Belen  
Belen  
41374123*  
*Belen Clives*



**NOTARIA PRIMERA**  
**DEL CIRCULO DE FACATATIVA**  
 Oficina de inspeccion y reconocimiento  
 ante el NOTARIO 1º de Facativá, compareció

Luis Eduardo Pace Estevez  
 C.C. 79.158.867 De: Bogota

Y declaro: que la firma y huella que aparece en el siguiente documento son suyas y que el contenido del documento es cierto

Fecha: 14 NOV 2008  
Luis Eduardo Pace Estevez  
 El Declarante

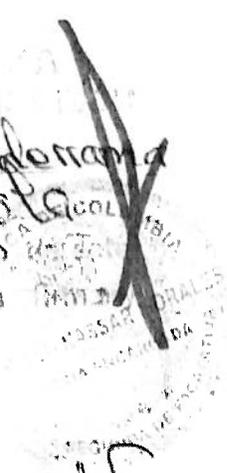
El NOTARIO  
Francisco Alvaro Fajardo Pinilla

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 OFICINA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

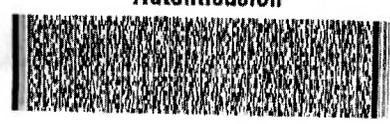
Maria del Pilar Gomez Valderrama  
51.789.937 De: Bogota

Declaro que reconozco el contenido del documento como cierto y que la firma y huella impresa en él son suyas.

14 NOV 2008  
Maria del Pilar Gomez Valderrama  
 Firma



**NOTARIA 2 FACATATIVA**  
**Autenticacion**



Fecha: **GOMEZ VALDERRAMA MARIA DEL PILAR** Hora:  
**14/11/2008** Doc No: **51.789.937** **09:47**

24



**S-2010-587788**

Bogotá, Octubre 25 de 2010



Señores  
**MARIO CLEVES BERRUECOS**  
**LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ**  
KR 73 A 76-28/30 Apto 102  
Bogotá D C.

**ASUNTO: E-2010-076981 Proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. 1313C de la EAAB-ESP contra MARIO CLEVES BERRUECOS y LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ**

En atención a la solicitud radicada en el oficio del asunto, le informamos que este Despacho mediante Resolución No. 1313C-01 del 13 de Octubre de 2010, decretó la terminación, el archivo del proceso del asunto y el desembargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-198857, propiedad de los ejecutados

En consecuencia, por existir embargo de remanentes solicitados por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá mediante oficio No. 035 del 14 de Enero de 2004, se deja a disposición de esa entidad el inmueble referenciado, en atención a la prelación de créditos, para el proceso hipotecario No 110013103011200300157, adelantado por este Despacho contra los propietarios.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**LAURA MARIA TOLE**  
Secretaria-Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Humberto Mercado Meza  
Aprobó: Laura Maria Tole



Nueva nomenclatura Av. Calle 24 # 37 - 15

PBX: (571) 344 7000

Bogotá D.C. - Colombia

Formato FIC020/F02-02

www.acueducto.com

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 24-03-2015 09:00:45  
Al Contestar Cite Este N° 2015EE60594 - O: Folio 1 Anex 0  
Origen: SJ 12942 - OFICINA DE GOBERNACIÓN PROPIEDAD MARTINEZ FUERO CASACUNTA  
Destino: MARIO CLEVES BERRUECOS  
Asunto: Oficio Persuasivo - NDUARTE JSHERREIRA-GVASQUEZ-  
BYLLAMIZAR LRODRIGUEZB  
Obs.: Conteste en 4 días



Bogotá, D.C. Marzo de 2015

Señor  
**MARIO CLEVES BERRUECOS**  
CC.19120635  
KR 73A 76 30  
BOGOTA (BOGOTA D.C)

## PÓNGASE AL DÍA CON BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, busca permanentemente la comunicación con la ciudadanía para orientarla en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

Estamos en esta oportunidad, invitándolo a acogerse a las condiciones especiales de pago que otorga el Decreto 026 de 2015, pagando la totalidad de las obligaciones tributarias en mora por las vigencias 2012 y anteriores, más el 20% de sanciones e intereses antes del 31 de mayo de 2015.

Si cumple con los requisitos para acogerse a las condiciones especiales de pago, por favor comuníquese con la LINEA 195 y agende su cita para que sea atendido en cualquiera de nuestros puntos de atención SuperCADE: 20 de Julio, Americas, Suba, CAD, Calle 13 y Bosa o en la sede de la Dirección de Impuestos de Bogotá DIB para obtener su liquidación.

Evite la apertura o avance de procesos administrativos que le generarán mayores costos e implicaciones como embargos, secuestros y remates de bienes.

Recuerde que en el 2015 los plazos para pagar Predial y Vehículo en Bogotá son:

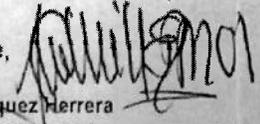
**IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO**  
Pague con el 10% de descuento hasta el 10 DE ABRIL  
Pague sin descuento hasta el 19 DE JUNIO

**IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTORES**  
Pague con el 10% de descuento hasta el 08 DE MAYO  
Pague sin descuento hasta el 03 JULIO

Mayor información [www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Si desea mayor información puede contactarse al teléfono 3385554 o al correo electrónico [gvasquez@shd.gov.co](mailto:gvasquez@shd.gov.co)

Cordialmente,

  
Guillermo Vasquez Herrera  
Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá  
Secretaría Distrital de Hacienda

Sede Administrativa CAD  
Carrera 40 N° 25 - 90  
Sede Dirección Distrital de  
Impuestos de Bogotá - DIB  
Av. Calle 17 N° 65 B - 05  
PHN (571) 469 2700 - 338 5000  
[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)  
Información Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



STJEF

20175660453061

Al responder cite este número

Bogotá D.C., mayo 30 de 2017

Señor(a):

Mario Cleves Berruecos  
CARRERA 73 A 76 28 APARTAMENTO 102  
Bogotá - D.C.

REF: PETICION INFORMACION No. 20175260362132 DE 24/05/2017.  
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DE LUDWING  
ERNESTO PAEZ ESTEVEZ Y MARIO CLEVES BERRUECOS

Cordial saludo,

Dando respuesta al oficio de la referencia, nos permitimos informarles que el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 780830/12 por concepto de Valorización por Acuerdo 180 de 2005 Fase I, en relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-198857 y Chip AAA0063JEXR el cual registra como propietarios LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ y MARIO CLEVES BERRUECOS, de conformidad con el artículo 1434 del Código Civil y el artículo 826 del Estatuto Tributario, le comunicamos que se encuentra terminado y archivado.

Adicional a lo anterior se le comunica al peticionario que con referencia al embargo de cuentas bancarias, ya se encuentra en trámite el levantamiento de dicha medida cautelar.

La presente petición se realiza conforme al artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, por medio del cual regula la petición de información.

Cordialmente,

**Mary Luz Rincon Ramos**

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

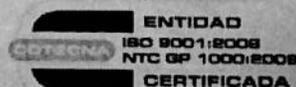
Firma mecánica generada en 30-05-2017 08:08 AM

Revisó: Dr. Rubén Darío Muñoz Romero - Coordinador

Proyectó: Antonio José Sandoval González - Abogado Sustanciador

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PBX: 3386660 - 3445000  
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20  
Bogotá D.C., Colombia  
Código Postal: 110311  
www.idu.gov.co  
Línea: 195



CERTIFICADO No 50 20140000170 A  
CERTIFICADO No 50 20140000170 B



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

MOVILIDAD  
Instituto de Desarrollo Urbano

JSTAL

TEL: 0011 233 098 510  
www.jstalt.com  
C.R. Min. Com. 0211661  
Lic. Min. Terc. 000142



27836502

ZONA ENGATIVA

DELIVERY	ORIGEN	DESTINO	No RADICADO	TIPO ENTREGA	COD POSTAL	ORDEN SERV	PUERTA
3005/2017	BOGOTÁ	BOGOTÁ	20175660453061	URBANO	111051	251970	MADERA METAL VIDRIO OTRO
CLIENTE	IDU - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO						
DIRECCION	Calle 22 No 6 - 27						
DEVOLUCION	INMUEBLE	PISOS	COLOR	PUERTA			
DIR INCOMPLETA	EDIFICIO	1	BLANCA	MADERA			
DIR ERRADA	CASA	2	CAFE	METAL			
DESCONOCIDO	CONJUNTO	3	VERDE	VIDRIO			
NO RESIDE	NEGOCIO	4	LADRILLO	OTRO			
NO RECLAMADO							

DESTINATARIO	NOMBRE	MARIO CLIVES BERRUCOS	ENTREGA	ID	NI	VA
	DIRECCION	CR 73 A 76 28 APIO 102	FECHA DE ENTREGA			
	EMPRESA	STJEF - 566	No Documento			
	ANEXOS:					
	PRODUCTO:					
			RECIBI A SATISFACCION			

INTENTO DE ENTREGA:	
1	
2	
3	
	FECHA DEVOLUCION

27836502



# VIGILANCIA OMALEX

SERVICIO DE VILANCIA COMUNITARIA

NIT.: 92.188.699-1

CEL.: 315 766 43 44 - 311 260 29 19

CÓDIGO

22

FECHA

DIRECCION: CARRERA 73 A 76-30

CIUDAD Bogotá

D 01 M 07 A 2017

RECIBO DE: MARIO CLEVES -PESCADERIA

LA SUMA DE: Treinta mil pesos Mc/te (\$30.000)

|

POR CONCEPTO DE VIGILANCIA MES DE: Julio

*Alexander Palacio*

FIRMA Y SELLO

CANCELADO 01 JUL 2017

ALEXANDER PALACIO

@ ANBEL & DE  
03 JUL 17

OK X 1067950511 ALEX



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE URBANO

ARRENDADOR: WILSON MANUEL NEVA RODRIGUEZ C.C.: No 79 488 358 DE BOGOTÁ 10  
ARRENDATARIO MARIO CLEVES BERRUECOS C C : 19120635 DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.  
COARRENDATARIO: LUIS EDUARDO PAEZ ESTEVEZ C C : 79.158.867 DE BOGOTÁ

DIRECCION: PRIMER Y SEGUNDO PISO QUE HACE PARTE DE LA CASA UBICADA EN LA CARRERA 73 A N°. 76-28 DE BOGOTÁ D.C.

TIEMPO: 12 MESES (1 Año) contado a partir del día en la fecha Primero (1°) de Octubre de 2017 y hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), este contrato NO es prorrogable.

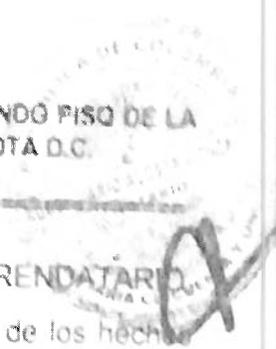
CANON: \$600.000,00

Entre los suscritos a saber. **WILSON MANUEL NEVA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.488.358 de Bogotá, quien actúa en nombre propio y quien en adelante se denominara el **ARRENDADOR** por una parte, y por la otra **MARIO CLEVES BERRUECOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 19120635 de Santafé de Bogotá D.C., quien para los efectos de este contrato se denominará el **ARRENDATARIO**, así mismo **LUIS EDUARDO PAEZ ESTEVEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 79.158.867 de Bogotá, quien para estos efectos se denominará el **COARRENDATARIO**, quienes manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato El ARRENDADOR concede a título de arrendamiento al Arrendatario el goce del inmueble urbano ubicado en la Carrera 73 A N°. 76-28 Primer y Segundo Piso de la ciudad de Bogotá D.C., que cuenta con todos los servicios públicos y destinado a vivienda, cuya dirección y linderos se determinan en la segunda cláusula. **SEGUNDA- DIRECCION Y LINDEROS DEL INMUEBLE:** El Primer y Segundo Piso del inmueble que está ubicado en la Carrera 73 A N°. 76-28, localidad 10 de la ciudad de Bogotá D.C. **LINDEROS:** El inmueble de mayor extensión donde se encuentra ubicado el apartamento objeto de este contrato de arrendamiento, tiene la siguiente descripción, cabida y linderos: Lote 5 manzana H con cabida 110.57 M2 y linda por el SUR: en 22.50 Mts., con la casa 76-20 de la carrera 73; NORTE: en 22.50 mts., con casa 76-32 de la carrera 73; ORIENTE: en 7 mts., con el lote 28 de la manzana G de la citada urbanización; OCCIDENTE: en su frente 7 mts., con la carrera 73 de la nomenclatura urbana de Bogotá. A este inmueble de mayor extensión le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria: 50C-28054, Cédula Catastral: 76 73 6 y CHip AAA0061FJZE. **-DESTINACION:** El Arrendatario utilizará el inmueble arrendado **únicamente** para su vivienda y de su familia y se compromete a no darle otro uso diferente a este inmueble, ni ceder, ni transferir el arrendamiento, ni **subarrendar**. El incumplimiento de esta obligación es causal de terminación del contrato. **-CUARTA- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** (\$600.000,00) SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE mensuales pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, por anticipado a su arrendador o a su orden, en caso de demora del pago del canon mensual. El Arrendatario pagará interés por cada día de mora equivalente a la fracción que corresponda a la tasa

HOJA N°. 2- ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL SEGUNDO PISO DE LA CASA DE HABITACION UBICADA EN LA CARRERA 73 A N°. 76-28 BOGOTÁ D.C., LOCALIDAD BOGOTÁ D.C.

máxima autorizada por el gobierno nacional. Queda establecido que los periodos mensuales son indivisibles. El pago hecho con la fecha fijada no implica aceptación de prórroga del término establecido para pagar el cañon, ni modifica la fecha, ni renuncia al plazo fijado para el pago. **-QUINTA- RECIBO Y ESTADO:** El Arrendatario declara que a la fecha de inicio del contrato, ha recibido el inmueble en buen estado, puertas, paredes, pisos, ventanas, vidrios completos, sanitario lavamanos, techos, lava platos, cocina semi-integral, llaves hidráulicas, cerraduras con portón puerta principal y llaves de las puertas, rosetas sin bombillos, y por lo tanto se obligan con El ARRENDADOR a devolverlo en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro normal proveniente de su uso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Arrendatario acepta desde ya la prohibición que hace El ARRENDADOR del ingreso de mascotas al piso arrendado. **-SEXTA-REPARACIONES:** El Arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a las que se refiere la ley y no se podrá realizar otras distintas sin el consentimiento escrito del ARRENDADOR. **SÉPTIMA- VIGENCIA:** El plazo o termino de duración del presente contrato es de UN AÑO (1) contado a partir del día en la fecha Primero (1°) de Octubre de 2017 y hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), este contrato NO es prorrogable. **-OCTAVA- INCREMENTO DE PRECIO:** Durante el término de duración del presente contrato NO habrá lugar a aumento del canon. **-NOVENA- LUGAR PARA EL PAGO DEL CANON.** El lugar para el pago será en la Carrera 73 A N°. 76-28 Bogotá, Segundo Piso. **DÉCIMA PRIMERA.-SERVICIOS.** Los servicios de gas natural, Energía eléctrica y agua, alcantarillado y recolección de basuras serán cancelados en su totalidad por el Arrendatario a partir de la fecha en que recibe el inmueble, quienes deben cancelarlo oportunamente en las entidades respectivas al igual que las multas impuestas por las respectivas empresas en caso a que diere lugar a la violación de los reglamentos. **EL ARRENDATARIO,** se obliga mensualmente a presentar a El ARRENDADOR, cuando éste lo solicite, las facturas de pago respectivas a los servicios con el pago oportuno. Y se les prohíbe tomar créditos con el recibo de la Luz e igual con el recibo o servicio del gas Natural. **DÉCIMA SEGUNDA.- SEGURIDAD.** EL ARRENDATARIO NO PODRA GUARDAR EN EL INMUEBLE MATERIALES INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O QUIMICOS, QUE PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD DEL MISMO, NI LA SALUBRIDAD Y SEGURIDAD DE SUS HABITANTES, PROPIETARIO O VECINOS, COMO TAMPOCO PODRAN DESTINAR EL INMUEBLE PARA FINES ILICITOS.-O CONTRARIOS A LAS BUENAS COSTUMBRES, NI CONTRA LAS PERSONAS Y LA CONSERVACION DEL BIEN INMUEBLE, EN CASO CONTRARIO EL ARRENDATARIO Y LOS COARRENDATARIOS CANCELARAN TODOS LOS GASTOS DESTINADOS A LA RESTITUCION, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DEL BIEN INMUEBLE, SEGÚN LO ORDENE LA AUTORIDAD COMPETENTE. **DÉCIMA TERCERA.- CLAUSULA PENAL.-** El incumplimiento por parte del Arrendatario de cualquiera de las cláusulas del presente contrato o el simple retardo en el pago del canon de arrendamiento es causal de terminación de contrato y los constituirá en deudor del ARRENDADOR, por un equivalente al duplo del canon mensual vigente, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales. **EL ARRENDATARIO RENUNCIA,** a los requerimientos

HOJA N°. 3 ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL SEGUNDO PISO DE LA CASA DE HABITACION UBICADA EN LA CARRERA 73 A N°. 76-28, LOCALIDAD 10 BOGOTA D.C.



por el reconocimiento del documento -DÉCIMA CUARTA.- CESION.- EL ARRENDATARIO acepta desde ya las cesiones que El ARRENDADOR, hiciere del inmueble y de los hechos originados en él y se respetaran las cláusulas contenidas en este contrato DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.- El incumplimiento por parte del Arrendatario de cualquiera de las cláusulas del presente contrato faculta a El ARRENDADOR para dar por terminado el plazo que estuviere pendiente y para exigir la entrega inmediata del inmueble antes del vencimiento pactado, estos se comprometen a indemnizar al arrendador pagando el monto total de los cánones faltantes hasta el vencimiento del contrato - PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL ARRENDADOR deja estipulado que queda TERMINANTEMENTE PROHIBIDO al Arrendatario solicitar cualquier crédito utilizando el inmueble como garantía prendaria. Para constancia se firma el presente contrato el día \_\_\_\_\_ ( ) del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017), en dos tenores del mismo contenido, para cada una de las partes en Bogotá, D.C, quedando como garante o codeudor el señor LUIS EDUARDO PÁEZ ESTEVEZ, identificado con C.C. N°. 79.158.867 de Bogotá, quien se solidariza con todos los términos de este contrato durante la permanencia de su figura de Codeudor en el inmueble arrendado y se compromete a responder en su totalidad con el presente contrato.

EL ARRENDADOR.

*[Handwritten signature of Wilson Manuel Neva Rodriguez]*

WILSON MANUEL NEVA RODRIGUEZ  
C.C. N°. 79.488.358 de Bogotá

EL ARRENDATARIO,

*[Handwritten signature of Mario Cleves Berruecos]*

MARIO CLEVES BERRUECOS  
C.C. 19120635 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

19120635

EL CODEUDOR,

*[Handwritten signature of Luis Eduardo Páez Estevez]*

LUIS EDUARDO PÁEZ ESTEVEZ  
C.C. N°. 79.158.867 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



51681

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIO CLEVES BERRUECOS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019120635 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vdnt40v8fbn  
27/09/2017 - 14:37:41:587



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA.



RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ  
Notario cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3vdnt40v8fbn

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



841266

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS EDUARDO PAEZ ESTEVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079158867 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



t2i4hq9080o  
28/09/2017 - 09:23:56:160



----- Firma autografiada -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.



RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ  
Notario cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: t2i4hq9080o





**DIAN**  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales



16 JUN 2011

1-32244349-2748

Bogotá D.C.

Secretario(a)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION  
Carrera 10 Nro. 19-65 Piso 11  
Bogotá D.C.

Referencia: Oficio No. 71 de fecha 18 de Mayo de 2011 radicado en esta seccional con el No. 17208 de fecha 20 de Mayo de 2011

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia donde solicita información acerca de LUDWING ERNESTO PAEZ identificado(s) con NIT. 19.419.671 atentamente le informo que figura(n) inscrito(s) en la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, por lo cual fue enviado al Jefe de la División de Gestión de Cobranzas de dicha seccional por ser de su competencia.

Hasta otra oportunidad,

JOHN WILSON BARRRIOS TORRES  
Funcionario Grupo Interno de Trabajo de Secretaría  
División de Gestión de Cobranzas  
Dirección Seccional de Impuestos Bogotá



298

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE  
BOGOTA PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS**

**INFORME SECRETARIAL**

BOGOTA D.C. HOY 24 DE JUNIO DE 2011 INGRESA EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ CON COMUNICACIÓN PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana', is written over a circular stamp or seal.

**ADRIANA INGARDYS ROMERO RODRIGUEZ**  
Secretaria

31

299

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA  
 PARA TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS**  
 Acuerdos No. PSAA10 – 7049 de 2010 C. S. J., PSAA10 – 7595 de 2010 y PSAA10 – 8051 de 2011 C. S. J.  
 Designado Juez primero Civil del Circuito de Descongestión - fallos ordinarios  
 por Acuerdo No 26 del 9 de agosto de 2010 Tribunal Superior de Bogota  
 CODIGO 110013103708

**Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil Once (2011)**

**Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario No 2003 - 0157**

En conocimiento de las partes el informe que precede de parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a fin de que se pronuncien en cuanto lo estimen pertinente.

**NOTIFIQUESE,  
 EL JUEZ,**

**JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PEREZ**

El anterior auto se notifica a las partes por  
 Anotación hecha en el estado No. 38  
 Fijado Hoy 29 JUN 2011  
 Secretaria  
 ADRIANA INGARDYS ROMERO RODRIGUEZ



**DECLARACION BAJO JURAMENTO  
CON FINES EXTRAPROCESALES Nro 1066**

EL POBLADO  
Calle B Nro. 42-15  
256-25-11  
Fax: 311-35-98

NOTARIA DIECISIETE DEL CIRCULO DE MEDELLIN EL DIA 10 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) se presentó a esta Notaria LILIANA VICTORIA GONZALEZ OSORIO identificada con la cedula de ciudadanía numero 43 119 525 de Bello con el fin de rendir declaraciones sobre asunto civil, de acuerdo con el Decreto 1557 de 1989 y en ejercicio del derecho consagrado en el Artículo 4º del Decreto 960 de 1970 y el Artículo 2º del Decreto 2148 de 1983, bajo la gravedad del juramento prometió decir toda la verdad en lo que va a declarar, y al efecto expuso: Naci en Medellín, cuento con 38 años de edad, hija de Juan Guillermo y María Teresa, resido en la calle 106B No. 82-88, del Municipio de Medellín, teléfono 3005152464, de estado civil soltera, ocupación asistente contable y siguió exponiendo: Manifiesto que conozco al señor LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES identificado con la cédula No. 19 419.671 y me consta que vive desde el año 2005 en la avenida 37 No. 78-72, edificio Plaza de la Avenida, apartamento 301, barrio Laureles, Medellín.

Todo esto me consta por el conocimiento Personal de los hechos. El declarante reveló mente sana y se expresó con claridad. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y la aprueban y firman los que en ella intervinieron. El declarante imprimió la huella dactilar del índice derecho.

Derechos Legales \$13.100, más \$2.489 de IVA. Resolución No. 0691 del 24 de enero del 2019, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Liliana Gonzalez O.  
LILIANA VICTORIA GONZALEZ OSORIO  
EL DECLARANTE

  
JUAN GUILLERMO LONDONO CORREA  
NOTARIO DIECISIETE DE MEDELLIN



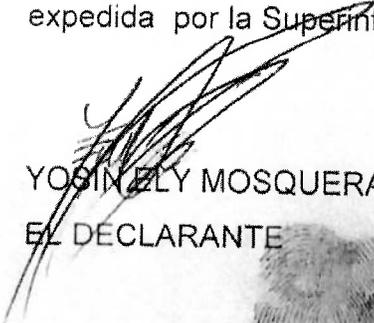
**DECLARACION BAJO JURAMENTO  
CON FINES EXTRAPROCESALES Nro 1067**

EL POBLADO  
Calle 8 Nro 42-15  
206-26-11  
Fax 311 35 98

NOTARIA DIECISIETE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, EL DIA 10 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2 019) se presentó a esta Notaria YOSIN ELY MOSQUERA FLACO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.849.475 de Nuquí, con el fin de rendir declaraciones sobre asunto civil, de acuerdo con el Decreto 1557 de 1989 y en ejercicio del derecho consagrado en el Artículo 4º del Decreto 960 de 1970 y el Artículo 2º del Decreto 2148 de 1983, bajo la gravedad del juramento prometió decir toda la verdad, en lo que va a declarar, y al efecto expuso: Nací en Nuquí, cuento con 34 años de edad, hijo de Ely José y Nimia Luz, resido en la calle 41 No. 24-118, del Municipio de Medellín, teléfono 3147173492, de estado civil unión libre, ocupación contador público y siguió exponiendo: Manifiesto que conozco al señor LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES identificado con la cédula No. 19.419.671, es muy buena persona, respetuoso, buen amigo, buen vecino, persona en la cual se puede confiar y me consta que vive desde el año 2005 en la avenida 37 No. 78-72, edificio Plaza de la Avenida, apartamento 301, barrio Laureles, Medellín.

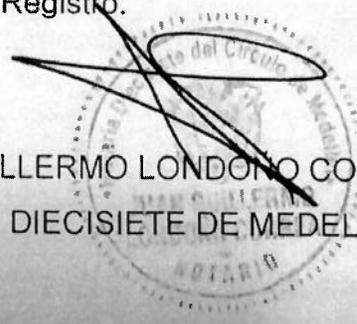
Todo esto me consta por el conocimiento Personal de los hechos. El declarante reveló mente sana y se expresó con claridad. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y la aprueban y firman los que en ella intervinieron. El declarante imprimió la huella dactilar del índice derecho.

Derechos Legales \$13.100, más \$2.489 de IVA. Resolución No. 0691 del 24 de enero del 2019, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

  
YOSIN ELY MOSQUERA FLACO  
EL DECLARANTE



  
JUAN GUILLERMO LONDONO CORREA  
NOTARIO DIECISIETE DE MEDELLIN





## GANADERIA Y TURISMO S.A.S.

NIT. 900.311.587 – 0

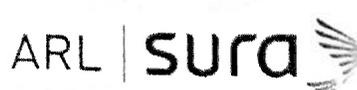
### Certifica

Que el Señor LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES con cédula No. 19.419.671. se desempeña como Asesor operativo de la Empresa, desde Diciembre del 2012 con contrato a término indefinido y con un salario mensual de OCHOCIENTOS VENTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M.L. (\$828.116.00).

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado a los diez días del mes de Septiembre de 2019.

Cualquier información adicional comunicarse al teléfono 366 12 49.

*Karla Cardona A.*  
**Karla Cardona.**  
**Jefe de personal.**



Medellín, 10 de Septiembre de 2019

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de GANATUR SAS que se encuentra EN COBERTURA.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio afiliación	Fecha fin afiliación	Código de transacción	Tipo Cotizante
Centro de trabajo: 0000005511 GANADERIA Y TURISMO		Clase: 2		Porcentaje Cotización:	1,044%
C19419671	PAEZ ESTEVEZ LUDWING ERNESTO	01/01/2016		24115736	DEPENDIENTE

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite [www.arlsura.com.co](http://www.arlsura.com.co) / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes: C194196711925327097

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación

Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 10/09/2019 07:31:37

Los trabajadores marcados con asterisco (\*) son afiliados independientes.

Las coberturas marcadas con dos asteriscos (\*\*) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.0.50.114, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Alcaldía de Medellín

Medellín, 11 de diciembre de 2019

LA SUBSECRETARIA DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN

De conformidad con la delegación otorgada mediante el decreto 1037 de 2015,

CERTIFICA

Que mediante la solicitud radicada el día 06 de Diciembre de 2019 el (la) ciudadano (a) LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ, mayor de edad, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 19419671, con Registro Civil de Nacimiento Folio No. 290, expedido en la NOTARIA NUEVE BOGOTA CUNDINAMARCA manifestó ante este Despacho que se encuentra domiciliado (a) en la dirección AVENIDA 37 N° 78-72, en el barrio LAURELES, Medellín, teléfono 3163329787, y que tiene el ánimo de seguir domiciliado (a) en Medellín.

Se complementa este certificado para indicar que el interesado manifestó que reside en la ciudad de Medellín desde el 01 de marzo de 2004.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 82 del Código Civil y 25 del Decreto 1260 de 1970.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 20 de la Ley 962 de 2005, está prohibido el uso de sellos para el otorgamiento de cualquier documento. La firma y la denominación del cargo son suficientes para la expedición del documento respectivo.

Se expide a los 11 días del mes de diciembre de 2019

Atentamente

*Mónica M. Velásquez C.*  
**MÓNICA MARÍA VELÁSQUEZ CARDONA,**  
Subsecretario de Despacho  
Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO

Radicado No. 20196030375841  
Fecha: 11/09/2019 7:07:42 a. m.

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVÁ  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,  
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE ENGATIVA

**CERTIFICA:**

Que el (la) señor (a) MARIO CLEVES BERRUECOS, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, No. 19120635, tiene su domicilio en KR73A#76-28 AP 102, de Bogotá (Colombia) como consta en los documentos anexos a la solicitud, dirección que corresponde a la jurisdicción de esta localidad. Esta certificación se expide de conformidad con el postulado de la buena fé consignado en el Art. 83 de la Constitución Política y con base en las facultades delegadas a los Alcaldes Locales por el Alcalde Mayor mediante Decreto No. 854 de 2001 Art. 49.

Dada en Bogotá D.C., el día 11 del mes Septiembre del año 2019, a solicitud del interesado (a), para Trámites legales. Que mediante Decreto No. 2150 de 1995, Artículo 11, SUPRESIÓN DE SELLOS.

En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o Técnica utilizada, en el otorgamiento o tramite de documentos, distinto de los Títulos Valores. La firma y denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohíbese a los Servidores Públicos el riesgo notarial de cualquier sello elaborado para el uso por la Administración Pública. Que la firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con la Resolución No 447 del 20 de junio de 2011, y dando cumplimiento a la ley anti trámites Decreto-Ley 19 de 2012.

Este Certificado podrá ser expedido en línea a través de la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno [www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co), ingresando por las siguientes opciones: 'portafolio de trámites y servicios' > 'Certificado de Residencia' > 'Servicio en Línea'

ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN  
ALCALDE LOCAL DE ENGATIVÁ

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 9/11/2019

Calle 71 No. 73 A - 44  
Código Postal: 111051  
Tel. 2916670 Ext. 2114-2814-2603  
Información Línea 195  
[www.ENGATIVÁ.gov.co](http://www.ENGATIVÁ.gov.co)

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS





*Lawyer's Center Ltda.*

NIT. 900.097.753-9  
[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

Señor

**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**REF.: INCIDENTE DE NULIDAD**

**PROCESO EJEC. HIPOTECARIO No.- 033-2019-0026**

**DEMANDANTES: HENRY JOSE RODRIGUEZ CASALLAS,  
MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI, COMPAÑÍA  
DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN  
LIQUIDACION y SOCIEDAD CENTRAL DE  
INVERSIONES S.A. - GRANAHORRAR**

**DEMANDADOS: MARIO CLEVES BERRUECOS y  
LUIDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES**

**JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá; identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la **T.P. No.- 115.249** expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura; actuando en mi condición de apoderado judicial de los señores **MARIO CLEVES BERRUECOS y LUIDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES** demandados en éste proceso según poderes que se aportan a éste escrito y quienes por primera vez se presentan y enteran de la existencia de éste proceso en su contra; amparado señor Juez en lo establecido en el numeral **8** del artículo **133** del **C.G.P.** que a reglón seguido refiere como causal de nulidad **"8.- Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas..."** en el caso en concreto que nos ocupa la notificación de **EL MANDAMIENTO EJECUTIVO** que hasta el día de hoy no conocen mis representados y se están enterando de ésta demanda; en concordancia con el procedimiento y los términos establecido por los artículo **134, 135 y 136** de nuestro C.G.P.; interpongo en término **INCIDENTE DE NULIDAD** de todo lo actuado por esa indebida notificación, desde la notificación del referido auto de orden de pago con el que se admitió el trámite ejecutivo en éste proceso por no haberse tenido en cuenta la dirección real de notificaciones que el demandante o la parte actora plenamente conocían con anterioridad y ocultaron como se acreditará en éste proceso, cuando por los mismos hechos intentó el cobro por ésta misma vía ejecutiva en el año **2003** dentro del radicado número **2003-0157** adelantado en su momento en el **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y donde paradójicamente también se presentó un Incidente de Nulidad donde se informaba desde esa época (**2003**) que mis representados no habitaban el predio entregado

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

**PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627**  
[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)



## *Lawyer's Center Ltda.*

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

en garantía hipotecaria en la medida de que fueron expropiados arbitrariamente por su inquilino **FABIO VANEGAS NIETO** y para ese momento estaba siendo objeto de litigio para recuperar la posesión del mismo, por ello no viven allí desde hace muchos años y en ese momento dentro del trámite incidental que si bien es cierto salió negativo a los intereses de mis representados y fue resuelto coincidentalmente por su Honorable Despacho, hoy es plena prueba de sustentación de ésta nulidad toda vez que la dirección que reportaron en ese momento ha sido siempre la misma donde han vivido mis clientes, no ha cambiado y no a donde mentirosamente se les notificó, dirección que era de pleno conocimiento del hoy actor en éste nuevo proceso a la cual debió notificarles ésta demanda, pues el actor es conocedor que a la fecha no han podido recuperar la posesión del bien y quien reside en el predio de la **Transversal 76 No.- 83A - 23** de Bogotá a donde se envió la notificación a la fecha aún es el señor **FABIO VANEGAS NIETO** con quienes mis clientes precisamente por el actuar deshonesto de éste no tienen ningún contacto y mal podían haberse enterado de esta demanda, por eso se guardó silencio de parte de ellos porque nunca se enteraron; solicitándole desde ya reconocerme personería jurídica para actuar y procediendo a elevar señor Juez las siguientes:

### **PRETENSIONES:**

- a) Una vez evaluadas las pruebas, corrido el traslado y revisado minuciosamente el expediente; le solicito respetuosamente a su Señoría se declare la **NULIDAD** de todo lo actuado inclusive desde la primera notificación personal mentirosa (Art. 291 C.G.P.) que supuestamente se hizo a mis representados en el inmueble ubicado en la **Transversal 76 No.- 83A - 23** de Bogotá donde nunca han vivido, del Mandamiento Ejecutivo que supuestamente se practicó el día **30 de mayo de 2019** y que milita a folios **147, 148, 149 y 150** y que fuera aportada por el apoderado de la actora el día 7 de junio de 2019 como milita a folio **151**.

En la medida de que esa dirección corresponde al predio dado en garantía en su momento dentro de la obligación hipotecaria que aquí se ejecuta y sobre la cual es bien sabido por la parte actora desde el año 2003 cuando presentó el primer proceso ejecutivo hipotecario, conocía que mis representados nunca han vivido allí, no han tenido la posesión del inmueble que les fue arrebatado por el inquilino que tenían desde el año 1997 y se prueba con las documentales anexas resaltando lo manifestado claramente por el inquilino **FABIO VANEGAS NIETO** quien tomó posesión arbitraria del bien desde ese año 1997 y así lo hizo saber en la anterior diligencia de secuestre comisionada mediante Despacho Comisorio **18** y practicada en su momento por el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN** el pasado 26 de enero de 2012 dentro del proceso hipotecario que paradójicamente señor

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)



*Lawyer's Center Ltda.*

NIT. 900.097.753-9

[www.lawyerscenteritda.com](http://www.lawyerscenteritda.com)

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

Juez y para importancia de éste incidente de nulidad fue precisamente adelantando por éstos mismo demandantes y que se encontraba radicado bajo el número **2003-0157** que hoy se aporta como prueba y que hasta la fecha no lo han podido recuperar mis representados, viviendo en direcciones totalmente distintas.

Por su parte el señor el señor **MARIO CLEVES BERRUECOS** como consta en los datos consignados en el poder a mí otorgado, reside con su familia desde el pasado 9 de octubre de 2008 en el inmueble identificado con la nomenclatura urbana **Carrera 73A No.- 76 - 28**, apartamento **102**, Barrio Santa Maria de Lago de la ciudad de Bogotá y el señor **LUIDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES** en la **Avenida 37 No.- 78 - 72**, apartamento **301**, Barrio Laureles del Municipio de Medellín - Antioquía desde el mes de marzo de 2004; por lo cual era obvio señor Juez que no podía haberseles notificado de la demanda el pasado 30 de mayo de 2019 en el lugar a donde se les notificó y es claro que la causal de nulidad es insanable y debe declararse en favor de mis representados para que puedan ellos en legal forma ejercer su derecho de defensa y contradicción en éste proceso y no tenerlos como en efecto se tuvieron "**de haber guardado silencio**" en la medida de que nunca se enteraron de ésta nueva demanda, pues pensaban que el anterior cobro que fue fallado por usted, ya había quedado definido y como ya estaba prescrita la acción no había otra posibilidad de nuevas demandas.

- b) Como consecuencia de la anterior declaratoria de nulidad, le solicito respetuosamente a su Señoría ordenar a la actora para que proceda en legal forma a notificar a mis representados **MARIO CLEVES BERRUECOS** y **LUIDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES** del Mandamiento Ejecutivo a las direcciones antes enunciadas que son las mismas que conocían ya con anterioridad y que hoy se aportan y describen claramente en los poderes que legalmente acompañó, a efectos de que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario.
- c) Por último, señor Juez, le solicito respetuosamente se me reconozca como apoderado judicial de los señores **MARIO CLEVES BERRUECOS** y **LUIDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES** que hasta el día de hoy se presentan a este proceso al enterarse que otra vez más los habían demandado y embargado como se acredita con los poderes anexos otorgados en las ciudades de residencia de cada uno.

#### HECHOS:

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627

[lawyerscenteritda@gmail.com](mailto:lawyerscenteritda@gmail.com)



## Lawyer's Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

1. Al revisar la página WEB de la rama judicial que es de público conocimiento y acceso para todos los usuarios de la Justicia, al buscar el proceso ejecutivo hipotecario que aquí nos ocupa, encuentro que este fue radicado el 17 de enero de 2019, correspondiéndole en esta oportunidad el conocimiento al **JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.
2. De acuerdo a la revisión en dicha plataforma, encuentro que se libró mandamiento ejecutivo el día 3 de mayo de 2019.
3. Al acceder a la consulta física del proceso, encuentro con preocupación que aparece faltando totalmente a la verdad a folios **147, 148, 149, 150 y 151** unas supuestas notificaciones personal (Art. 291 C.G.P.) certificadas que supuestamente se hicieron a mis representados en el inmueble ubicado en la **Transversal 76 No.- 83A - 23** de Bogotá del Mandamiento Ejecutivo el pasado **30 de mayo de 2019**, y que fueron recibidas por alguien que dijo llamarse **MARITZA LERNA** las cuales no fueron recibidas por mis representados y desde ya manifiestan no conocer a ésta persona, pues ellos como se acreditará más adelante perdieron la posesión de ese inmueble desde el año **1997** cuando su inquilino **FABIO VANEGAS NIETO** inexplicablemente decidió desplazarlos y tomar posesión arbitraria del bien como claramente quedo registrado en su momento ante el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN** en diligencia de secuestre practicada el pasado 26 de enero de 2012 dentro del proceso hipotecario que paradójicamente señor Juez y para importancia de éste incidente de nulidad fue precisamente adelantando por éstos mismo demandantes, resuelto finalmente por su Despacho y que se encontraba radicado bajo el número **2003-0157**.
4. De igual manera encuentro dentro de la revisión de la foliatura que conforma el expediente, que se aportan también las notificaciones por aviso que supuestamente también se hicieron en la misma dirección anterior **Transversal 76 No.- 83A - 23** de Bogotá, el pasado **14 de junio de 2019** y que en ésta oportunidad fueron recibidos por alguien que dijo llamarse **MARCELA MOLINA** a quien tampoco conocen mis representados y que nunca recibieron por la misma razón anotada anteriormente, ellos no ocupan el inmueble desde el año 1997; lo cual era conocido por los demandantes desde la anterior demanda radicada bajo el número **2003-0157** que los mismos actores adelantaron en el año **2003** en el **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y sabían que mis representados no vivían en el inmueble, conociendo desde esa época la situación de despojo de la que habían sido víctimas de su inquilino que tomo la posesión del inmueble desde el año 1997 y que hasta el día de hoy la ostenta.
5. Para probar que mis representados no habitan y tampoco tienen relación alguna actual con el inmueble objeto de litigio ubicado en la **Transversal 76 No.- 83A - 23** de Bogotá, donde supuestamente se les notificó esta demanda y que perdieron la posesión de mismo desde el año 1997 es preciso remitirle a usted

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)



*Lawyer's Center Ltda.*

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

su Señoría a revisar el proceso hipotecario número **2003-0157** que fuera promovido por los mismos actores en el año **2003** sobre el mismo predio y la misma obligación hipotecaria que hoy se reclama una vez más en éste proceso y que en su momento le correspondió el conocimiento al **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**; del cual le solicito desde ya solicitar copias de éste para resolver sobre el presente incidente.

6. Dentro de las piezas procesales que militan dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario radicado bajo el número **2003-0157** sobre las cuales llamo la atención respetuosa de su Señoría para demostrar que mi representado desde el año **1997** no reside, ni tiene posesión o relación alguna con el predio ubicado en la **Transversal 76 No.- 83A - 23** de Bogotá, donde supuestamente se les notificó esta demanda y de las que aportó copia hoy con este escrito de incidente se destacan las siguientes:

- En primer lugar, copia de la diligencia de secuestre realizada por el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA** de fecha **26 de enero de 2012** donde en cumplimiento al Despacho Comisorio No.- **18** del **JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** dentro del radicado Hipotecario **2003-0157** del cual fueron promotores los aquí demandantes, el que fuera inquilino de mis representados señor **FABIO VANEGAS NIETO** dejó claro al atender la diligencia que él desde el mes de agosto del año **1997** tenía la posesión de ese inmueble, y pretendía fungir como propietario del mismo, persona que hasta el día de hoy arbitrariamente ocupa el predio y no ha permitido a sus reales propietarios recuperarlo.
- Existen además en ese expediente radicado bajo el número **2003-0157** del cual se expidieron coincidencialmente el pasado 7 de febrero de 2020 por parte de su honorable Despacho copias auténticas, a folios **72, 73, 74 y 75** de las notificaciones que mentirosamente también allí se hicieron el 16 de octubre de 2004, donde si usted revisa se dejó constancia mentirosa que allí vivían mis representados pero que supuestamente no estaban, lo cual no era cierto, pero quien recibió fue precisamente el poseedor del predio señor **FABIO VANEGAS NIETO** que fue quien finalmente en el año 2012 fue quien atendió la diligencia y alegó su calidad de poseedor desde el año 1997.
- En esa oportunidad podrá usted corroborarlo en el expediente y principalmente en el cuaderno separado, que se interpuso por mis representados por intermedio de apoderado judicial un **INCIDENTE DE NULIDAD** también por indebida notificación, donde se manifestó en esa oportunidad entiendo lo mismo que hoy estoy refiriéndoles señor Juez, que mis representados desde el año 1997 **NO OCUPAN EL PREDIO** de la **Transversal 76 No.- 83A - 23** de Bogotá, donde supuestamente se les notificó esta demanda, con lo que se prueba que desde esa época ellos han insistido y probado por demás que no tienen ninguna relación con el

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)



*Lawyer's Center Ltda.*

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

predio y mal podía en el año 2019 notificárseles a esa dirección cuando los actores conocían de la situación y que el poseedor del predio desde el año 1997 es el señor **FABIO VANEGAS NIETO** que para nada es desconocido de las partes y mucho menos en los proceso, pues es el verdadero ocupante del predio donde se pretende engañar hoy con una notificación a mis demandados que no compadece en nada a la verdad y que por demás era plenamente conocida por los hoy actores en éste proceso que fueron los mismo si usted revisa su señoría que actuaron en calidad de cesionarios dentro del radicado **2003-0157**.

- Adjunto también la decisión de negar el incidente de nulidad proferida el pasado 19 de junio de 2015 coincidencialmente por su honorable Despacho donde si usted revisa los antecedentes que usted mismo cita, desde esa época usted destaco que mis representados no vivían en el inmueble de la **Transversal 76 No.- 83A - 23** de Bogotá, donde supuestamente se les notificó esta demanda (folios **91, 92, 93 y 94**) con lo que irrefutablemente queda probado y por demás conocido por usted en esa oportunidad lo que hoy nuevamente se está acreditando en éste proceso, que esas notificaciones están totalmente viciadas de nulidad, pues la ubicación de mis representados no ha variado, y hasta el día de hoy no ha podido retornar al predio de su propiedad donde falsamente se les notificó, a sabiendas los actores que mis clientes no tenían ningún contacto con el predio.
- De otra parte resalto y adjunto como prueba la decisión de terminación del proceso proferida el pasado 20 de junio de 2016 coincidencialmente también por su honorable Despacho (folios **554, 555, 556 y 557**) por la carencia de la liquidación de restructuración de la obligación, que desconocemos su señoría al no tener el traslado de la demanda si para esta oportunidad se presentó o no y si se presentó el mismo título que se presentó para cobro en el año 2003 que a todas luces hoy estaría prescrito.

7. Sumado a lo anterior, he de manifestarle su Señoría que mi representado, el señor **MARIO CLEVES BERRUECOS** como consta en los datos consignados en el poder a mí otorgado, reside con su familia desde el pasado 9 de octubre de 2008 en el inmueble identificado con la nomenclatura urbana **Carrera 73A No.- 76 - 28**, apartamento **102**, Barrio Santa Maria de Lago de la ciudad de Bogotá; prueba de ello es copia del contrato autenticado que aportó hoy como prueba que en su momento suscribiera su hija **PAULA LUCIA CLEVES PAEZ** y su hermana **BELEN CLEVES BERRUECOS** con la inmobiliaria **TORGALÉ LTDA** y que actualmente ocupan; con lo que se demuestra fehacientemente que era totalmente imposible que para el pasado 30 de mayo de 2019 se le hubiese notificado en una dirección **Transversal 76 No.- 83A - 23** de Bogotá donde reitero no tiene ningún domicilio (ni laboral y mucho menos residencial) que reitero y está demostrado perdió desde el año 1997 por la posesión arbitraria de su inquilino **FABIO VANEGAS NIETO**.

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)



*Lawyer's Center Ltda.*

NIT. 900.097.753-9

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

8. Además de lo anterior honorable Juez, para demostrar que mi representado **MARIO CLEVES BERRUECOS** no reside y mucho menos trabaja en el inmueble de la **Transversal 76 No.- 83A – 23** de Bogotá, donde supuestamente se les notificó esta demanda, para que sean valoradas dentro del presente incidente de nulidad me permito relacionar los siguientes:

- En primer lugar, para probar que mi representado no reside en el inmueble donde mentirosamente se les notifico es el oficio **S-2010-587788** emanado del Acueducto de Bogotá de fecha 25 de octubre de 2010 donde claramente se relaciona como dirección de notificaciones de mis representados la **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá que es la que reporta mi cliente en el poder.
- Una prueba más es el requerimiento que hace la Alcaldía Mayor de Bogotá – secretaria Distrital de Hacienda de fecha marzo de 2015 donde claramente se relaciona como dirección de notificaciones de mi representado la **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá que es la que reporta mi cliente en el poder.
- Una prueba más es un nuevo requerimiento que hace la Alcaldía Mayor de Bogotá – secretaria Distrital de Hacienda mediante oficio **20175660453061** de fecha mayo 30 de 2017 donde claramente se relaciona como dirección de notificaciones de mi representado la **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá que es la que reporta mi cliente en el poder.
- La copia del pago de servicio de vigilancia de la compañía **VIGILANCIA OMALEX** de fecha 1 de julio de 2017 donde claramente se evidencia que la dirección de mi representado la **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá.
- Igualmente se aporta el recibo de telefonía celular **MOVISTAR** de fecha 13 de mayo de 2017 donde claramente se aprecia que la dirección de mi cliente corresponde a la **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá.
- Igualmente se aporta copia del contrato de arrendamiento debidamente autenticada del predio ubicado en la de mi representado la **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá que fue suscrito posteriormente en cabeza de mi representado por voluntad de las partes (ARRENDADOR y ARRENDATARIA) el pasado 27 de septiembre de 2017, con lo que se ratifica sin lugar a dudas el lugar de residencia real de mi representado que insisto era conocido por los demandantes desde la existencia del proceso hipotecario anterior **2003-0157**.
- Anexo además para poder probar la dirección real de notificaciones de mi representado, copia de los SOAT de los años 2014 y 2018 del vehículo de placas ARG-888, donde se evidencia señor Juez sin esfuerzo alguno que la dirección de mi representado sigue siendo la misma **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 – 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)



## Lawyer's Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

- Y por último aporto la certificación de domicilio expedida por parte de la Alcaldía Local de Engativá el pasado 11 de septiembre de 2019 a las 7:07:42 am donde deja claro que de acuerdo a los documentos exhibidos por mi representado se evidencia que la dirección o domicilio de éste corresponde a la **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá.
9. De otra parte y respecto a mi representado el señor **LUIDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES** para acreditar que tampoco ha vivido en el predio ubicado en la **Transversal 76 No.- 83A – 23** de Bogotá, donde supuestamente se les notificó esta demanda; me ha enviado además de todos y cada uno de los documentos que reposan en el expediente del proceso hipotecario en el que participaron las misma partes radicado bajo el número **2003-0157** ya conocido por usted señor Juez; los siguientes documentos que demuestra fehacientemente que él reside desde marzo de 2004 en el Municipio de Medellín en la **Avenida 37 No.- 78 – 72, apartamento 301, Barrio Laureles**:
- Copia del oficio **1-32244349-2748** de fecha 16 de junio de 2011 emanado de la **DIAN** donde atiende la solicitud efectuada por parte del **JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** dentro del radicado **2003-0157** del cual usted tiene pleno conocimiento y que debe militar en ese proceso a folios **297, 298 y 299**; donde deja claro que mi representado se encuentra inscrito en la seccional de Impuestos de Medellín, ratificando que ese es el domicilio de él para ese año 2011.
  - De igual manera adjunto declaración extraproceso No.- 1067 de la Notaria 17 de Medellín de fecha 10 de septiembre de 2019 rendida por la señora **YOSIN ELY MOSQUERA FLACO** donde deja en evidencia que mi representado vive desde el año 2005 en la **Avenida 37 No.- 78 – 72, apartamento 301, Barrio Laureles** del Municipio de Medellín – Antioquia.
  - Se aporta declaración extraproceso No.- 1066 de la Notaria 17 de Medellín de fecha 10 de septiembre de 2019 rendida por la señora **LILIANA VICTORIA GONZALEZ OSORIO** donde deja en evidencia que mi representado vive desde el año 2005 en la **Avenida 37 No.- 78 – 72, apartamento 301, Barrio Laureles** del Municipio de Medellín – Antioquia.
  - Igualmente me ha enviado certificación laboral expedida por la empresa **GANADERIA Y TURISMO S.A.S.** de fecha 10 de septiembre de 2019 donde certifica que labora en esa entidad desde diciembre de 2012 y cuyo domicilio de la compañía es la ciudad de Medellín, junto con los comprobantes de **EPS-SURA** y **ARL-SURA**; al igual que planilla de aporte mensual correspondiente al periodo de agosto de 2019 con los que se prueba irrefutablemente señor Juez que mi representado labora en Medellín y mal podía habersele notificado de la demanda en Bogotá.
  - Y por último se anexa también una certificación de residencia emitida por parte de la Alcaldía de Medellín en la que inequívocamente consta que mi

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 – 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)



## Lawyer's Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

representado desde el 1 de marzo de 2004 reside en la ciudad de Medellín en la **Avenida 37 No.- 78 - 72, apartamento 301, Barrio Laureles** con lo que queda plenamente demostrado el domicilio de éste y el lugar de trabajo, que no corresponde a Bogotá, sino a la ciudad de Medellín que era conocida por la parte actora desde los trámites del anterior proceso ejecutivo que adelantó en su contra.

10. Es por todo lo anterior su Señoría que queda plenamente demostrado que los domicilios reales de mis representados a los cuales tenía acceso en cuanto a la información real los demandantes que conocían de éstos desde el proceso ejecutivo hipotecario radicado con el número **2003-0157** que curso y finalizó en su honorable Despacho y cuyos actores si usted revisa son los mismos que hoy mediante este proceso pretenden el cobro de la obligación que a todas luces esta prescrita; se encuentran ubicados para mi representado **MARIO CLEVES BERRUECOS** como consta en los datos consignados en el poder en el inmueble identificado con la nomenclatura urbana **Carrera 73A No.- 76 - 28, apartamento 102, Barrio Santa Maria de Lago** de la ciudad de Bogotá y para mi representado **LUIDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES** como consta en los datos consignados en el poder en el inmueble identificado con la nomenclatura urbana **Avenida 37 No.- 78 - 72, apartamento 301, Barrio Laureles** del Municipio de Medellín - Antioquia.
11. De suerte que mal podían haber sido notificados el pasado **30 de mayo de 2019** como mentirosamente se dijo en ésta demanda, engañando al **JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para que sin oposición alguna porque era evidente que no les convenía que se alegara la prescripción de 7 años de los pagarés, emitiera una Sentencia en contra de éstos; reportando una dirección falsa de notificaciones ubicada en la **Transversal 76 No.- 83A - 23** de Bogotá (que es la dirección del inmueble dado en garantía), donde supuestamente se les notificó esta demanda de manera personal y por aviso sin vivir ellos allí y donde de entrada sabían los demandantes no iban a enterarse **NUNCA** de la existencia del proceso porque era claro para ellos desde el año **2003**, y así lo hicieron saber mis representados en el otro proceso ejecutivo hipotecario **2003-0157** en el incidente de nulidad que curso allí que ellos no residían en el predio, suministrando en esa ocasión como usted lo podrá verificar sus direcciones reales, manifestando desde esa oportunidad que habían perdido la posesión del inmueble desde el año **1997** como quedo plasmado en las diligencias, donde suministraron sus residencias que si usted revisa son las misma que hoy se reportan y podían con su ausencia incurriendo en un evidente **FRAUDE PROCESAL** que debe de manera oficiosa denunciarse, obtener un beneficio con la Sentencia como ya lo obtuvieron y lógicamente poder rematar el inmueble como en efecto hoy lo están logrando si no es porque mis clientes se enteran de la situación y se presentan a hacer valer sus derechos que están totalmente vulnerados mediante éste incidente.

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)



## Lawyer's Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

12. Es por ello que ante esta situación y evidente vulneración de sus derechos, deciden contratar mis servicios profesionales para que con las pruebas que hoy arrimo al proceso y las que de oficio solicito, se declare ésta evidente **NULIDAD PROCESAL** por indebida notificación a los demandados.

### **PRUEBAS:**

Además de las documentales que aportó, solicito muy respetuosamente a su Señoría se tengan en cuenta todos y cada uno de los folios aportados dentro del proceso desde el mismo inicio que generen y sean susceptible de nulidad.

### **DOCUMENTALES:**

1. Poderes legalmente otorgados por los señores **MARIO CLEVES BERRUECOS** y **LUIDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES** para actuar dentro de las presentes diligencias y proponer este incidente (6 folios).
2. Copia de las DOS (2) notificaciones personales (Art. 291 C.G.P.) supuestamente efectuadas a mis representados en la **Transversal 76 No.- 83A - 23** de Bogotá el pasado 30 de mayo de 2019 de las cuales hoy se reclama la nulidad, junto con el oficio remisario del apoderado de la actora con fecha de recibo por parte del Juzgado el pasado 7 de junio de 2019 (5 folios).
3. Copia de las DOS (2) notificaciones por aviso (Art. 292 C.G.P.) supuestamente efectuadas a mis representados en la **Transversal 76 No.- 83A - 23** de Bogotá el pasado 14 de junio de 2019 de las cuales hoy se reclama la nulidad, junto con el oficio remisario del apoderado de la actora con fecha de recibo por parte del Juzgado el pasado 29 de junio de 2019 (5 folios).
4. Copia de la diligencia de secuestre realizada por el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA** de fecha **26 de enero de 2012** donde en cumplimiento al Despacho Comisorio No.- **18 del JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** dentro del radicado Hipotecario **2003-0157** del cual fueron promotores los aquí demandantes, el que fuera inquilino de mis representados señor **FABIO VANEGAS NIETO** dejó claro al atender la diligencia que él desde el mes de agosto del año **1997** tenía la posesión de ese inmueble, y pretendía fungir como propietario del mismo, persona que hasta el día de hoy arbitrariamente ocupa el predio y no ha permitido a sus reales propietarios recuperarlo (1 folio por ambas caras).
5. Copias del expediente radicado bajo el número **2003-0157** del cual se expidieron coincidentalmente el pasado 7 de febrero de 2020 por parte de su honorable Despacho copias auténticas, a folios **72, 73, 74 y 75** de las notificaciones que mentirosamente también allí se hicieron el 16 de octubre de 2004, donde si usted revisa se dejó constancia mentirosa que allí vivían mis representados pero que supuestamente no estaban, lo cual no era cierto, pero quien recibió fue precisamente el poseedor del predio señor **FABIO**

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)



*Lawyer's Center Ltda.*

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

- VANEGAS NIETO** que fue quien finalmente en el año 2012 fue quien atendió la diligencia y alegó su calidad de poseedor desde el año 1997 (5 folios).
6. Copia del escrito del **INCIDENTE DE NULIDAD** de fecha 12 de junio de 2013 que podrá usted corroborarlo en el expediente y principalmente en el cuaderno separado, que se interpuso por mis representados por intermedio de apoderado judicial un **INCIDENTE DE NULIDAD** también por indebida notificación, donde se manifestó en esa oportunidad entiendo lo mismo que hoy estoy refiriéndoles señor Juez, que mis representados desde el año 1997 **NO OCUPAN EL PREDIO** de la **Transversal 76 No.- 83A - 23** de Bogotá, donde supuestamente se les notificó esta demanda, con lo que se prueba que desde esa época ellos han insistido y probado por demás que no tienen ninguna relación con el predio y mal podía en el año 2019 notificárseles a esa dirección cuando los actores conocían de la situación y que el poseedor del predio desde el año 1997 es el señor **FABIO VANEGAS NIETO** que para nada es desconocido de las partes y mucho menos en los proceso, pues es el verdadero ocupante del predio donde se pretende engañar hoy con una notificación a mis demandados que no compadece en nada a la verdad y que por demás era plenamente conocida por los hoy actores en éste proceso que fueron los mismo si usted revisa su señoría que actuaron en calidad de cesionarios dentro del radicado **2003-0157**, junto con los interrogatorios de parte y testimonios que allí se rindieron y que ratificaban lo manifestado en el escrito de incidente que coinciden hoy totalmente con la realidad (10 folios).
  7. Copia de la decisión de **NEGATIVA** del incidente de nulidad proferida el pasado 19 de junio de 2015 coincidencialmente por su honorable Despacho donde si usted revisa los antecedentes que usted mismo cita, desde esa época usted destaco que mis representados no vivían en el inmueble de la **Transversal 76 No.- 83A - 23** de Bogotá, donde supuestamente se les notificó esta demanda (folios **91, 92, 93 y 94**) con lo que irrefutablemente queda probado y por demás conocido por usted en esa oportunidad lo que hoy nuevamente se está acreditando en éste proceso, que esas notificaciones están totalmente viciadas de nulidad, pues la ubicación de mis representados no ha variado, y hasta el día de hoy no ha podido retornar al predio de su propiedad donde falsamente se les notificó, a sabiendas los actores que mis clientes no tenían ningún contacto con el predio (4 folios).
  8. Copia de la decisión de terminación del proceso proferida el pasado 20 de junio de 2016 coincidencialmente también por su honorable Despacho (folios **554, 555, 556 y 557**) por la carencia de la liquidación de restructuración de la obligación, que desconocemos su señoría al no tener el traslado de la demanda si para esta oportunidad se presentó o no y si se presentó el mismo título que se presentó para cobro en el año 2003 que a todas luces hoy estaría prescrito (4 folios).
  9. Copia del primer contrato de arrendamiento autenticado de fecha 9 de octubre de 2008 que firmo su hija y su hermana, donde mi cliente **MARIO CLEVES BERRUECOS** vivió con su familia en el predio ubicado en la

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)



## Lawyer's Center Ltda.

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

**Carrera 73A No.- 76 – 28** de la ciudad de Bogotá y que ocupa desde ese año (3 folios).

10. Copia del oficio **S-2010-587788** emanado del Acueducto de Bogotá de fecha 25 de octubre de 2010 donde claramente se relaciona como dirección de notificaciones de mis representados la **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá que es la que reporta mi cliente en el poder (1 folio).
11. Copia del requerimiento que hace la Alcaldía Mayor de Bogotá – secretaria Distrital de Hacienda de fecha marzo de 2015 donde claramente se relaciona como dirección de notificaciones de mi representado la **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá que es la que reporta mi cliente en el poder (1 folio).
12. Copia del requerimiento que hace la Alcaldía Mayor de Bogotá – secretaria Distrital de Hacienda mediante oficio **20175660453061** de fecha mayo 30 de 2017 donde claramente se relaciona como dirección de notificaciones de mi representado la **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá que es la que reporta mi cliente en el poder (2 folios).
13. La copia del pago de servicio de vigilancia de la compañía **VIGILANCIA OMALEX** de fecha 1 de julio de 2017 donde claramente se evidencia que la dirección de mi representado la **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá (1 folio).
14. Copia del recibo de telefonía celular **MOVISTAR** de fecha 13 de mayo de 2017 donde claramente se aprecia que la dirección de mi cliente corresponde a la **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá (1 folio).
15. Copia del segundo contrato de arrendamiento debidamente autenticada del predio ubicado en la de mi representado la **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá que fue suscrito posteriormente en cabeza de mi representado por voluntad de las partes (**ARRENDADOR** y **ARRENDATARIA**) el pasado 27 de septiembre de 2017, con lo que se ratifica sin lugar a dudas el lugar de residencia real de mi representado que insisto era conocido por los demandantes desde la existencia del proceso hipotecario anterior **2003-0157** (4 folios).
16. Copia de No. - los **SOAT** de los años 2014 y 2018 del vehículo de placas **ARG-888**, donde se evidencia señor Juez sin esfuerzo alguno que la dirección de mi representado sigue siendo la misma **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá (1 folio).
17. Copia de la certificación de domicilio expedida por parte de la Alcaldía Local de Engativá el pasado 11 de septiembre de 2019 a las 7:07:42 am donde deja claro que de acuerdo a los documentos exhibidos por mi representado se evidencia que la dirección o domicilio de éste corresponde a la **Carrera 73A No.- 76 – 28/30 apto.- 102** de Bogotá (1 folio).
18. Copia del oficio **1-32244349-2748** de fecha 16 de junio de 2011 emanado de la **DIAN** donde atiende la solicitud efectuada por parte del **JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** dentro del radicado **2003-0157** del cual usted tiene pleno conocimiento y que debe militar en ese proceso a folios **297, 298 y 299**; donde deja claro que mi representado se encuentra inscrito

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

**PRINCIPAL BOGOTA.- Cra. 7 No.- 17 – 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 – 315 3672627**

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)



**Lawyer's Center Ltda.**

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

- en la seccional de Impuestos de Medellín, ratificando que ese es el domicilio de él para ese año 2011 (3 folios).
19. Copia de la declaración extraproceso No.- **1066** de la Notaria 17 de Medellín de fecha 10 de septiembre de 2019 rendida por la señora LILIANA VICTORIA GONZALEZ OSORIO donde deja en evidencia que mi representado vive desde el año 2005 en la **Avenida 37 No.- 78 - 72, apartamento 301, Barrio Laureles** del Municipio de Medellín - Antioquia (1 folio).
  20. Copia de la declaración extraproceso No.- **1067** de la Notaria 17 de Medellín de fecha 10 de septiembre de 2019 rendida por la señora YOSIN ELY MOSQUERA FLACO donde deja en evidencia que mi representado vive desde el año 2005 en la **Avenida 37 No.- 78 - 72, apartamento 301, Barrio Laureles** del Municipio de Medellín - Antioquia (1 folio).
  21. Copia de la certificación laboral expedida por la empresa GANADERIA Y TURISMO S.A.S. de fecha 10 de septiembre de 2019 donde certifica que labora en esa entidad desde diciembre de 2012 y cuyo domicilio de la compañía es la ciudad de Medellín, junto con los comprobantes de EPS-SURA y ARL-SURA; al igual que planilla de aporte mensual correspondiente al período de agosto de 2019 con los que se prueba irrefutablemente señor Juez que mi representado labora en Medellín y mal podía habersele notificado de la demanda en Bogotá Copia de la declaración extraproceso No.- **1066** de la Notaria 17 de Medellín de fecha 10 de septiembre de 2019 rendida por la señora LILIANA VICTORIA GONZALEZ OSORIO donde deja en evidencia que mi representado vive desde el año 2005 en la **Avenida 37 No.- 78 - 72, apartamento 301, Barrio Laureles** del Municipio de Medellín - Antioquia (1 folio).
  22. Y por último se anexa también copia de la certificación de residencia emitida por parte de la Alcaldía de Medellín en la que inequívocamente consta que mi representado desde el 1 de marzo de 2004 reside en la ciudad de Medellín en la **Avenida 37 No.- 78 - 72, apartamento 301, Barrio Laureles** con lo que queda plenamente demostrado el domicilio de éste y el lugar de trabajo, que no corresponde a Bogotá, sino a la ciudad de Medellín que era conocida por la parte actora desde los trámites del anterior proceso ejecutivo que adelantó en su contra (1 folio).

**DE OFICIO:**

Como quiera señora Juez que el Proceso Hipotecario número **2003-0157** que fuera promovido por los mismos actores en el año **2003** sobre el mismo predio y la misma obligación hipotecaria que hoy se reclama y que en su momento le correspondió el conocimiento al **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, actualmente se encuentra a disposición de su honorable Despacho, que fue usted quien resolvió en esa oportunidad el incidente de nulidad que en su momento promovieran mis representados advirtiéndome que no vivían en el inmueble y alegaron una indebida notificación que no prosperó y fue usted también quien resolvió de fondo las pretensiones de la demanda negándolas por carecer la obligación de la

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)



**Lawyer'S Center Ltda.**

NIT. 900.097.753-9

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

[www.lawyerscenterltda.com](http://www.lawyerscenterltda.com)

reestructuración que desconocemos totalmente si hoy se presentó; le solicito requerir a la Secretaria poner disposición suya en éste nuevo proceso el expediente **2003-0157** a efecto de poder corroborar todo lo enunciado por el suscrito y verificar las direcciones que en esa oportunidad reportaron mis clientes que son las mismas que hoy se reportan, que eran conocidas desde esa fecha por los demandantes y que allí era a donde debía haberseles notificado la demanda y no ha donde dolosamente lo hicieron para evitar sin lugar a dudas que se presentaran y controvirtieran los hechos y las pretensiones.

Por lo anterior expuesto, solicito respetuosamente a su Señoría se dé el trámite legal que corresponda al presente incidente y una vez decretadas y practicadas las pruebas que usted considere pertinentes, solicito se atiendan positivamente la totalidad de mis pretensiones decretando la nulidad de todo lo actuado en éste proceso por la evidente e insubsanable nulidad que hoy se presenta y atenta sin lugar a dudas el debido proceso y la lealtad procesal entre las partes, principalmente la actora que omitió reportar las direcciones correctas que conocía con anterioridad desde el otro proceso.

Un cordial saludo,

**JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS**

c.c. 80.423.307 de Usaquén

T.P. 115.249 del C.S.J.

---

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

PRINCIPAL BOGOTÁ.- Cra. 7 No.- 17 - 51 Of.- 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)

INCIDENTE DE NULIDAD - 033-2019-0026

lawyerscenterltda <lawyerscenterltda@gmail.com>

Vie 25/02/2022 16:32

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**REF.: INCIDENTE DE NULIDAD**

**PROCESO EJEC. HIPOTECARIO No.- 033-2019-0026**

**DEMANDANTES: HENRY JOSE RODRIGUEZ CASALLAS, MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI, COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION y SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - GRANAHORRAR**

**DEMANDADOS: MARIO CLEVES BERRUECOS y LUIDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES**

Comendidamente quiero saludarlo y anexo al presente correo remito memorial con **INCIDENTE DE NULIDAD -- INDEBIDA NOTIFICACION DEMANDADOS - ANEXO PODERES y PRUEBAS**

**¡AGRADECEMOS GENTILMENTE NOS CONFIRME EL RECIBO DE ESTA INFORMACIÓN Y SUS ANEXOS, PARA TENER CERTEZA DE QUE FUE RECIBIDA OPORTUNAMENTE!**

Un Cordial saludo,

**LAWYER'S CENTER LTDA**

Jhon Leonardo Trujillo Galvis - Gerente

C.C. 80.423.307 de Bogotá

T.P. 115.249 C.S. de la J.

Carrera 7 No.- 17 - 51 Oficina 903

Tel. 2847334 - 315 3672627

[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL DEL CIRCUITO EJECUTIVO DE BOGOTÁ	
Radicado	1324.22
Fecha Recibida	25 Feb. 22
Número de Folios	43
Quié. Responsable	nit


 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Circuito de Bogotá D. C.

**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 03/03/2022 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del  
 C. G. P. el cual corre a partir del 04/03/2022  
 y vence en: 08/03/2022  
 El secretario: \_\_\_\_\_


 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Apoyo para los Jueces  
 Civiles del Circuito de Ejecución  
 de Sentencias de Bogotá D. C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

**29 MAR 2022**

En la fecha \_\_\_\_\_  
 se recibió en la Oficina de Apoyo para los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C. el documento escrito \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

ATU Nohues

37

**ANGEL CAMPOS CRUZ**  
**ABOGADO U. LIBRE**

---

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.  
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO  
HENRY JOSE RODRIGUEZ  
V.S.  
LUDWIN ERNESTO PAEZ ESTEVEZ Y OTRO.  
No. 2019.0026.  
JUZGADO ORIGEN 33 CIVIL DEL CIRCUITO.

---

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.404.596 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la señora YULY TATIANA CUEVAS PRIETO C.C.No. 52.540.442 de Bogotá, en su condición de cesionaria del crédito y derechos litigiosos del proceso de la referencia, por el presente me permito DESCORRER EL TRASLADO DE LA NULIDAD interpuesta por la pasiva en los siguientes términos:

1. En primer lugar, es menester manifestar a su despacho que se debe desestimar el mismo ya que no reúne los requisitos de Ley y no tiene asidero jurídico.
2. En segundo lugar, es menester manifestar a su despacho que el suscrito funge como apoderado judicial inicialmente del señor HENRY JOSÉ RODRÍGUEZ CASALLAS, quien a su vez cedió el crédito y los derechos litigiosos del mismo a favor de mi representada la señora YULY TATIANA CUEVAS PRIETO C.C.No. 52.540.442 de Bogotá, situación que se debe tener en cuenta por este despacho judicial respecto de la época en la cual fueron conferido s los poderes.
3. Conforme a lo anterior no es de recibo las manifestaciones realizadas por la pasiva en la nulidad impetrada toda vez que hace alusión a unas actuaciones anteriores y diferentes a la del proceso de la referencia y en otros juzgados de las cuales mis representados no tenían la obligación de conocerlo y mas aun no eran para efectos de su conocimiento, al igual que no tuvieron injerencia o actuaciones en las mismas.
4. El incidentante aduce unas anomalías de respecto de las notificaciones realizadas a los demandados MARIO CLEVES BERRUECOS Y LUDWIN ERNESTO PAEZ ESTEVEZ, las cuales no tiene asidero toda vez que las mismas fueron realizadas conforme lo establece la Ley y en concordancia con los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso mediante correo certificado ante una empresa de correos legalmente constituida e inscrita ante la entidad correspondiente para efectos de realizar notificaciones judiciales.
5. Nótese que todas las comunicaciones enviadas a los demandados MARIO CLEVES BERRUECOS Y LUDWIN ERNESTO PAEZ ESTEVEZ fueron recibidas con la manifestación y certificadas por la empresa de correos de que allí los conocen viven o tiene su lugar de trabajo razón por la cual de lo contrario hubieren sido devueltas.

## ANGEL CAMPOS CRUZ

### ABOGADO U. LIBRE

---

6. Adicional a lo anterior dichas notificaciones y comunicaciones nótese que no fueron una ni dos si no fueron varias como lo son citatorios, avisos , notificaciones de cesión de crédito , notificaciones de reliquidación del crédito entre otras que de igual forma fueron recibidas indicando que allí los conocen.
7. Téngase en cuenta que las notificaciones fueron enviadas a la dirección TRANVESAL 76 No. 83 A – 23 de la ciudad de Bogotá dirección que efectivamente corresponde a la del inmueble objeto del proceso hipotecario de la referencia que se identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C -198857 y que coincide con la certificación catastral emitida por catastro distrital donde valga la pena reiterar que los acá demandados figuran como propietarios y titulares de dicho inmueble.
8. Reitero nuevamente que las manifestaciones realizadas por la pasiva respecto de que la parte actora tenía conocimiento de unas actuaciones anteriores a la presente demanda que se desconocen las mismas toda vez que el crédito objeto del proceso de la referencia fue objeto de varias cesiones y transferencias de derechos litigiosos razón por la cual los adquirentes de dichas obligaciones deben verificar únicamente los títulos que hacen parte de dicha cesión y que contengan las obligaciones claras expresas y exigibles razón por la cual no era obligación retrotraer actuación alguna que se hubiere llevado acabo en otras instancias judiciales como lo quiere hacer ver la pasiva en el presente incidente puesto que hace mención a un proceso anterior que fue objeto de una terminación anormal y cuyas actuaciones anteriores no tiene valor alguno dentro del presente tramite.
9. De igual forma no es de recibo que habiendo trascurrido mas de tres años desde el inicio del presente proceso solo hasta la fecha del presente se haga alusión a los solicitado en la nulidad y más aún cuando el proceso se llevó conforme lo establece la Ley llegando hasta la sentencia liquidación del crédito embargo y secuestro del inmueble, actuaciones que no permiten nulidad alguna por cuanto fueron debidamente proferidas.
10. La Ley establece que no necesariamente los demandados tengan que vivir en la dirección del inmueble objeto del presente toda vez que también lo pueden tener en calidad de arrendamiento, comodato, cesión, transferencia u cualquier otra figura sin que hayan perdido la calidad dentro del mismo y en este caso se demuestra conforme al certificado de tradición que allego al presente que los mismos siguen fungiendo como propietarios y no puede decirse por los mismos respecto de una supuesta posesión o tenencia por parte de un tercero toda vez que la Ley ha establecido unos mecanismos para efectos de las acciones que deben ejercer contra terceros como son reivindicatorio de dominio, posesorio, restituciones, entregas entre otros sin que se vislumbre a se haya allegado prueba para tal fin, razón por la cual siguen siendo los titulares sobre dicho inmueble que recae en una garantía real.
11. La cuestión que se aduce respecto de las notificaciones no se prueba con lo manifestado toda vez que ínsito las mismas fueron realizadas conforme lo establece la Ley y por una entidad debidamente acreditada.

5

**ANGEL CAMPOS CRUZ**  
**ABOGADO U. LIBRE**

---

12. Así las cosas, se debe desestimar el presente incidente y en consecuencia condenar en costas a quien lo promovió por cuanto está permitiendo la dilación injustificada de un proceso que ya se encuentra con sentencia debidamente ejecutoriada.

**PRUEBAS Y ANEXOS.**

- Solicito respetuosamente de su despacho se sirva tener como pruebas las que obran en el correspondiente proceso y en especial las certificaciones emitidas por la empresa de correos donde consta el recibido de los mismos.
- Allego certificado catastral donde figuran los señores MARIO CLEVES BERRUECOS Y LUDWIN ERNESTO PAEZ ESTEVEZ como propietarios del inmueble ubicado en la transversal 76 No. 83 A – 23.
- Allego certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria 50C – 198857 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá con fecha de expedición reciente donde los señores MARIO CLEVES BERRUECOS Y LUDWIN ERNESTO PAEZ ESTEVEZ figuran como titulares no solo como propietarios si no como deudores hipotecarios.

**NOTIFICACIONES:**

- El suscrito ANGEL CAMPOS CRUZ, las recibiré en la secretaria de su despacho en la Transversal 76 No. 83-08 Barrio Morisco Minuto de Dios de Bogotá Cel. 3153408940 correo electrónico: [angelcampos01@yahoo.es](mailto:angelcampos01@yahoo.es)

Del señor Juez; Cordialmente:



ANGEL CAMPOS CRUZ  
C.C.No. 79'404.596 de Bogotá  
T.P.No. 132.774 del C.S.J.  
Correo electrónico: [angelcampos01@yahoo.es](mailto:angelcampos01@yahoo.es)  
cel. 3153408940.  
DIRECCION: Transversal 76 No 83- 08 de Bogotá.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Handwritten mark

Certificado generado con el Pin No: 220218436755067562

Nro Matricula: 50C-198857

Pagina 1 TURNO: 2022-116409

Impreso el 18 de Febrero de 2022 a las 11:45:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 31-01-1974 RADICACIÓN: 1974-005533 CON: DOCUMENTO DE: 28-01-1974

CODIGO CATASTRAL: AAA0063JEXRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO N.12 DE LA MANZANA 19B DE LA URBANIZACION:LA ESPA/OLA CON EXTENSION DE 10 METROS 2, Y LINDA: ORIENTE: CON LA TRANSVERSAL 75-A.QUE ES SU FRENTE. EN 6. METROS NORTE CON EL LOTE N.11 DE LA MISMA MANZANA 19B. EN 18 METROS.OCCIDENTE: CON EL LOTE 35 DE LA MISMA MANZANA EN 6 METROS SUR: CON EL LOTE N. 13. DE LA MISMA MANZANA EN 18 METROS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) TV 76 83A 23 (DIRECCION CATASTRAL)

1) TRANSVERSAL 75-A #87-69 LOTE # 12 MANZANA 19B URBANIZACION LA ESPA/OLA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-02-1968 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6370 del 11-12-1967 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION LA VICTORIA LTDA

A: TECNICA DE VIVIENDA LTDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-10-1968 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4583 del 18-09-1968 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$58,283.03

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TECNICA DE VIVIENDA LTDA

A: BARRETO MANRIQUE SANTIAGO

CC# 148202

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220218436755067562**

**Nro Matrícula: 50C-198857**

Pagina 2 TURNO: 2022-116409

Impreso el 18 de Febrero de 2022 a las 11:45:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 24-09-1993 Radicación: 1993-74929

Doc: ESCRITURA 2951 del 13-09-1993 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$18,700,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BARRETO MANRIQUE SANTIAGO

CC# 148202

**A: PARRA DE RAMIREZ MARIA CELIA**

CC# 41481776 X

**A: RAMIREZ GONZALEZ JAIRO HERNAN**

CC# 19098568 X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 24-09-1993 Radicación: 1993-74929

Doc: ESCRITURA 2951 del 13-09-1993 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PARRA DE RAMIREZ MARIA CELIA

CC# 41481776 X

DE: RAMIREZ GONZALEZ JAIRO HERNAN

CC# 19098568 X

**A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 23-03-1995 Radicación: 1995-23865

Doc: OFICIO 552 del 21-03-1995 JUGADO 1 DE FAMILIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PARRA DONCEL MARIA CECILIA

**A: RAMIREZ GONZALEZ JAIRO HERNAN**

CC# 19098568 X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 03-11-1995 Radicación: 1995-92162

Doc: OFICIO 2171 del 24-10-1995 JDO.1 FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PARRA DONCEL MARIA CELIA

X

**A: RAMIREZ GONZALEZ JAIRO HERNAN**

CC# 19098568 X

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 07-06-1996 Radicación: 1996-52021

Doc: ESCRITURA 532 del 07-02-1996 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$38,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

15

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220218436755067562**

**Nro Matrícula: 50C-198857**

Pagina 3 TURNO: 2022-116409

Impreso el 18 de Febrero de 2022 a las 11:45:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PARRA DE RAMIREZ MARIA CELIA	CC# 41481776
DE: RAMIREZ GONZALEZ JAIRO HERNAN	CC# 19098568
<b>A: CLEVES BERRUECOS MARIO</b>	<b>CC# 19120635 X</b>
<b>A: PAEZ ESTEVEZ LUDWING ERNESTO</b>	<b>CC# 19419671 X</b>

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 07-06-1996 Radicación: 1996-52021

Doc: ESCRITURA 532 del 07-02-1996 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CLEVES BERRUECOS MARIO	CC# 19120635 X
DE: PAEZ ESTEVEZ LUDWING ERNESTO	CC# 19419671 X
<b>A: BANCO GRANAHORRAR</b>	<b>NIT# 860034133</b>

**ANOTACION: \*\*\* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\* Nro 009** Fecha: 07-06-1996 Radicación: 1996-52021

Doc: ESCRITURA 532 del 07-02-1996 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

<b>A: CLEVES BERRUECOS MARIO</b>	<b>CC# 19120635 X</b>
<b>A: PAEZ ESTEVEZ LUDWING ERNESTO</b>	<b>CC# 19419671 X</b>

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 02-12-1997 Radicación: 1997-108607

Doc: OFICIO 1314 del 28-11-1997 JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DUQUE DE VANEGAS CARLINA	
DE: VANEGAS NIETO FABIO	
<b>A: CLEVES BERRUECOS MARIO</b>	<b>CC# 19120635 X</b>
<b>A: PAEZ LUDWING ERNESTO</b>	<b>X</b>

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 01-08-2002 Radicación: 2002-61332

Doc: OFICIO 001313 del 02-07-2002 ACUEDUCTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA.	
<b>A: CLEVES BERRUECOS MARIO</b>	<b>CC# 19120635 X</b>



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220218436755067562**

**Nro Matrícula: 50C-198857**

Pagina 4 TURNO: 2022-116409

Impreso el 18 de Febrero de 2022 a las 11:45:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: PAEZ ESTEVEZ LUDWING ERNESTO**

**CC# 19419671 X**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 06-10-2011 Radicación: 2011-94741

Doc: OFICIO 21117 del 01-09-2011 ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA PE JC 01313C -01

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

**A: CLEVES BERRUECOS MARIO**

**CC# 19120635**

**A: PAEZ ESTEVEZ LUDWING ERNESTO**

**CC# 19419671**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 06-10-2011 Radicación: 2011-94741

Doc: OFICIO 21117 del 01-09-2011 ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ART. 558 CPC. QUEDA A DISPOSICION DEL JUZ. 11 C/CTO RAD. 2003-0157 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GRANAHORRAR CONTRA MARIO CLEVES Y LUDWING PAEZ

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 06-10-2011 Radicación: 2011-94741

Doc: OFICIO 21117 del 01-09-2011 ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2003-00157 EJECUTIVO HIPOTECARIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO GRANAHORRAR

**NIT# 860034133**

**A: CLEVES BERRUECOS MARIO**

**CC# 19120635**

**A: PAEZ ESTEVEZ LUDWING ERNESTO**

**CC# 19419671**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 09-10-2012 Radicación: 2012-94866

Doc: OFICIO 5660678361 del 04-10-2012 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 17-08-2016 Radicación: 2016-67203



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

OK

Certificado generado con el Pin No: 220218436755067562

Nro Matrícula: 50C-198857

Pagina 5 TURNO: 2022-116409

Impreso el 18 de Febrero de 2022 a las 11:45:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 5660676191 del 08-08-2016 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 08-06-2017 Radicación: 2017-43309

Doc: OFICIO 5660459351 del 31-05-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 12-06-2017 Radicación: 2017-44080

Doc: OFICIO 5660460601 del 31-05-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 09-07-2019 Radicación: 2019-53491

Doc: OFICIO 6744 del 05-05-2017 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVLES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR

NIT# 860034133

A: CLEVES BERRUecos MARIO

CC# 19120635

A: PAEZ ESTEVEZ LUDWING ERNESTO

CC# 19419671

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 09-07-2019 Radicación: 2019-53493

Doc: OFICIO 19-1837 del 24-05-2019 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

62

**Certificado generado con el Pin No: 220218436755067562**

**Nro Matrícula: 50C-198357**

Pagina 7 TURNO: 2022-116409

Impreso el 18 de Febrero de 2022 a las 11:45:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-116409

FECHA: 18-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Firmado por el Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública





ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
Unidad Administrativa Especial  
Catastro Distrital

# Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha:

09/02/2021

Radicación No.:

86123

### Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	MARIO CLEVES BERRUECOS	C	19120635	50	N
2	LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ	C	19419671	50	N
<b>Total de propietarios: 2</b>					

### Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	532	07/02/1996	SANTAFE DE	19	050C00198857

### Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

TV 76 83A 23 - Código postal 111021

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada o "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

TV 76 83A 25  
TV 76 83A 21

Dirección(es) anterior(es):

TV 75A 87 69 FECHA:13/08/2004

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastra (es)

005612 19 36 000 00000 EG U D87A T75A 12

CHIP: AAA0063JEXR

Número Predial 110010156101200190036000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción
108.60	211.70

### Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$338,249,000	2021
2	\$336,098,000	2020
3	\$302,495,000	2019
4	\$298,478,000	2018
5	\$252,768,000	2017
6	\$203,008,000	2016
7	\$227,247,000	2015
8	\$185,947,000	2014
9	\$143,333,000	2013
10	\$114,857,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 09 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2021

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

\* Para verificar su autenticidad, ingresar a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: B6440E181621

Av. Cra 30 No 25-90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B  
Piso 25-90  
Tel: 234 7600 - Info Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



15

**RE: PROCESO 2019 - 026 JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS PROVENIENTE DEL JUZGADO 33 DEL CIRCUITO**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/03/2022 16:04

Para: Angel maria Campos cruz <angelcampos01@yahoo.es>

**ANOTACION**

Radicado No. 1602-2022, Entidad o Señor(a): ANGEL CAMPOS CRUZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: DESCORRER EL TRASLADO DE LA NULIDAD - ANEXA CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y AVALÚO CATASTRAL // Angel maria Campos cruz <angelcampos01@yahoo.es> Mar 08/03/2022 10:14 // LSSB

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:  
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

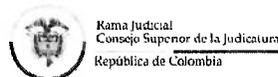


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** Angel maria Campos cruz <angelcampos01@yahoo.es>

**Enviado:** martes, 8 de marzo de 2022 10:16

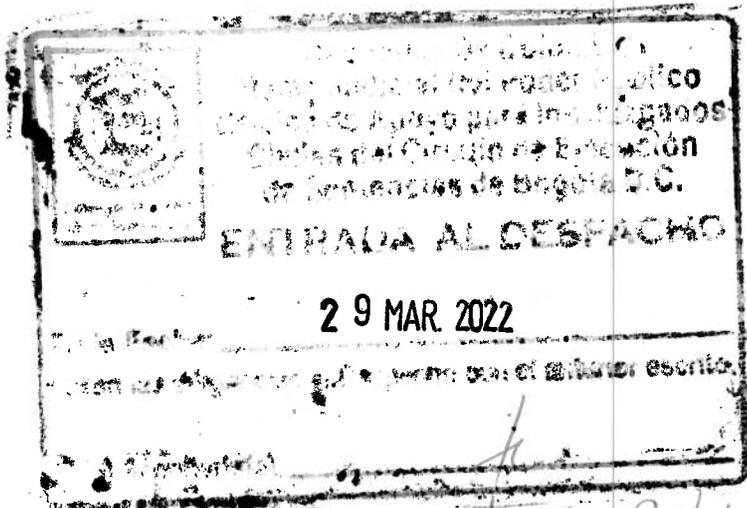
**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO 2019 - 026 JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS PROVENIENTE DEL JUZGADO 33 DEL CIRCUITO

RAZONADO	1602-2022
Fecha de Radicación	8-03-2022
Rad. por el J. J. J.	3
Clasificación	LSSB

3033-2019-26



*2) Deseone Louis Parker*



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de HENRY JOSÉ RODRÍGUEZ en contra de MARIO CLEVES BERRUECOS y OTRO. (Rad. N°. 2019-0026. J. 33).**

Tomando en consideración que las pruebas instadas por la pasiva (oficios), devienen innecesarias para desatar la nulidad invocada<sup>1</sup>, procede el Despacho a resolver de fondo el *petitum*, que con base en el numeral 8º del Art. 133 del C. G. del P., presenta el gestor judicial de la parte ejecutada.

### FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD:

Como soporte de la nulidad señaló, en apretada síntesis, el apoderado judicial de los solicitantes que, las notificaciones visibles a folios 147, 148, 149, 150 y 151, dirigidas a la Transversal 76 No. 83 A-23 de esta ciudad, no fueron recibidas por los demandados, puesto que perdieron la posesión de ese inmueble desde el año 1997, por cuenta del inquilino FABIO VANEGAS NIETO, como ya se había expuesto en la diligencia de secuestro practicada el 26 de enero de 2012, dentro del proceso hipotecario adelantado en esa época también, entre las mismas partes, radicado bajo el No. 2003-0157.

Reseñó que, la situación de despojo de la que fueron víctimas por parte de su inquilino quien hasta el día de hoy ostenta la posesión del citado inmueble, es plenamente conocida por los actores, puesto que fueron los mismos que intervinieron en calidad de cesionarios dentro de aquel asunto No. 2003-0157, tramitado en ese entonces por el Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad, y que, en aquella actuación se interpuso a su vez, un incidente de nulidad por indebida notificación bajos los mismos argumentos que nos ocupan.

De otro lado, agregó que, el señor MARIO CLEVES BERRUECOS, reside con su familia desde el 09 de octubre de 2008, en el inmueble ubicado en la Carrera 73 A No. 76-28, apartamento 102, Barrio Santa María de Lago de esta urbe, como se comprueba con el contrato de arrendamiento, entre otros documentos adosados; anotando que, en la dirección donde supuestamente fue notificado, no tiene ningún domicilio laboral ni mucho menos residencial.

Por último, indicó que, por su parte, el señor LUIDWING ERNESTO PAEZ ESTÉVEZ, desde el mes de marzo del año 2004, reside Medellín, en la Avenida 37 No. 78-72, apartamento 301, Barrio Laureles, direcciones tales que son las mismas que se reportaron como reales dentro de la nulidad incoada al interior del prenombrado proceso No. 2003-0157.

### ACTUACIÓN PROCESAL:

Del escrito de nulidad presentado, se corrió traslado a la parte demandante, en la forma prevista en el Art. 110 del C.G. del P., quien durante el término legal otorgado, se pronunció sobre el particular. Así las cosas, se decide lo pertinente, previas las siguientes,

<sup>1</sup> Ver artículo 134 del C. G. del P. en consonancia con el artículo 170 *ibidem*.



### CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, en su artículo 133, prevé que el proceso es nulo en todo o en parte solamente cuando se configuren las causales en él previstas, causales que se encuentran enlistadas de forma taxativa, y que se erigen para enmendar los yerros de actividad que tocan primordialmente con el derecho de defensa que le asiste a las partes en el proceso.

Ahora, el numeral 8º del artículo 133 *ibídem*, establece como causal de nulidad “Cuando no se práctica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”. A su turno, el artículo 135 en su inciso 3º *ejusdem*, dispone que la nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento, sólo puede alegarse por la persona afectada.

En el asunto *sub judice*, es preciso destacar, que la óptica con la que se ha de analizar esta causal de nulidad, debe enfilarse en determinar si realmente se omitieron los presupuestos que pueden ser considerados como fundamentales dentro de la respectiva notificación al extremo demandado; debiéndose entonces anotar desde ya, que el motivo de invalidez a que se contrae el mentado ítem 8º del canon 133 del C. G. del P., tiene apoyo en el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, y busca como fin primordial tutelar el derecho de defensa que se lesiona cuando se adelanta un proceso o se vence en juicio, a quien no fue notificado oportuna y eficazmente, o cuando su citación se hace en forma defectuosa.

Estando claro lo esbozado, emerge de la actuación surtida dentro del plenario que, en el libelo, el extremo demandante efectivamente reportó como dirección de notificación del extremo ejecutado **MARIO CLEVES BERRUECOS y LUDWING ERNESTO PÁEZ ESTÉVEZ**, la *Transversal 76 No. 83 A-23 de esta ciudad* -fl. 127 del c. 1-; es decir, la del predio gravado con hipoteca, motivo por el cual, tanto el citatorio para efectos de la notificación personal - fls. 147 al 150 c.1-, como el aviso judicial - fls. 161 al 173 c.1-, fueron remitidos a esa nomenclatura arrojando **resultado positivo**, en tanto que las certificaciones emanadas de la Empresa de Servicio Postal Inter rapidísimo, atestiguaron que: “*El destinatario vive o labora en este lugar*”.

Fue por ello que, se tuvo por notificado al extremo demandado, prosiguiéndose en la determinación datada 15 de julio de 2019 con la ejecución, en los términos del artículo 440 *ejusdem*.

Empero lo hasta aquí clarificado, deviene apropiado esbozar, que la pasiva con el fin de desvirtuar el trámite notificadorio aludido, y en ejercicio de la carga de la prueba que le asistía conforme lo prevé canon 167 del Ordenamiento Procedimental, incorporó al expediente sendos documentos de los que se resaltan, por ser los más relevantes para el caso, los siguientes: **i)** comunicaciones relacionadas con asuntos administrativos de cobro coactivo, procedentes del Acueducto y de la Secretaría de Hacienda, expedidas entre los años 2010; 2015 y 2017, en las que se vincula a los demandados con la dirección Carrera 73 A 76 28/30 Apartamento 102. **ii)** Contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 73 A No. 76-28 de Bogotá, suscrito en el mes de septiembre del año 2017, por el demandado MARIO CLEVES BERRUECOS, en su condición de arrendatario. **iii)** copia de la póliza de Seguros del Estado S.A., adiada 01 de septiembre de 2014, tomada por el señor MARIO CLEVES BERRUECO, en la que se consigna como su dirección de notificación, la Carrera 73 A 76-28. **iv)** Copia de la



comunicación calendada 16 de junio de 2011, procedente de la DIAN, en la que se precisa que el demandado LUDWING ERNESTO PAEZ, "... figura inscrito en la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín". v) sendas certificaciones de la empresa Ganadería y Turismo S.A.S., de la Dirección de afiliaciones y recaudos SURA, y de la Alcaldía de Medellín, datadas del año 2019, que constatan que el señor LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ, trabajador de la empresa GANATUR S.A.S., se encuentra domiciliado en la ciudad de Medellín. Y, vi) Certificación del Alcalde Local de Engativá, del 11 de septiembre de 2019, de la que se desgaja que, el domicilio del señor MARIO CLEVES BERRUECOS, se encuentra asentado en la Carrera 73 A No. 76-28, Ap 102 de Bogotá.

Además del copioso material probatorio antes extractado, otea el Despacho que fue aportada también, el acta de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Transversal 76 No. 83 A-23 de esta ciudad, *-dado en garantía, donde se surtieron las notificaciones aquí cuestionadas-*, adelantada el 26 de enero de 2012, por el Juzgado 3º Civil Municipal de Descongestión, en el marco del proceso ejecutivo hipotecario radicado con el No. 2003-0157, en la que se avizora que el señor FABIO VANEGAS NIETO, manifestó ser poseedor de aquel bien desde el mes de agosto del año 1997, aserción que también se elevó en la diligencia de secuestro que se hiciera dentro de esta tramitación.

En este orden, conforme los medios de probanza en comento, resulta palmario que las intimaciones surtidas en lo corrido del año 2019, dentro de esta causa, no surtieron su finalidad esencial cual es, poner en conocimiento de los demandados, el inicio de la acción compulsiva pues, ha de tenerse en cuenta el disiente e incontrovertible hecho, concerniente a que el señor FABIO VANEGAS NIETO, es quien aduce habitar desde el año 1997, en calidad de poseedor, el bien ubicado en la dirección **Transversal 76 No. 83 A-23 de esta ciudad**, aserto que se ha sostenido desde la época en que se incoó el otrora proceso ejecutivo radicado con el No. 2003-0157, y que guarda coherencia con las demás pruebas adosadas, en las que se verifica que es otro el lugar de residencia de los ejecutados.

En este punto, ha de decirse que, la H. Corte Suprema de Justicia, ha señalado de tiempo atrás que, **"la finalidad de la primera notificación en juicio a la parte demandada es hacerle saber el contenido de la demanda contra ella entablada, brindándole la oportunidad de proponer la defensa que juzgue más adecuada, de donde se sigue que en esta materia ha de procurarse por todos los medios posibles que de dicha demanda pueda tener conocimiento real y efectivo el enjuiciado, razón por la cual la ley exige de los funcionarios especial celo en la cumplida utilización de todos los instrumentos previstos positivos para alcanzar tal propósito"**<sup>2</sup>.

Por último, se resalta que aunque la ley no exige que las comunicaciones deban ser recibidas directamente por la persona a notificar, ello no es óbice para aprobar un acto procesal, como lo es, el de la notificación de la orden de apremio, menos aún cuando se *itera*, no recoge en su integridad los presupuestos normativos establecidos en el Estatuto de Procedimiento Civil Vigente, circunstancia que de tajo vulnera el derecho de defensa y por ende el debido proceso consagrado en la Constitución Política. Y es que, el mero hallazgo relacionado con que los demandados figuran aún como propietarios inscritos del bien gravado con hipoteca, no conduce a determinar, por ese simple hecho, que aquellos tenían conocimiento de la presente acción, pues, como quedó visto, sobre este se alegan actos de posesión por parte de un tercero que se remontan al año 1997, impidiendo ello el real y efectivo enteramiento de los enjuiciados.

Como corolario, sin mayores elucubraciones, es menester atender la solicitud de nulidad presentada por la parte pasiva, a quienes se les tendrá por notificados por conducta concluyente, siguiendo las previsiones del último inciso del artículo 301 del C. G. del P., a partir del día en que se deprecó la mentada nulidad.

<sup>2</sup> C.S.J. Cas. Civ. Sent. 11 de marzo de 1991.



Por lo señalado en párrafos precedentes, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto de fecha 15 de julio de 2019, inclusive, -*fs. 176 y 177*-, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia; debiéndose mantener incólume las medidas cautelares practicadas en el *sub lite*, en los términos señalados en el artículo 138 del C.G. del P.

**SEGUNDO:** Acorde con lo establecido en el inciso final del artículo 301 *ibídem*, se dispone tener por notificados a los ejecutados **MARIO CLEVES BERRUECOS y LUDWING ERNESTO PÁEZ ESTÉVEZ**, por conducta concluyente, a partir del día en que se solicitó la nulidad. **Por secretaría, contabilícese el término que prevé la norma en mención.**

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. **JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS**, para actuar en calidad de apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**  
La Juez<sup>3</sup>

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 051 fijado hoy **23 de junio de 2022**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

<sup>3</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

24

**ANGEL CAMPOS CRUZ**  
**ABOGADO U. LIBRE**

---

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.  
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO  
HENRY JOSE RODRIGUEZ  
V.S.  
LUDWIN ERNESTO PAEZ ESTEVEZ Y OTRO.  
No. 2019.0026.  
JUZGADO ORIGEN 33 CIVIL DEL CIRCUITO.

---

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.404.596 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la señora YULY TATIANA CUEVAS PRIETO C.C.No. 52.540.442 de Bogotá, en su condición de cesionaria del crédito y derechos litigiosos del proceso de la referencia, por el presente me permito Interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION contra su ultimo auto el cual decreta la NULIDAD de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

1. Este despacho comete un yerro jurídico al decretar una NULIDAD que a la luz del derecho no estaba llamada a prosperar toda vez que ya se había ordenado seguir con la ejecución mediante sentencia proferida por el juzgado 33 civil del circuito de Bogota.
2. Adicional a lo anterior según lo establece el articulo 135 del código general del proceso inciso final toda vez que los hechos de la misma se debieron alegarse como excepciones previas o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de competencia, razón por la cual se debía de igual forma rechazar.
3. Adicional es menester manifestar a su despacho que el suscrito funge como apoderado judicial inicialmente del señor HENRY JOSÉ RODRÍGUEZ CASALLAS, quien a su vez cedió el crédito y los derechos litigiosos del mismo a favor de mi representada la señora YULY TATIANA CUEVAS PRIETO C.C.No. 52.540.442 de Bogotá, situación que se debe tener en cuenta por este despacho judicial respecto de la época en la cual fueron conferido s los poderes.
4. Conforme a lo anterior no es de recibo las manifestaciones realizadas por la pasiva en la nulidad impetrada toda vez que hace alusión a unas actuaciones anteriores y diferentes a la del proceso de la referencia y en otros juzgados de las cuales mis representados no tenían la obligación de conocerlo y mas aun no eran para efectos de su conocimiento, al igual que no tuvieron injerencia o actuaciones en las mismas.
5. El incidentante aduce unas anomalías de respecto de las notificaciones realizadas a laos demandados MARIO CLEVES BERRUECOS Y LUDWIN ERNESTO PAEZ ESTEVEZ, las cuales no tiene asidero toda vez que las mismas fueron realizadas conforme lo establece la Ley y en concordancia con los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso mediante correo certificado ante una empresa de correos legalmente constituida e inscrita

**ANGEL CAMPOS CRUZ**  
**ABOGADO U. LIBRE**

---

ante la entidad correspondiente para efectos de realizar notificaciones judiciales.

6. Nótese que todas las comunicaciones enviadas a los demandados MARIO CLEVES BERRUECOS Y LUDWIN ERNESTO PAEZ ESTEVEZ fueron recibidas con la manifestación y certificadas por la empresa de correos de que allí los conocen viven o tiene su lugar de trabajo razón por la cual de lo contrario hubieren sido devueltas.
7. Adicional a lo anterior dichas notificaciones y comunicaciones nótese que no fueron una ni dos si no fueron varias como lo son citatorios, avisos, notificaciones de cesión de crédito, notificaciones de reliquidación del crédito entre otras que de igual forma fueron recibidas indicando que allí los conocen.
8. Téngase en cuenta que las notificaciones fueron enviadas a la dirección TRANVESAL 76 No. 83 A – 23 de la ciudad de Bogotá dirección que efectivamente corresponde a la del inmueble objeto del proceso hipotecario de la referencia que se identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C -198857 y que coincide con la certificación catastral emitida por catastro distrital donde valga la pena reiterar que los acá demandados figuran como propietarios y titulares de dicho inmueble.
9. Reitero nuevamente que las manifestaciones realizadas por la pasiva respecto de que la parte actora tenía conocimiento de unas actuaciones anteriores a la presente demanda que se desconocen las mismas toda vez que el crédito objeto del proceso de la referencia fue objeto de varias cesiones y transferencias de derechos litigiosos razón por la cual los adquirentes de dichas obligaciones deben verificar únicamente los títulos que hacen parte de dicha cesión y que contengan las obligaciones claras expresas y exigibles razón por la cual no era obligación retrotraer actuación alguna que se hubiere llevado a cabo en otras instancias judiciales como lo quiere hacer ver la pasiva en el presente incidente puesto que hace mención a un proceso anterior que fue objeto de una terminación anormal y cuyas actuaciones anteriores no tiene valor alguno dentro del presente trámite.
10. De igual forma no es de recibo que habiendo transcurrido más de tres años desde el inicio del presente proceso solo hasta la fecha del presente se haga alusión a los solicitado en la nulidad y más aún cuando el proceso se llevó conforme lo establece la Ley llegando hasta la sentencia liquidación del crédito embargo y secuestro del inmueble, actuaciones que no permiten nulidad alguna por cuanto fueron debidamente proferidas.
11. La Ley establece que no necesariamente los demandados tengan que vivir en la dirección del inmueble objeto del presente toda vez que también lo pueden tener en calidad de arrendamiento, comodato, cesión, transferencia u cualquier otra figura sin que hayan perdido la calidad dentro del mismo y en este caso se demuestra conforme al certificado de tradición que allego al presente que los mismos siguen fungiendo como propietarios y no puede decirse por los mismos respecto de una supuesta posesión o tenencia por parte de un tercero toda vez que la Ley ha establecido unos mecanismos para efectos de las acciones que deben ejercer contra terceros como son reivindicatorio de dominio, posesorio, restituciones, entregas entre otros sin que se vislumbre a se haya allegado prueba para tal fin, razón por la cual

5

**ANGEL CAMPOS CRUZ**  
**ABOGADO U. LIBRE**

---

siguen siendo los titulares sobre dicho inmueble que recae en una garantía real.

12. La cuestión que se aduce respecto de las notificaciones no se prueba con lo manifestado toda vez que insisto las mismas fueron realizadas conforme lo establece la Ley y por una entidad debidamente acreditada.

13. Entonces este despacho no podía tener como ciertas las manifestaciones realizadas y los documentos allegados toda vez que ni siquiera se abrió a pruebas dicho incidente de nulidad razón por la cual conllevaría a la violación del derecho a la defensa y debido proceso por no haberse abierto a pruebas el mismo para corroborar la veracidad de los documentos y demás aportados para tal fin.

Conforme a lo anterior solicito:

1. Se sirva acceder al presente recurso de Reposición en >Subsidio apelación contra el auto que declaro la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO en el presente proceso.
2. Se sirva ordenar continuar con el tramite de ley en la instancia en que se encontraba el proceso esto es fijando la fecha de REMATE del inmueble objeto del presente.
3. Se sirva decretar si es del caso las pruebas solicitadas al momento de descorrer el traslado .
4. Las demás que su despacho ordene.

**NOTIFICACIONES:**

- El suscrito ANGEL CAMPOS CRUZ, las recibiré en la secretaria de su despacho en la Transversal 76 No. 83-08 Barrio Morisco Minuto de Dios de Bogotá Cel. 3153408940 correo electrónico: [angelcampos01@yahoo.es](mailto:angelcampos01@yahoo.es)

Del señor Juez; Cordialmente:



ANGEL CAMPOS CRUZ  
C.C.No. 79'404.596 de Bogotá  
T.P.No. 132.774 del C.S.J.  
Correo electrónico: [angelcampos01@yahoo.es](mailto:angelcampos01@yahoo.es)  
cel. 3153408940.  
DIRECCION: Transversal 76 No 83- 08 de Bogotá.

RE: PROCESO 2019 - 0026 JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA PROVENIENTE JUZGADO 33 CIRCUITO FE BOGOTA.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/06/2022 14:44

Para:

- Angel maria Campos cruz <angelcampos01@yahoo.es>

**ANOTACION**

Radicado No. 4081-2022, Entidad o Señor(a): ANGEL MARIA CAMPOS CRUZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION // Angel maria Campos cruz <angelcampos01@yahoo.es> Mar 28/06/2022 14:44 // LSSB

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** [¡HAZ CLICK AQUÍ](#)

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

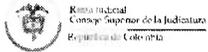


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Angel maria Campos cruz <angelcampos01@yahoo.es>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 14:44

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2019 - 0026 JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA PROVENIENTE JUZGADO 33 CIRCUITO FE BOGOTA.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá:	
RADICADO	4081-2022
Fecha Recibido	28-06-2022
Número de Folios	2
Quien Recibió	LSSB

③ 33-2019-26


 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Circuito de Bogotá D. C.  
**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 01-07-22 se hizo el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319  
 C. G. P. el cual corre a partir del 05-07-22  
 y vence en: 07-07-22  
 El secretario \_\_\_\_\_


 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Apoyo de los Juzgados  
 Civiles del Circuito de Ejecución  
 de Sentencias de Bogotá D. C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**

En la Fecha: 25-07-22  
 Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.  
 El(la) Secretario(a), T. J. Revorio

(1)



**Lawyer's Center Ltda.**

NIT. 900.097.753-9  
www.lawyerscenterltda.com

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

Señor  
**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**gdo.fefecbta@cendoi.ramajudicial.gov.co**  
E. S. D.

REF.: TRASLADO RECURSOS INCIDENTE NULIDAD  
PROCESO EJEC. HIPOTECARIO No. 033-2019-0026

DEMANDANTES: HENRY JOSE RODRIGUEZ CASALLAS,  
MANUEL ALEJANDRO VILLAMI, RUSSI, COMPAÑÍA DE  
GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION Y  
SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – GRANAHORRRAR  
DEMANDADOS: MARIO CLEVES BERRUCOS Y  
LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES

JOHN LEONARDO TRUJILLO GALVIS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 115.249 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura; actuando en mi condición de apoderado judicial de los señores MARIO CLEVES BERRUCOS y LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES demandados en éste proceso; por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal otorgada por su honorable Despacho procedo a pronunciarme frente a los argumentos presentados en el Recurso de Reposición y Substituto de Apelación presentado por la parte actora con el que pretende atacar la decisión acertada tomada por su Honorable Despacho al **DECRETAR LA NULIDAD** de todo lo actuado por la evadente y probada, indebida nulificación de lo que fueron víctimas más representadas en éste proceso, solicitándole desde ya mantener inólume su decisión amparado en los siguientes argumentos.

El apoderado de la actora pretende angular su posición equivocadamente en que para él debió alegarse esta solicitud de indebida nulificación como una "EXCEPCIÓN PREVIA" y que por eso debió haberse rechazado de plano, lo cual resulta totalmente improcedente en la medida de que si nunca fueron notificados de la existencia de demanda para contestarla y desconocían totalmente de la existencia de este proceso, me pregunto yo como pretendía la parte actora que contestaran la demanda con una excepción previa; precisamente eso es lo que se logró demostrar en el proceso en la primera actuación que se tiene y por eso se alega la INDEBIDA NOTIFICACION.

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

PRINCIPAL BOGOTÁ - Cra. 7 No. -17 - 51 Of. -903 "Ed. Sápina" Tels. 2847334 - 315 3672827

lawyerscenterltda@gmail.com



**Lawyer's Center Ltda.**

NIT. 900.097.753-9  
www.lawyerscenterltda.com

Asesoría Jurídica, inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

Ahora bien pretender escusarse en que existió una cesión de derecho o mejor "ARIAS CESIONES DE DERECHOS" y que su cliente actual la señora YULY TATIANA CUEVAS PRIETO no tenía por qué saber los antecedentes de los anteriores procesos, que considero inapropiados citarlos y que no debieron servir de sustento de la nulidad aquí deprecada; pues quiero con el mayor de los respetos llamar la atención del honorable Despacho que como se sustentó en el incidente de nulidad aquí no se reprocha el actuar de los demandantes como personas naturales, aquí lo que se reprocha precisamente es el actuar por dicho menos deshonesto precisamente del apoderado de la actora que ha actuado y representado los mismos intereses desde el año 2003 dentro del radicado número 2003-0157 adelantado en su momento en el **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y sabía que mis representados no habitaban el predio entregado en garantía hipotecaria en la medida de que fueron expropiados arbitrariamente por su inquilino FABIO VANEGAS NIETO y para ese momento estaba siendo objeto de litigio para recuperar la posesión del mismo; profesional del derecho que al conocer la situación legal y real de ubicación de mis representados desde ese momento en ese proceso que actúo en anterior oportunidad, participo activamente en la anterior diligencia de secuestre del bien, obtuve una Sentencia negativa en esa oportunidad que muy bien conoce y hoy cita en su argumentación, por simple lealtad procesal conociendo de la situación real debió advertirla, primero a sus clientes y posteriormente en la nueva demanda que presentó al señor Juez actuando con lealtad procesal, lo que deja claro y en evidencia ese actuar reprochable con el que engañó evidentemente a la Administración de Justicia y espaldadamente al señor **Juez 33 Civil del Circuito de Bogotá** en éste proceso que hoy nos ocupa para obtener un fallo a su favor sin ninguna oposición de parte de mis representados violando los derechos de defensa y contradicción que hoy paradójicamente reclama se le reconozcan, incurriendo además del delito de fraude procesal en una falta disciplinaria por evidente incumplimiento a sus deberes profesionales que merecería en mi sentir un llamado de atención de parte de su honorable Despacho y una compulsiva de copias no puede hoy prosperar, pues con el debido respeto no puede hoy justificar su actuar descarado en que su actual cliente desconoce la situación y mal podía exigírsele retroactivamente otro comportamiento distinto en este proceso, pues insistió si eso fuera cierto el profesionalmente debió ilustrarla desde un principio y no engañarla.

Aquí lo que quedó en evidencia es que la parte actora para ocultar la existencia de éste proceso que hoy por demás esta PRESCRITO, incluso desde el mismo momento en que presentó la demanda en el año 2019, lo que hizo fue notificar a mis representados a una dirección donde de entrada sabía que nunca se iban a enterar a sabiendas de que mis representados no residían en el inmueble de su propiedad precisamente porque fueron expropiados por el señor FABIO VANEGAS NIETO quien tomó posesión arbitraria del bien desde ese año 1997 y así lo había manifestado en la anterior diligencia de secuestre comisionada mediante Despacho Comisoro 18 y practicada en su momento por el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN** el pasado 26 de enero de 2012 dentro

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

PRINCIPAL BOGOTÁ - Cra. 7 No. -17 - 51 Of. -903 "Ed. Sápina" Tels. 2847334 - 315 3672827

lawyerscenterltda@gmail.com



**Lawyer's Center Sida.**

NIT. 900.097.753-9

www.lawyerscenter sida.com

Asesoría Jurídica, Inmobiliaria y en Propiedad Horizontal

del proceso hipotecario que paradójicamente señor Juez debo insistir conocía la actora en la medida de que precisamente fue presentada por estos mismo demandantes y que se encontraba radicado bajo el número **2003-0157**, sabiendo de entrada que no se pronunciarían al desconocer la existencia del proceso y lógicamente no se opondrían alegando la prescripción que desde ya anticipamos es la que vamos a alegar en esta oportunidad, documentos que hoy se aporta como prueba irrefutable que permite demostrar sumariamente mi decir, para que salga abante mi pretensión de nulidad como juratosamente lo ha analizado y decidido hoy su honorable Despacho y que echa de menos mi colega argumentando en el numeral 12 que se decidió únicamente **"...con lo manifestado..."**, no señor Juez, aquí están las pruebas documentales que usted analizó juratosamente y que prueban indiscutiblemente que mis representantes fueron notificados inadecuadamente en este proceso y por ello acepto la nulidad solicitada por éste apoderado judicial que representa a la parte demandada a quienes se les vedó evidentemente el Derecho de Defensa y Contradicción, por lo cual reclamo **CONTRIBUIR** totalmente su decisión y abstenerse de conceder el Recurso de Apelación por improcedente.

Procediendo en aplicación a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. a cursar simultáneamente copia del presente traslado a la parte demandante para que conozca directamente mis manifestaciones frente a su argumentación de los recursos propuestos, remitiéndolo al correo suministrado por este **angelcampes@igya.hoo.es**

Un cordial saludo,

**JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS**

c.c. 80.423.307 de Usaquén

T.P. 115.249 del C.S.J.

**"La honestidad de los hombres se mide por sus actos"**

PRINCIPAL BOGOTÁ - Cra. 7 No. -17 -51 Of. 903 "Ed. Séptima" Tels. 2847334 - 315 3672627

lawyerscenter@sina.com

**RE: DESCORRO TRASLADO RECURSOS**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

③

Jue 07/07/2022 11:11

Para: JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS <lawyerscenterltda@gmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 4302-2022, Entidad o Señor(a): LAWYER'S CENTER LTDA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: DESCORRO TRASLADO RECURSOS//De: lawyerscenterltda <lawyerscenterltda@gmail.com>Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 8:20//SPB

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

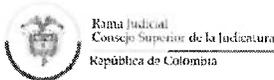


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
 Edificio Jaramillo Montoya  
 2437900

De: lawyerscenterltda <lawyerscenterltda@gmail.com>

Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 8:20

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; angelcampos01@yahoo.es <angelcampos01@yahoo.es>

Asunto: DESCORRO TRASLADO RECURSOS

Señor

**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

**E. S. D.**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	4302-2022
Fecha Recibido	07-07-2022
Número de Folios	2
Quien Recepcionó	SPB

**REF.: INCIDENTE DE NULIDAD**

**PROCESO EJEC. HIPOTECARIO No.- 033-2019-0026**

**DEMANDANTES: HENRY JOSE RODRIGUEZ CASALLAS, MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI, COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION y SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - GRANAHORRAR**

**DEMANDADOS: MARIO CLEVES BERRUECOS y LUIDWING ERNESTO PAEZ ESTEVES**

Comendidamente quiero saludarlo y anexo al presente correo remito memorial con **PRONUNCIAMIENTO TRASLADO DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR LA ACTORA RESPECTO A LA DECISIÓN DE LA NULIDAD**

Cordial saludo,

**¡AGRADECEMOS GENTILMENTE NOS CONFIRME EL RECIBO DE ESTA INFORMACIÓN Y SUS ANEXOS, PARA TENER CERTEZA DE QUE FUE RECIBIDA OPORTUNAMENTE!**

Un Cordial saludo,

**LAWYER'S CENTER LTDA**

Jhon Leonardo Trujillo Galvis - Gerente  
C.C. 80.423.307 de Bogotá  
T.P. 115.249 C.S. de la J.  
Carrera 7 No.- 17 - 51 Oficina 903  
Tel. 2847334 - 315 3672627  
[lawyerscenterltda@gmail.com](mailto:lawyerscenterltda@gmail.com)

República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Judicial  
 Oficina de Apoyo para las Demandas  
 Civiles del Circuito de Ejecución  
 de Sentencias de Ejecución  
**ENTRADA AL DESPACHO**

En la Fecha: 25-07-22

Pasen las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a). De corre traslado

(2)





## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de HENRY JOSÉ RODRÍGUEZ en contra de MARIO CLEVES BERRUECOS y OTRO. (Rad. N°. 2019-0026. J. 33).**

Procede el Despacho a resolver el *recurso de reposición* y en *subsidio de apelación*, presentado por el gestor judicial del extremo demandante, contra el auto que data 22 de junio de 2022, mediante el cual, se declaró la nulidad de todo lo actuado.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de su réplica, expresó en síntesis el recurrente que, la nulidad decretada por este Estrado, no estaba llamada a prosperar toda vez que, en el *sub lite*, ya se había ordenado seguir adelante la ejecución, mediante sentencia proferida por el juzgado de origen.

Sostuvo, de otro lado que, los hechos alegados en la nulidad en cuestión, debieron ser expuestos mediante excepciones previas, y que, adicional a ello, debe tenerse en cuenta la época en la cual, tanto el inicial demandante como la actual cesionaria, señora YULY TATIANA CUEVAS PRIETO, confirieron los respectivos poderes.

Precisó que, la pasiva, hace alusión a sendas actuaciones, que tuvieron su origen en otros procesos y que, naturalmente, se desconocen por completo. Agregó que, las notificaciones surtidas en el presente compulsivo, se ciñen en un todo a las disposiciones vigentes que rigen la materia, sin que hubieren sido devueltas.

A su vez, enunció que, las señaladas notificaciones, fueron enviadas a la dirección que corresponde al inmueble objeto de hipoteca, misma que coincide con la certificación catastral, en la que, por demás, los enjuiciados figuran como titulares inscritos.

Fustigó que, el crédito base de recaudo, ha sido objeto de múltiples cesiones, y que, los adquirentes de aquel, sólo están en la obligación de verificar la exigibilidad del documento cambiario, sin más ni más.

Reprochó que, habiendo transcurrido más de 3 años, desde que se impulsó el juicio del epígrafe, hasta ahora se invoca la nulidad que nos ocupa, y que, las actuaciones hasta esta fecha surtidas, no admiten ser invalidadas por ninguna causa, al encontrarse debidamente proferidas.

Por último, reseñó que, el trámite de marras, no se abrió a pruebas, lo que de suyo conlleva, a su juicio, a la violación de los derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso.

### CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

59

X



Ahora bien, de entrada se anticipa que los esfuerzos asentados por el inconforme, encaminados a variar la decisión adoptada por ésta Juzgadora en el proveído atacado, no gozan de asidero, por las breves pero potísimas razones a saber:

En primer lugar, se advierte que, para que un acto procesal sea válido, es preciso que en su adelantamiento, se hayan observado las formas que aseguran el respeto al derecho de defensa y el debido proceso.

En esa dirección, y tal como se esbozó en el auto fustigado, en punto con la notificación a la parte pasiva, el extremo ejecutante, notificó a los demandados en el inmueble hipotecado, obteniendo resultados positivos de tal gestión, más sin embargo, aquel acto de intimación no puede ser aceptado, en tanto que, en el decurso del presente trámite, se logró comprobar que los enjuiciados, en puridad de verdad, no tenían vínculo alguno con el precitado bien, máxime cuando se acreditó que es el señor FABIO VANEGAS NIETO, quien lo habita, en calidad de poseedor, desde el año 1997, condición que, ha sido pregonada por el tercero y que no fue refutada por el ejecutante.

Así, los argumentos enervados por el recurrente, circunscritos a i. Que el presente juicio coercitivo ya cuenta con sentencia; ii. Que la parte demandada debió alegar los hechos en que funda la nulidad a través de la interposición de las exceptivas previas; y, iii. Que los ejecutados, aún figuran inscritos como titulares de dominio del inmueble dado en garantía, en verdad carecen de respaldo, puesto que, de un lado, el marco temporal para alegar la nulidad fundada en el numeral 8 del Art. 133 del C.G. del P., no se encuentra condicionado a que en el proceso no se haya dictado sentencia, toda vez que contrario a ello, el legislador habilitó su interposición aun con posterioridad a la orden de seguir adelante la ejecución<sup>1</sup>; y de otro, en la medida que, no puede colegirse a partir de la titularidad de los demandados sobre el bien hipotecado, que aquellos fueron intimados debidamente de la orden de apremio, deducción que luce desatinada y contradictoria de cara a las pruebas recaudadas en el expediente, que denotan que la pasiva no ha vivido y/o permanecido en el inmueble donde se surtió la notificación.

Finalmente, en lo que tiene que ver con las aserciones circunscritas a la omisión de la etapa probatoria en el trámite de la nulidad, apropiado es señalar, que el Juzgado no consideró necesario el decreto de pruebas adicionales distintas a las documentales obrantes en el *dosier*, por lo que se procedió a resolver la nulidad impetrada por la parte demandada, acogiendo sobre el tópico, las previsiones del inciso 4 del Art. 134 del Estatuto Procedimental, situación que no redundaba en la transgresión al debido proceso.

Puestas así las cosas, sin más elucubraciones, la providencia atacada deberá mantenerse incólume, por cuanto se ajusta en un todo a derecho. Finalmente, en lo que se refiere al recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, éste será concedido en el efecto devolutivo, y ante el Superior Jerárquico, siguiendo las directrices recogidas en el numeral 6° del canon 321 del Ordenamiento Procesal, en consonancia con el artículo 323 *ibídem*.

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**,

---

<sup>1</sup> Ver artículo 134 del C.G. del P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RESUELVE:**

**Primero: NO REVOCAR** el auto de fecha 22 de junio de 2022, por los motivos dados líneas atrás.

**Segundo:** En el efecto **DEVOLUTIVO** y ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil)**, se **CONCEDE** el **recurso de apelación** formulado por el gestor judicial de la parte demandante (cesionaria del crédito). En tal virtud, se ordena al recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total del expediente, so pena de declararse desierta la alzada. **(Arts. 322, 323, 324 y 326 del C. G. del P.)**. Así, por **secretaría contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento a las disposiciones normativas ya aludidas.**

**NOTIFÍQUESE,**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez<sup>2</sup>**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 098 fijado hoy **21 de noviembre de 2022**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA  
Profesional Universitario G-12**

<sup>2</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

22/11/2022 11:36:29 Cajero: elymacia

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7  
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 73296260

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$92,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO  
CESO-CUN-RM

Ref 1: 14419671

Ref 2: 11001310303320190002600

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

33-2019-0076

3552

Recibo

2 cuadernos con 367 folios

expediente total



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

22/11/2022 11:37:15 Cajero: elymacia

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7  
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 73296559

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO  
CESO-CUN-RM

Ref 1: 14419671

Ref 2: 11001310303320190002600

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **33-2019-0026**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 25-11-22 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 28-11-22  
y vence en: 30-11-22

El secretario \_\_\_\_\_

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

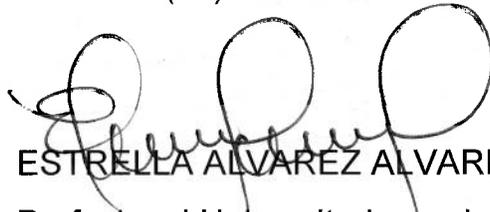
PROCESO EJECUTIVO No. 33-2019-0026

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** las presentes copias fotostáticas en PDF son auténticas y constan de **dos (2) cuadernos con 307 y 62 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE **HENRY JOSÉ RODRÍGUEZ CASALLAS, MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI, COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION Y SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S.A. GRANAHORRAR** Contra **LUDWING ERNESTO PAEZ ESTEVEZ Y MARIO CLEVES BERRUECOS** proveniente del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

A COSTA DE LA PARTE INTERESADA, DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en contra providencia adiada veintidós (22) de junio de la presente anualidad.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17